

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE
CELAYA, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**

C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato

P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción I inciso a) y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Guanajuato presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2015, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones

que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al Imperativo Federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;

- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la ley. Por Imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece:

Impuesto Predial: En base a la ley de ingresos para el municipio de Celaya, Gto., en su Capítulo tercero, de los impuestos, sección primera del impuesto predial el municipio de Celaya expone lo siguiente:

Impuesto sobre traslación de dominio: La tasa aplicable para traslación de dominio a que refiere el Artículo 7 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya para el ejercicio 2015, permanece igual.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: Las tasas aplicables a los inmuebles que refiere el artículo 8 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio 2015 permanecen igual los conceptos y las tasas de Ley.

Impuesto de fraccionamientos: Las tarifas aplicables a los fraccionamientos como lo refiere el artículo 9 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2015, permanecen igual los conceptos y se incrementa el 4 % a las tarifas.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre juegos y apuestas permitidas que refiere el artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2014, tiene una tasa del 5%, y se propone para la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2015, la tasa del 8%, con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales a través de los ingresos por este concepto, de tal manera que al

aumentar los ingresos propios esto permitiría al Municipio recibir mayores Participaciones Federales, ya que como lo dice el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, “El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio. La recaudación federal participable será la que obtenga la federación por todos sus impuestos. El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a la siguiente fórmula” y enuncia como parte de la fórmula “ $I_{Ei,t}$ es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial y reportados en los formatos que emita la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquellos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo”.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: Las tasas aplicables para determinar el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que refiere el artículo 11 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto; para el ejercicio 2014 es del 8% excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributan a la tasa del 6%, no sufren modificación para el ejercicio fiscal 2015.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos que refiere el artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto; para el ejercicio 2014, es del 5%, y se propone para la Ley de Ingresos del Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio 2015 la tasa del 8%, esto con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales a través de los ingresos por este concepto, de tal manera que al aumentar los ingresos propios esto permitiría al Municipio recibir mayores

Participaciones Federales, ya que como lo dice el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, “El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio. La recaudación federal participable será la que obtenga la federación por todos sus impuestos. El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a la siguiente fórmula” y enuncia como parte de la fórmula “ $I_{Ei,t}$ es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial y reportados en los formatos que emita la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquellos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo”. Aunado a esto se pretende también desmotivar a los inversionistas, así como la Administración Pública Municipal evite los gastos que se erogan en la supervisión, inspección, autorización, medidas de seguridad y vialidad en dichos giros, para que por consecuencia exista un ahorro en los mencionados gastos.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares: El Municipio de Celaya, Gto., referente al artículo 13 de la Ley de Ingresos, propone conservar los mismo conceptos y en las tarifas se propone el 4% de incremento.

Derechos: Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, que corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo y que el H. Ayuntamiento, presta, justifica su cobro en cada una de las propuestas que realiza, observando desde luego, que estas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales Artículo 14: Considerando, que para la prestación del

suministro de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales a los ciudadanos se debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica compuesta por obras de captación en fuentes de abastecimiento, líneas de conducción, tanques de regulación y almacenamiento, redes de distribución, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas negras, con un gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción de agua potable, bombas de aguas negras y tratamiento de aguas, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

Que los efectos reales de incremento a precios por servicios e insumos que se realizan en la operación de la infraestructura no forma parte de los elementos que integran la canasta básica y por ello es que nos enfrentamos a un impacto inflacionario mayor al INPC.

Que de igual forma se han afectado los insumos que requerimos dentro de nuestros procesos administrativos y comerciales y que además los costos operativos y de materiales para propósitos de mantenimiento y operación, han tenido un impacto mayor al de la inflación anual dado que se trata de materiales a base de aceros, metales y componentes que no están de ninguna manera considerados dentro de la canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de fierro fundido y materiales especiales, entre otros, que

son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos superiores al 15%.

Que tratando de continuar dando un servicio de calidad para los ciudadanos de Celaya, es intención de este Organismo Operador no generar incrementos considerables, aun cuando las condiciones económicas de operación los justifican.

Que aún con esas circunstancias de escalada de precios en los insumos que se requieren para la prestación de los servicios, y que tuvieron un impacto real del 8.5% en los insumos, el organismo está proponiendo solamente un incremento tope del 4.0% en la gran mayoría de los conceptos aquí considerados respecto a los precios que estarán vigentes a diciembre del 2015.

Que para el servicio de alcantarillado se propone mantener la tasa con un incremento máximo del 4.0%, aún cuando el organismo tendrá una importante inversión en la prestación de este servicio ya que se tiene un programa de obras para seguir fortaleciendo la mejora sustancial de colectores y subcolectores y la perforación de pozos de absorción que vengán a mitigar el problema de inundaciones cuando se tienen los efectos del agua pluvial y la capacidad de desahogo se ve extralimitada; pero atendiendo al propósito de la autoridad municipal y del propio organismo operador de conservar los niveles de tributación sin impactos considerables para la población, se mantiene la misma tasa.

Que con el fin de hacer integral el pago, se propone mantener la tabla de cobro que incluye tanto el servicio de agua potable como la de alcantarillado y por separado la de saneamiento de aguas residuales, lo que representa una mayor claridad para el usuario que vería en dos conceptos la prestación del servicio de suministro de agua potable, de descarga y de saneamiento de aguas residuales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA EL INCREMENTO EN LA TARIFA DE SANEAMIENTO

De acuerdo a las cláusulas Décimo Tercera y Décimo Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios para el Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cd. de Celaya Gto., la JUMAPA tiene la obligación de pagar una contraprestación la cual está integrada por la suma de las tarifas T1, T2 y (T3 x Q), que cubrirá la JUMAPA a la EMPRESA por la prestación de los servicios para el tratamiento del agua residual:

$$C = T1 + T2 + (T3 \times Q)$$

En donde:

C = CONTRAPRESTACIÓN = Pago mensual sin IVA por la amortización de la inversión para la construcción, equipamiento y puesta en operación de las OBRAS DEL PROYECTO, así como por la operación, conservación y mantenimiento de la PLANTA, en pesos mexicanos.

T1.- La tarifa mensual sin IVA en pesos mexicanos para cubrir los costos de amortización de la inversión realizada por la EMPRESA, en CRÉDITO (T1F) y en CAPITAL DE RIESGO (T1R) para el diseño, construcción, equipamiento y puesta en operación de las OBRAS DEL PROYECTO. $T1 = T1F + T1R$. Tarifa que será cubierta durante 216 meses por la JUMAPA a la EMPRESA, a partir de la emisión del ACTA DE PUESTA EN OPERACIÓN.

T1F.- La tarifa mensual sin IVA en pesos mexicanos para cubrir los costos de amortización de la inversión realizada por la EMPRESA en CRÉDITO, para el diseño, construcción, equipamiento y puesta en operación de las OBRAS DEL PROYECTO. Tarifa que será pagada durante 180 meses por la JUMAPA a la EMPRESA, a partir de la emisión del ACTA DE PUESTA EN OPERACIÓN.

T1R.- La tarifa mensual sin IVA en pesos mexicanos para cubrir los costos de amortización de la inversión realizada por la EMPRESA en CAPITAL DE RIESGO para el diseño, construcción, equipamiento y puesta en operación de las OBRAS DEL PROYECTO. Tarifa que será pagada durante 216 meses por la JUMAPA a la EMPRESA, a partir de la emisión del ACTA DE PUESTA EN OPERACIÓN.

T2.- La tarifa mensual sin IVA en pesos mexicanos para cubrir los costos fijos de operación, reposición de equipo, conservación y mantenimiento de la PLANTA. Los costos que incluye esta tarifa no están relacionados con el volumen de agua a tratar, por lo que será cubierta por la JUMAPA a partir de la emisión del ACTA DE PUESTA EN OPERACIÓN.

T3.- Es la tarifa sin IVA en pesos mexicanos por el tratamiento de agua residual por cada metro cúbico de AGUA TRATADA entregada por la EMPRESA a la JUMAPA a la salida de la PLANTA, sin incluir el IVA, para cubrir los costos variables de operación conforme a la PROPUESTA.

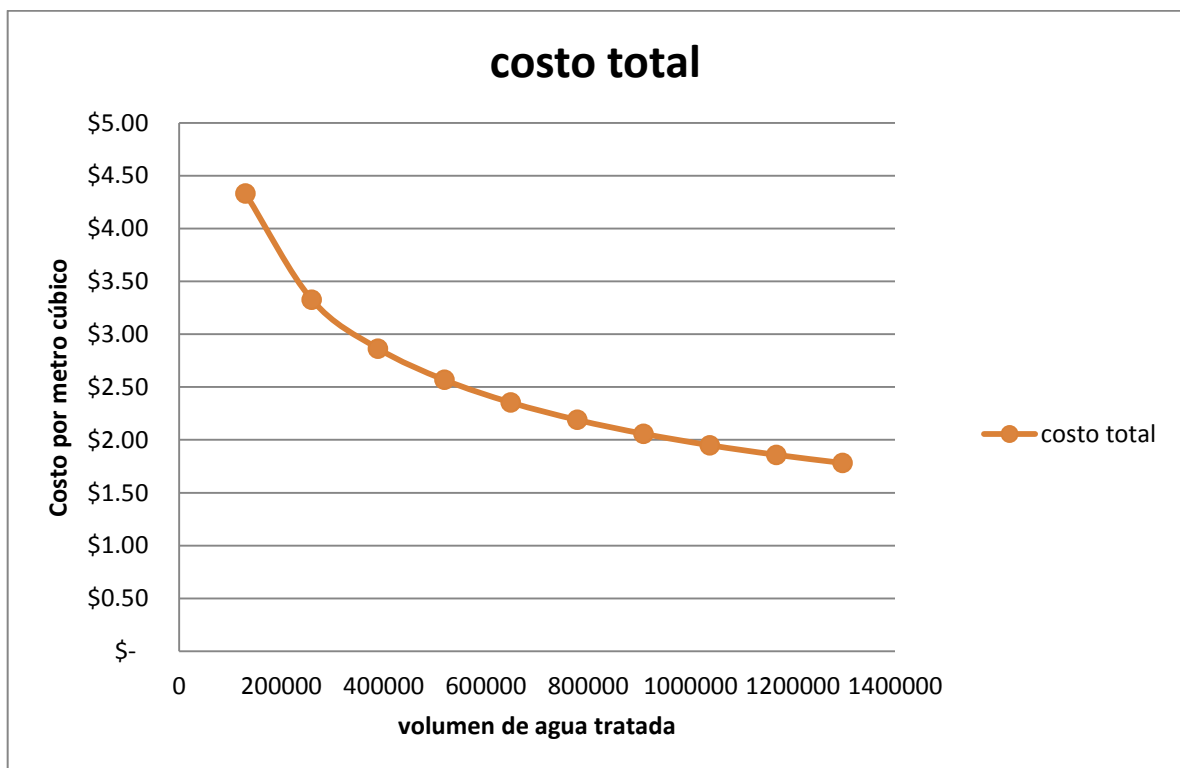
El Monto mensual de la Contraprestación actualizado a julio de 2014 es de \$3'516,102.26 (Tres millones, quinientos dieciséis mil, ciento dos pesos 26/100 M.N.), por lo tanto el monto anual es de \$ 42'193,227.12 (cuarenta y dos millones ciento noventa y tres mil doscientos veintisiete pesos 12/100 M.N.).

Si consideramos la tarifa actual por saneamiento y el volumen de agua facturada para el año 2013 de 18'328,561 m³ se estaría recaudando únicamente al año, la cantidad de \$36'107,265.17, lo que significa que la JUMAPA tendrá que disminuir los recursos disponibles para las obras de inversión, ya que deberá aportar los \$6'085,961.95 restantes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS POR SUMINISTRO DE AGUA TRATADA.

Con el fin de fomentar el uso y consumo de agua residual tratada, así como considerando que los costos de operación y mantenimiento disminuyen conforme incrementa el volumen suministrado, se propone disminuir la tarifa de agua tratada conforme se incrementa el consumo de ésta.

Haciendo un análisis de los costos del agua tratada con base al incremento del volumen de agua tratada, obtenemos la siguiente gráfica:



Exposición de motivos para el incremento en la tarifa de descarga de residuos provenientes de fosas sépticas y baños móviles.

De acuerdo a los análisis de las descargas de las aguas residuales generados por este tipo de giro, las concentraciones de las grasas y aceites, los sólidos suspendidos totales y la demanda bioquímica de oxígeno, son en promedio de 230.85 mg/L, 4 557.0 mg/L y 3 761.23 mg/L respectivamente, las cuales se encuentran muy por encima de los límites máximos permisibles (50 mg GyA/L, 150 mg SST/L y 150 mg DBO/ L).

EMPRESA	Sólidos Suspendidos Totales (SST) mg/L	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) mg/L	Grasas y Aceites (GyA) mg/L
Servicios Ecológicos del Bajío	4 295.00	3 618.10	240.53
Tecnología y Control Ambiental	240.00	425.49	26.70
Loretta Nieto Gallego	5 500.00	6 259.50	672.40
Sanitarios Portátiles de Celaya S.A. de C. V.	7 000.00	2 818.60	79.60
Baños y Letrinas BathGo	5 750.00	5 684.46	135.00
PROMEDIO	4 557.00	3 761.23	230.85

Tabla 1. Calidad del agua residual provenientes de fosas sépticas y servicios de sanitarios móviles.

Por lo tanto las cargas contaminantes generadas por cada metro cúbico son los siguientes:

1. 4.41 kg SST/m³
2. 3.61 kg DBO/m³
3. 0.18 kg GyA/m³

Con base al artículo 14 fracción XVII de la presente Ley, el costo por metro cúbico sería de:

$$4.41 * \$ 4.97 = \$ 17.95$$

$$3.61 * \$ 4.97 = \$ 21.90$$

$$0.19 * \$ 4.97 = \$ 0.90$$

$$\textbf{Total} = \$ 40.75$$

Tarifa en otras ciudades:

León \$ 37.15 /m³

Salamanca \$ 81.12 /m³

Irapuato \$ 106.91 /m³

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA EL INCREMENTO EN LA TARIFA DE ANALISIS DE AGUA.

Actualmente el laboratorio se encuentra en proceso de acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, con lo cual se garantiza la confiabilidad de los resultados emitidos.

Esto implica tener un mayor control en los análisis, lo que incrementa los costos de operación del laboratorio.

Los parámetros que se encuentran dentro del alcance de la acreditación son: arsénico, cadmio, cobre, fierro, manganeso, mercurio, níquel, plomo, zinc, potencial hidrógeno, conductividad eléctrica, sólidos suspendidos totales, temperatura, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, sólidos sedimentables y muestreo.

Costos de Análisis y Muestreo de Agua.

Se incrementan los costos de análisis de parámetros acreditados debido a :

- a) Se tiene un incremento de \$161,315.19, un muestreador y dos practicantes necesarios para análisis acreditados.
- b) Se tiene un incremento de \$41,540.76 para calibraciones de equipos de análisis acreditado.
- c) Se tiene que pagar un costo anual de acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación de \$ 111,103.90
- d) Se tiene un incremento en costos totales de operación por que se requiere realizar el análisis de 360 muestras de control de calidad en análisis acreditados.
- f) Se tiene un incremento en los reactivos utilizados, debido a que se utilizan reactivos con trazabilidad a CENAM lo que incrementa en un 50% el costo, material obligatorio para análisis acreditados.
- g) Se aumenta 5 días los tiempos de análisis de parámetros acreditados por los controles de calidad de manera obligatoria que se tienen que realizar por la acreditación.

Costos de Análisis y Muestreo de Agua Residual

CLAVE	SERVICIO	COSTO UNITARIO 2014	COSTO UNITARIO 2015	Acreditado
CE	Conductividad	\$13.36	\$68.64	Si
DBO	Demanda Bioquímica de Oxígeno	\$44.55	\$295.36	Si
DQO	Demanda Química de Oxígeno	\$33.41	\$237.12	Si
GYA	Grasas y Aceites	\$19.74	\$274.56	Si
pH	Potencia de Hidrógeno	\$13.36	\$68.64	Si
P	Fósforo Total	\$103.27	\$107.41	No

SS	Sólidos Sedimentables	\$20.25	\$68.64	Si
SST	Sólidos suspendidos totales	\$16.20	\$176.80	Si
T°	Temperatura	\$15.19	\$ 68.64	Si
CF	Coliformes Fecales NMP	\$97.20	\$101.09	No
As	Arsénico	--	\$156.00	Si
Cd	Cadmio	--	\$156.00	Si
Cu	Cobre	--	\$156.00	Si
Hg	Mercurio	--	\$156.00	Si
Ni	Níquel	--	\$156.00	Si
Pb	Plomo	--	\$156.00	Si
Zn	Zinc	--	\$156.00	Si
	Muestreo	--	\$66.56	Si

Costos de Análisis y Muestreo de Agua Potable de acuerdo a la NOM 127 SSA-1-1994

CLAVE	SERVICIO	COSTO UNITARIO 2014	COSTO UNITARIO 2015	Acreditado
As	Arsénico	\$97.20	\$156.00	Si
Cd	Cadmio HG	\$115.42	\$156.00	Si
CE	Conductividad	\$13.36	\$68.64	Si
CF	Coliformes Fecales Membrana	\$109.35	\$122.09	No
Cl	Cloruros	\$85.05	\$88.45	No
Col	Color	\$66.82	\$69.50	No
CT	Coliformes Totales Membrana	\$109.35	\$122.09	No
DT	Dureza Total	\$91.12	\$94.77	No
F	Fluoruros	\$54.67	\$56.86	No
Fe	Fierro	\$127.57	\$156.00	Si
Mn	Manganeso	\$109.35	\$156.00	Si
NO2	Nitritos	\$103.27	\$107.41	No
NO3	Nitratos	\$103.27	\$107.41	No
Pb	Plomo HG	\$115.42	\$156.00	Si
pH	Ph	\$13.36	\$68.64	Si

SDT	Sólidos disueltos totales	\$85.05	\$88.45	No
SO4	Sulfatos	\$91.12	\$94.77	No
SST	Sólidos suspendidos totales	\$16.20	\$16.85	Si
T°	Temperatura	\$15.19	\$68.64	Si
Turb	Turbiedad	\$54.67	\$56.86	No

SERVICIO	COSTO L.I. 2014	COSTO L.I. 2015	Parámetros:
ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICO NOM-127 (18 parámetros)	\$1,876.06	\$2,324.61	As, Cd, Cl, Col, CE, DT, Fe, F, Mn, NO3, NO2, Pb, PH, SDT, SST, SO4, T°, Turb
ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO NOM- 127	\$234.78	\$244.17	CT, CF
ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICO BÁSICO NOM-001 MTRA. SIMPLE	\$1,298.06	\$1,365.81	CE. DBO, DQO, GYA, PH, PO4, SSED, SST, T°
ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICO BÁSICO NOM-001 MTRA. COMP.	\$1,898.99	\$2,738.61	CE. DBO, DQO, GYA _{x6} , PH, PO4, SSED, SST, T°
ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICO BÁSICO NOM-002 MTRA. SIMPLE	\$1,194.65	\$1,258.40	CE. DBO, DQO, GYA, PH, SSED, SST, T°
ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICO BÁSICO NOM-002 MTRA. COMP.	\$1,796.34	\$2,631.20	CE. DBO, DQO, GYA _{x6} , PH, SSED, SST, T°
ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO NOM- 001	\$234.78	\$244.17	CF

ANALISIS METALES	--	\$1,092.00	As, Hg, Cd, Cu, Ni, Pb, Zn
Muestreo Simple	--	\$66.56	
Muestreo Foráneo Simple	--	\$212.33	

COSTOS DE OPERACIÓN DE LABORATORIO

Presupuesto asignado 2013-2015			
DESCRIPCION	2013	2014	2015
MATERIAL DE OFICINA	\$1,818.29	\$1,495.63	\$2,063.63
EQUIPOS MENORES DE OFICINA	--	--	--
MATERIAL DE LIMPIEZA	\$1,709.93	\$1,830.78	\$1,967.79
MAT. Y UT. DE IMPRES. Y REPROD.	\$3,780.00	--	--
MATERIAL DE LABORATORIO	\$16,926.44	\$26,823.17	\$119,953.98
SUSTANCIAS QUIMICAS	\$153,151.04	\$191,421.71	\$100,236.82
PRENDAS DE PROTECCION	\$2,530.50	--	\$3,358.56
MATERIALES, ACCES Y SUMINISTROS MEDICOS	\$2,826.97	\$3,428.40	\$4,041.03
SEGURIDAD E HIGIENE	--	--	\$5,400.00
SERV DE RECOLECCION DE BASURA Y RESIDUOS TOXICOS	\$11,777.48	\$6,424.08	--
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS	\$20 224.50	\$66,428.62	\$111,103.90
SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA	\$ 86 253,10	\$20,224.50	--
CAPACITACION	\$ 28 768.00	--	--
IMPR. OFICIALES	--	\$3,885.00	\$4,515.00
VIATICOS NACIONALES P SERV PUB EN EL DESEMP DE COM	\$21,604.40	--	\$19,963.52
MTTO. A EQ. DE LABORATORIO	\$121,906.77	\$126,538.30	\$168,079.06

MTTO. DE INMUEBLES	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y REFRIGERACION	--	--	-
EQUIPOS DE LABORATORIO	--	\$78,598.74	\$9,551.64
INSTRUMENTOS MEDICOS	\$74,855.92	--	\$82,877.26
HERRAMIENTAS MENORES	\$925.75	--	\$1,272.89
PERSONAL Y CAPACITACIÓN	\$602,354.53	\$624,131.95	\$785,447.14
COSTOS DE LABORATORIO	\$ 1'159,413.62	\$ 1'159 230.88	\$ 1'427,832.22

*Presupuesto asignado 2013-2015

*No incluye gastos eléctricos, mantenimientos generales, equipo de seguridad, costo de operación de vehículo para muestreo, por ser otros departamentos los que lo suministran.

*A partir del 18 de septiembre de 2014 se cuenta con 17 parámetros y muestreo en aguas acreditados, por la Entidad mexicana de acreditación.

* La acreditación implica pagos anuales durante la vigencia de acreditación.

*Costos de personal son aproximados considerando ajustes del 4% anual en datos obtenidos de finanzas en 2012.

*Se integra la actividad de muestreo al laboratorio, se requiere una persona para muestreo en 2015.

*se incrementa en 2015 el mantenimiento de 5 equipos de muestreo pertenecientes a otras áreas que realizaban el muestreo.

Análisis de Aguas MUESTREO Y ANALISIS 2013-2015

SERVICIO	2013	2014	2015
----------	------	------	------

ANÁLISIS FISICOQUÍMICO BÁSICO NOM-127	183	285	235
ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO NOM-127	933	848	947
OTROS FISICOQUÍMICOS DE AGUA POTABLE	40	200	200
ANÁLISIS FISICOQUÍMICO BÁSICO NOM-001	60	174	58
ANÁLISIS FISICOQUÍMICO BÁSICO NOM-002	252	264	312
ANÁLISIS FISICOQUÍMICO BÁSICO NOM-003	12	24	34
MUESTRAS DE ASEG DE CALIDAD	22	44	44
MUESTREO DE AGUA	0	0	1 786
ANÁLISIS DE MUESTRAS DE CONTROL DE CALIDAD	0	0	360
TOTAL DE ACTIVIDADES DE LABORATORIO	1 502	1 839	3 616

Análisis de Costos JAPAMI Y SAPAL.

Fuente: Ley de Ingresos 2014 de organismo operador de León Gto.

Artículo 16. Los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

VII.- En cuanto a los otros servicios que presta el SAPAL o el SAPAL-Rural, se pagarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Concepto	Importe
----------	---------

t) Análisis físico-químicos de aguas residuales (3 parámetros) por muestra	\$958.80
u) Análisis físico-químicos de aguas residuales (12 parámetros)	\$3,792.57
v) Análisis físico-químicos de agua residual (perfil completo) por muestra	\$6,199.59
w) Análisis físico-químicos de agua potable (perfil completo) por muestra	\$6,850.36

Fuente: Ley de Ingresos 2014 de organismo operador de Irapuato Gto:

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a las siguientes cuotas y tarifas.

XVII. Descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos:

Por exceso de contaminantes en el vertido de la descarga de agua residual se cobrará conforme a la siguiente tabla:

	Concepto	Importe
f)	Análisis fisicoquímico, Agua Potable NOM-127 –SSA1-1994	\$2,124.00

	Parámetros que se determinan: Cianuros, Cloro residual libre, Fenoles, Fluoruros, Nitrógeno amoniacal, Sustancias activas al azul de metileno, Sulfatos, Cloruros, Conductividad Eléctrica, Dureza Total, Nitratos, Nitritos, Potencial de Hidrógeno, Sólidos Disueltos Totales, Temperatura.	
g)	Análisis microbiológico Parámetros que se determinan: 1. Coliformes Totales 2. Coliformes Fecales	\$226.00 \$226.00
h)	Por análisis de metales para agua potable: aluminio, arsénico, bario, cadmio, cobre, cromo total, fierro, manganeso, mercurio, plomo, sodio, sílice, zinc, calcio, magnesio y potasio.	\$2,400.00
i)	1. Análisis fisicoquímico, Agua Residual NOM -001- SEMARNAT-1996 2. Muestra simple Parámetros que se determinan: Conductividad Eléctrica, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Grasas y Aceites, Potencial de Hidrógeno, Fósforo Total, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales y Temperatura, Nitrógeno Total de Kjeldahl, Cianuros, Materia Flotante.	\$2,197.60 \$62.20
l)	Por análisis de metales para agua residual: arsénico, cadmio, cobre, cromo total, mercurio, níquel, plomo, zinc	\$1,361.00
n)	Análisis individuales a usuarios que no requieran un estudio integrado: 1. Sólidos Disueltos Totales, NMX-AA-034-SCFI-2001 2. Sólidos Sedimentables, NMX-AA-004-SCFI-2000 3. Sólidos Suspendidos Totales, NMX-AA-034-SCFI-2001 4. Sólidos Volátiles, NMX-AA-034-SCFI-2001	\$170.00 \$170.00 \$170.00 \$170.00

5. Sólidos Totales, NMX-AA-034-SCFI-2001	\$170.00
6. Dureza, NMX-AA-072-SCFI-2001	\$93.00
7. Cloruros, NMX-AA-073-SCFI-2001	\$186.00
8. Alcalinidad, NMX-AA-036-SCFI-2001	\$93.00
9. Nitrógeno Amoniacal, NMX-AA-026-SCFI-2010	\$217.00
10. Sulfatos, NMX-AA-074-1981	\$133.00
11. SAAM, NMX-AA-039-SCFI-2001	\$232.00
12. Cianuros, NMX-AA-058-SCFI-2001	\$280.00
13. Fluoruros, NMX-AA-077-SCFI-2001	\$128.00
14. Nitratos, NMX-AA-079-SCFI-2001	\$150.00
15. Nitritos, NMX-AA-099-SCFI-2006	\$150.00
16. Fenoles, NMX-AA-050-SCFI-2001	\$195.00
17. Cloro, NMX-AA-100-1987	\$66.00
18. Potencial de Hidrogeno, NMX-AA-008-SCFI-2011	\$66.00
19. Conductividad, electrica NMX-AA-093-SCFI-2000	\$66.00
20. Temperatura, NMX-AA-007-SCFI-2000	\$66.00
21. Muestreo sencillo en la ciudad, NMX-AA-003-1980, NMX-AA-014-1980	\$64.00
22. Demanda Bioquímica de Oxigeno, NMX-AA-028-SCFI-2001	\$284.00
23. Demanda Química de Oxigeno, NMX-AA-030-SCFI-2001	\$228.00
24. Nitrógeno total Kjeldahl, NMX-AA-026-SCFI-2010	\$296.00
25. Grasas y Aceites, NMX-AA-005-SCFI-2000	\$264.00
26. Fósforo total, NMX-AA-029-SCFI-2001	\$213.00
27. Materia flotante, NMX-AA-006-SCFI-2010	\$66.00
28. Muestreo sencillo fuera de la ciudad, NMX-AA-003-1980, NMX-AA-014-1980	\$204.12

Se propone homologar los metros de superficie a la que se refiere el inciso a) de la fracción XIII de este artículo 14, con la superficie del artículo 26 de la presente, fracción III inciso b); Debido a que en este artículo se habla de la superficie tope para los giros SARE, (de bajo impacto del sistema de apertura rápida de empresas). La razón de lo anterior es que tratándose de estos giros SARE, y suponiendo que su superficie se encontrase entre los 202 m² y los 240 m², por un lado son de apertura

rápida, para los demás trámites, pero por otro lado, forzosamente deben tramitar la Carta de factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, y se pierde el objetivo de la apertura rápida de empresas.

Si se homologan, se acortan los tiempos de estas empresas para contar también con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, ya que al no tener que tramitar la carta de factibilidad pasan directo a la contratación de servicios y además no erogan los gastos que implica este trámite.

La misma superficie es modificada en la fracción XV, en su penúltimo párrafo, que pasa de 200 m² a 241 m².

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos: Por los derechos de este servicio, que refiere el artículo 15 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2015, el Municipio propone lo siguiente:

- 1.- La fracción I se actualiza al 4%.
- 2.- La fracción II se actualiza también al 4%, los incisos a) y b) permanecen igual en cuanto al concepto.
- 3.- En el inciso c) se modifica el concepto con la finalidad de diferenciar la publicidad que se cuelga o se pega con cinta en los postes de la ciudad, de la propaganda y publicidad que se entrega de mano en mano o de casa en casa, quedando como sigue "Por el servicio de recolección especial de carteles, posters y pendones".
- 4.- En el inciso d) se modifica el concepto quedando "Por los servicios de Recolección especial de propaganda, publicidad, folletos y volantes, por un mes", al igual que en el inciso anterior es necesario especificar el tipo de publicidad que se va

a utilizar, para que al contribuyente o solicitante, tenga una certeza jurídica en su servicio y pago.

5.- El inciso e), se actualiza al 4%.

6.- Se agrega el inciso f) "A los comercios establecidos, fijos y semifijos instalados en la vía pública, por la recolección, traslado y disposición de residuos". La unidad de medida que se propone en este concepto, es de forma "Anual". Se agrega este inciso en virtud de que estos comercios generan residuos en la vía pública producto de su actividad, cotidiana, generando un costo para el municipio por la recolección, el traslado y disposición final de esos residuos. El sustento legal para este cobro se encuentra en los artículos 15 y 16 del Reglamento de Limpia del Municipio de Celaya, que a la letra dicen: **artículo 15.** Las industrias, comercios y prestadores de servicios, deberán convenir con el Municipio, la prestación del servicio público de recolección y transporte de residuos sólidos. Quienes no contraten la prestación del servicio, deberán depositarlos en las condiciones y lugares que fije el departamento de Limpia. **Artículo 16.** La recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos provenientes de comercios, restaurantes, bares, cines, centros comerciales y similares, se cobrarán como servicios especiales, mediante convenio entre los responsables y el Municipio, a juicio de la Dirección de Servicios Municipales, o previo pago de las tarifas vigentes.

Así como en la Ley para la Gestión Integral de los Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, en su artículo 10 fracción XIII que dice: Proponer al Congreso del Estado, las tarifas aplicables al derecho por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, comprendido en las etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos; y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 10, fracción X. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación.

Se anexa el desglose de costos de recolección se muestra a continuación:

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES SUPERINTENDENCIA DE ASEO PÚBLICO COSTO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA									
CONCEPTO	PRECIO POR LITRO	CARGA EN LITROS POR DÍA	CARGA EN PESOS POR DÍA	PARQUE VEHICULAR	COSTO 1 CARGA PARQUE VEHIC.	DÍAS DE CARGA POR MES	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL	
DIESEL COMPACTADORES	\$13.50	75	\$ 1,012.50	39	\$ 39,487.50	26	\$ 1,026,675.00	\$ 12,320,100.00	
GASOLINA MINIS	\$12.95	45	\$ 582.75	4	\$ 2,331.00	26	\$ 60,606.00	\$ 727,272.00	
GASOLINA SUPERVISIÓN	\$12.95	35	\$ 453.25	2	\$ 906.50	12	\$ 10,878.00	\$ 130,536.00	
TELÉFONO							\$ 833.33	\$ 9,999.96	
MATERIAL DE LIMPIEZA							\$ 5,000.00	\$ 60,000.00	
							SUMA	\$ 13,247,907.96	
CONCEPTO					EJERCIDO ENE-31 JUL 2014				
SUELDOS PERSONAL RECOLECCIÓN SEGÚN ANÁLISIS ANEXO							\$ 1,153,144.29	\$ 13,837,731.48	
MANTENIMIENTO VEHICULAR						\$3,129,794.63	\$ 447,113.52	\$ 5,365,362.24	
VESTUARIO Y UNIFORMES							\$ 17,822.88	\$ 213,874.56	
						SUMAS	\$ 2,722,073.02	\$ 32,664,876.24	
RELACIÓN DE TONELADAS RECOLECTADAS MEDIANTE MINIS Y CAMIONES DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA 2014									
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	SUMA	PROM. MES
RECOLECCIÓN DOMICILIARIA	8,408.40	7,284.00	7,916.60	7,900.50	8,398.20	8,047.80	8,877.10	56,832.60	8,118.94
SUMA	8,408.40	7,284.00	7,916.60	7,900.50	8,398.20	8,047.80	8,877.10	56,832.60	8,118.94
							COSTO MENSUAL	TONS. PROM. MENSUAL	COSTO POR TONELADA
							\$2,722,073.02	8,118.94	\$ 335.27

7.- Se propone otro inciso, g) "Por el servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos, a eventos especiales, fiestas religiosas, ferias y espectáculos públicos", unidad de medida "Hasta una tonelada". Se agrega este inciso en virtud de que este tipo de eventos generan residuos sólidos lo cual implica un costo para el municipio por la recolección, traslado y disposición. El sustento legal para este cobro se encuentra en los artículos 15 y 16 del Reglamento de Limpia del Municipio de

Celaya, artículo 10 fracción XIII de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato y artículo 10, fracción X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. El desglose de gastos de recolección se anexa en la siguiente tabla:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	SUMA	PROM. MES
RESIDUOS CONFUNDIDOS	9,310.50	7,997.10	8,703.70	8,580.00	9,123.10	8,767.80	9,714.90	62,197.10	8,885.30
SUMA	9,310.50	7,997.10	8,703.70	8,580.00	9,123.10	8,767.80	9,714.90	62,197.10	8,885.30
							COSTO MENSUAL	TONS. PROM. MENSUAL	COSTO POR TONELADA
							\$ 1,143,047.33	8,885.30	\$ 128.64

Por servicios de panteones: La tarifa de la Ley de ingresos para el municipio de Celaya, Gto. Para el ejercicio fiscal del 2015, se contempla en su Artículo 16 de servicio público de panteones en la zona urbana:

1.- En su fracción I, el inciso a) queda igual exento. Se actualizan al 4%, del inciso b) al inciso e).

2.- En la misma fracción I, se agrega un nuevo concepto con el inciso f) “En gaveta mural a perpetuidad a disposición”, reordenando los demás incisos, cabe mencionar que es el mismo tipo de servicio que el inciso e), solo se agrega la palabra “**a disposición**”, por lo anterior el costo del inciso e) y f) son el mismo, esto con la finalidad de que se pueda adquirir con anticipación previo algún evento, de acuerdo a las solicitudes y necesidades de la sociedad en general, ya que en su afán de prevención con los gastos, y que no sean muy elevados, debido a la dificultad de contar con los recursos en su momento, los cuales sean suficientes para solventar un deceso inesperado, solicitan gavetas para contar con un espacio a disposición cuando se sufra la pérdida de un ser querido.

3.- Los incisos g) y h) se actualizan al 4%.

4.- En la misma fracción I, se agrega el inciso i) “En gaveta subterránea a perpetuidad a disposición”, cabe mencionar que es el mismo tipo de servicio que el inciso h), solo se agrega la palabra “a disposición”, por lo anterior el costo del inciso h) e i) son el mismo, y con la finalidad de que se pueda adquirir con anticipación previo algún evento, de acuerdo a las solicitudes de la sociedad en general, ya que en su afán de prevención de que los gastos no sean muy elevados, y que en algunos momentos se dificulta contar con los recursos, los cuales sean suficientes para solventar un deceso inesperado, solicitan gavetas para contar con un espacio a disposición cuando se sufra la pérdida de un ser querido.

5.- Los incisos j) y k) se actualizan al 4%.

6.- En el inciso I) se le agregan las palabras “y deposito” después de “Inhumación”, esto con la finalidad de que el concepto quede igual como se menciona en la Zona Rural.

7.- En las fracciones II, III, IV, V, VI y VII no se hacen modificaciones a los conceptos y se propone el incremento del 4% de actualización.

Por la prestación del servicio público de panteones en zonas rurales, la tarifa de la Ley de ingresos para el municipio de Celaya, Gto. Para el ejercicio fiscal del 2015, que se contempla en su Artículo 17 presenta las siguientes modificaciones:

1.- En la fracción I, el inciso a) queda igual, exento, de los inciso b) al e) se actualizan los importes al 4%.

2.- En la misma fracción I, se agrega un nuevo inciso f) “En gaveta mural a perpetuidad a disposición” reorganizando así los incisos consecutivos, cabe mencionar que es el mismo tipo de servicio que el inciso e), por lo que mantiene el mismo costo que éste, sólo se agrega la palabra “a disposición”, para que se pueda adquirir con anticipación una gaveta, esto de acuerdo a las solicitudes de la sociedad en general, para prevenir que los gastos sean muy elevados cuando se sufra la pérdida de un ser querido, y ya que en ocasiones se dificulta contar con los recursos en el momento de un deceso inesperado, se busca cubrir con anterioridad este tipo de gasto al contar con un espacio a disposición.

3.- Los incisos g) y h) se actualizan al 4%.

4.- Se agrega un nuevo concepto en el inciso i) “En gaveta subterránea a perpetuidad a disposición” es importante mencionar que es el mismo tipo de servicio que el inciso h), por lo que mantiene el mismo costo que éste, sólo se agrega la palabra “a disposición”, para que se pueda adquirir con anticipación una gaveta, esto de acuerdo a las solicitudes de la sociedad en general, para prevenir que los gastos sean muy elevados cuando se sufra la pérdida de un ser querido, y ya que en

ocasiones se dificulta contar con los recursos en el momento de un deceso inesperado, se busca cubrir con anterioridad este tipo de gasto al contar con un espacio a disposición.

5.- Los incisos j), k) y l) se actualizan al 4%.

6.- En sus fracciones II, III, IV, V y VI, plantea dejar los mismos conceptos y sólo propone un incremento del 4% a las tarifas.

Por servicios de rastro. Por los servicios en materia de rastro que refiere al Artículo 18 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2015, el Municipio, propone los mismos conceptos y un incremento del 4%.

Por servicios de seguridad pública: Los derechos por la prestación de este servicio que refiere el artículo 19 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2015, se propone incrementar la tarifa en un 4%.

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija: Los derechos por la prestación de estos servicios que refiere el Artículo 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto. para el Ejercicio Fiscal 2015, se modifica de la siguiente manera:

1.- Se actualiza al 4% en sus fracciones I, II, III, IV, V y VI.

2.- De la fracción VII por concepto de constancia de despintado de vehículos. La propuesta de incrementar el costo de la constancia de despintado se fundamenta en lo laborioso y tardado del proceso, al tiempo invertido por el supervisor de transporte, el cual se retira de sus tareas operativas encomendadas y los gastos de traslado al sitio donde se va a realizar el despintado de la unidad. A continuación se muestran los gastos que implica realizar las actividades descritas en la justificación:

Materiales:

- 1.- Gasto de combustible
- 2.- Desgaste de vehículo por traslado de Supervisor
- 3.- Formatos foliados de despintado por unidad original y copias
- 4.- Formatos de órdenes de pago foliados por trámite original y copias
- 5.- Hojas membretadas (2)
- 6.- Papel pasante
- 7.- Cinta scotch

Subtotal Materiales	\$ 30.00
----------------------------	-----------------

Mano de Obra adicional a funciones ordinarias (dedicar 1 hora de tiempo) de los siguientes puestos:

- 1.- Secretaria
- 2.- Supervisor
- 3.- Coordinador del área técnica

Subtotal Mano de Obra	\$109.00
------------------------------	-----------------

Costo Total de recursos invertidos en trámite	\$139.00
--	-----------------

Necesidad e importancia de éste servicio para la Dirección

- Realizar este trámite, permite contar con un padrón vehicular confiable del servicio público de transporte de pasajeros.
- Se tiene la confianza y certeza, de que las unidades que se despintan para posteriormente darlas de baja, ya no realicen la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, así mismo, se evita la duplicación de números económicos.

- Existen actualmente un parque vehicular transporte público de ruta fija de 581 vehículos, los cuales en un momento determinado requieren realizar este proceso para renovar o modernizar sus unidades.

3.- Las fracciones VIII y IX, se actualizan al 4%.

Por servicios de tránsito y vialidad: Los derechos por la prestación de este servicio que refiere el artículo 21 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2015, propone conservar los mismos conceptos y un incremento del 4%.

Por servicios de estacionamientos públicos: Por servicios en materia de estacionamientos públicos que refiere el artículo 22 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2015, se propone un incremento del 4% a las tarifas.

Servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura: Por servicios en materia de bibliotecas públicas y casas de la cultura que refiere el artículo 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2015, se propone lo siguiente:

1.- En la fracción I, el inciso a) permanece igual, exento, el b) y c) se actualizan al 4%. Además en el inciso c) se agrega el numeral 13 “Taller especializado en artes” con 3 incisos, a) Talleres locales, b) Talleres estatales, nacionales y especializados, y el inciso c) Talleres internacionales. Las cantidades propuestas se deben a que en las últimas fechas se ha tenido la oportunidad de contar con maestros de talla internacional como fueron Raúl Touzon (fotógrafo de National Geographic) y Úrsula Fuentesberain (escritora formada en New York), por lo que es importante dividir por tipos de talleres y contar con un punto de equilibrio entre los gastos y los ingresos,

generados por el curso, para cada taller. El servicio que se presta es por taller cursado y cada taller puede variar en horas y costos, en los últimos tiempos se ha tenido una demanda de ciertos talleres especiales y de los cuales su costo depende del ponente y de otros gastos variables. Se anexan cuadros de los costos que por tipo de taller se realizaron, donde se detallan los ingresos que percibió el SISMACC, así como los gastos que se efectuaron para la realización de los mismos.

TALLER LOCAL

EVENTO: TALLER DE CREACIÓN LITERARIA

FECHA:

HORA:

LUGAR:

CASA DE LA CULTURA

PROGRAMA:

CORRIDA EJEMPLAR

EGRESOS		
PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
LOCAL	HONORARIOS	\$ 10,000.00
Costco de México S.A. de C.V	Servicio de Café	\$ 600.00
Hotel Mary S.A. de C.V.	Comidas	\$ 1,000.00
Avigail Rico Zamudio	Tiempo extra del personal por atención por fin de semana y limpieza del Salón	\$ 1,000.00
Publicidad de Medios del Bajío S.A. de C.V.	Publicidad en radio	\$ 1,000.00
Comisión Federal de Electricidad	Porcentaje de pago de Luz	\$ 500.00
TOTAL DE EGRESOS		\$ 14,100.00

INGRESOS			
CONCEPTO	ALUMNOS	COSTO	TOTAL
TALLER	21	\$ 651.42	\$ 13,679.82
TOTAL DE INGRESOS			\$ 13,679.82

INGRESOS-EGRESOS	-\$ 420.18
-------------------------	-------------------

TALLER ESTATAL, NACIONAL Y ESPECIALIZADO

EVENTO **TALLER DE CREACIÓN LITERARIA**

FECHA: 21 DE JULIO AL 08 DE AGOSTO DE 2014 **HORA:**

LUGAR:
CASA DE LA CULTURA

PROGRAMA:
URSULA FUENTESBERAIN

EGRESOS		
PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
URSULA FUENTESBERAIN	HONORARIOS	\$ 15,000.00
Autobuses		\$ 600.00
Costco de México S.A. de C.V	Servicio de Café	\$ 600.00
Hotel Mary S.A. de C.V.	Comidas	\$ 1,000.00
Hotel Mary S.A. de C.V.	Hospedaje	\$ 3,450.00
Avigail Rico Zamudio	Tiempo extra del personal por atención por fin de semana y limpieza del Salón	\$ 2,000.00
Publicidad de Medios del Bajío S.A. de C.V.	Publicidad en radio	\$ 1,000.00
Comisión Federal de Electricidad	Porcentaje de pago de Luz	\$ 500.00
TOTAL DE EGRESOS		\$ 24,150.00

INGRESOS			
CONCEPTO	ALUMNOS	COSTO	TOTAL
TALLER DE CREACION LITERARIA	21	\$ 651.42	\$ 13,679.82
TOTAL DE INGRESOS			\$ 13,679.82

INGRESOS-EGRESOS	-\$ 10,470.18
-------------------------	----------------------

TALLER INTERNACIONAL

EVENTO:	TÉCNICAS DE VANGUARDIA FOTOGRÁFICA NIVEL I Y II		
FECHA:	17 AL 27 DE JULIO DE 2014	HORA:	
LUGAR:	CASA DE LA CULTURA	PROGRAMA:	RAÚL TOUZON

EGRESOS		
PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Raúl Touzon	Honorarios	\$ 53,693.00
Raúl Touzon	Pago de Avión de Miami-México-Miami	\$ 6,885.00
Autobuses de la Piedad S.A. de C.V.	Pago de Autobús de la Ciudad de México a Celaya y Celaya a México	\$ 737.00
Costco de México S.A. de C.V	Servicio de Café	\$ 2,800.00
Hotel Mary S.A. de C.V.	Comidas para Raúl Touzon	\$ 3,510.00
Hotel Mary S.A. de C.V.	Hospedaje para Raúl Touzon	\$ 8,060.00
Avigail Rico Zamudio	Tiempo extra del personal por atención por fin de semana y limpieza del Salón	\$ 3,500.00
Publicidad de Medios del Bajío S.A. de C.V.	Publicidad en radio	\$ 2,000.00
Grupo Radiofónico de Guanajuato S.A. de C.V.	Publicidad en radio	\$ 2,000.00
TVR COMUNICACIONES S.A. DE C.V.	Publicidad en radio	\$ 2,000.00
Comisión Federal de Electricidad	Porcentaje de pago de Luz	\$ 500.00
	Traslados de alumnos (Gasolina de vehículos)	\$ 1,000.00
	Materiales fotográficos para alumnos	\$ 2,000.00
TOTAL DE EGRESOS		\$ 88,685.00

INGRESOS			
CONCEPTO	ALUMNOS	COSTO	TOTAL
TALLER DE FOTOGRAFÍA NIVEL I	8	\$ 1,850.00	\$ 14,800.00
	6	\$ 2,100.00	\$ 12,600.00
TOTAL DE NIVEL			\$ 27,400.00
TALLER DE	9	\$ 2,150.00	\$ 19,350.00

FOTOGRAFÍA NIVEL II	6	\$	2,350.00	\$	14,100.00
	2	\$	2,150.00	\$	4,300.00
	1	\$	2,350.00	\$	2,350.00
TOTAL DE NIVEL				\$	40,100.00
TOTAL DE INGRESOS				\$	67,500.00
TOTAL DE INGRESOS-EGRESOS				-\$	21,185.00

2.- En el inciso d) se actualizan al 4%, los numerales 1 y 2.

3.- De la fracción II inciso a) numeral 1, se actualiza al 3.7%, el numeral 2 se queda igual, el numeral 3 se actualiza al 0.5%; del inciso b) los numerales 1, 2 y 4 se actualizan al 3.85%, el numeral 3 se actualiza al 4.65%, el inciso c) se actualiza al 3.07% y el inciso d) se actualiza al 2.04% los porcentajes menores atienden a motivar la incidencia de visitas al Centro interactivo, así como a los talleres que imparte el Instituto y al campamento de Verano.

Por servicios de asistencia y salud pública: Los derechos por la prestación de los servicios que refiere el artículo 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2015, se proponen lo siguiente:

1.- Para la fracción I, en el inciso a) se propone un nuevo costo en la tarifa medica veterinaria debido a la revisión llevada a cabo en los conceptos que integran el costo, dando como resultado la inclusión del desgaste de la herramientas que se utilizan para prestar el servicio, así como los gastos generados por el médico veterinario que presta sus servicios para consulta, esto en base a la Ley para la Protección de los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato, artículo 8 fracción III, que dice, obtener la vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización de sus animales en las instalaciones municipales correspondientes, mediante el pago del derecho por la prestación del servicio, se anexa el cuadro de costos:

MATERIAL OCUPADO	COSTO
TERMOMETRO	\$ 2.00
ESTETOSCOPIO	\$ 5.00
HORA MEDICO VETERINARIO (AUXILIAR)	\$ 38.00
TOTAL	\$ 45.00

2.- De los incisos b) y c) se actualizan al 4%, el inciso d) permanece igual exento.

3.- En el inciso e) se agrega al concepto "hasta 10 kg", se le agrega unidad de medida debido a que los gastos generados en el material que son necesarios, dependen del peso del animal, se tiene como referencia la Ley para la Protección de los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato, artículo 8 fracción III, que dice, obtener la vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización de sus animales en las instalaciones municipales correspondientes, mediante el pago del derecho por la prestación del servicio; Y del artículo 29 de la Ley para la Protección de los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato, en su fracción IV que dice: Realizar campañas permanentes de vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización, por lo que de esta manera se pretende dar promoción a la esterilización; Se anexa tabla de costos:

MATERIAL OCUPADO	COSTOS HASTA 10 KG
SUTURAS (2 PZAS)	\$ 100.00
HOJA DE BISTURI (1 PZA)	\$ 2.00
GASA ESTERIL (4 PZAS)	\$ 4.00
GUANTES (4 PZAS)	\$ 4.00
CUBREBOCAS (2 PZAS)	\$ 3.00
JERINGAS 3ML (2 PZAS)	\$ 2.00
ZOLETIL 100 (1 ML)	\$ 80.00
XILACINA	\$ 15.00
HORA AYUDANTE	\$ 19.00
HORA MEDICO	\$ 52.00
TOTAL	\$ 281.00

4.- Del inciso f) se agrega una propuesta con el concepto “Esterilización de más de 10 kg”, debido a que el costo de la esterilización es mayor de acuerdo a como incrementa el peso del animal, se tiene como referencia la Ley para la Protección de los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato, artículo 8 fracción III, que dice, obtener la vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización de sus animales en las instalaciones municipales correspondientes, mediante el pago del derecho por la prestación del servicio. Y del artículo 29 de la Ley para la Protección de los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato, en su fracción IV que dice: Realizar campañas permanentes de vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización, por lo que de esta manera se pretende dar promoción a la esterilización.

Se anexa cuadro de costos.

MATERIAL OCUPADO	COSTOS DE MÁS DE 10 HASTA 50 KG
SUTURAS (3 PZAS)	\$ 148.00
HOJA DE BISTURI (1 PZA)	\$ 2.00
GASA ESTERIL (10PZAS)	\$ 6.00
GUANTES (4 PZAS)	\$ 4.00
CUBREBOCAS (2 PZAS)	\$ 2.00
JERINGAS 3ML (2 PZAS)	\$ 2.00
ZOLETIL 100 (2 ML)	\$ 100.00
XILACINA	\$ 15.00
HORA AYUDANTE	\$ 19.00
HORA MEDICO	\$ 52.00
TOTAL	\$ 350.00

5.- El inciso g) aumenta el 4%.

6.- El inciso h) se propone un nuevo costo, tomado en cuenta todos los gastos que implica la prestación de este servicio, debido a que la captura de los animales implica tanto desgaste de material, personal y de vehículos, es importante mencionar que

las personas siguen dejando a sus perros en la vía pública lo que provoca que hagan desorden y estén sin alguna supervisión, considerándose esto como maltrato animal, por lo que se aplica la Ley Para La Protección de los Animales Domésticos. En el Estado De Guanajuato en su artículo 8, son derechos de los particulares: fracción I. Solicitar a la autoridad municipal la captura de animales que deambulen sin vigilancia de su propietario o poseedor. Y violando el Reglamento Del Centro Antirrábico Municipal artículo 16, que dice: ningún propietario, poseedor o encargado de algún animal permitirá que éste se encuentre suelto sobre las banquetas, calles, parques, jardines, mercados, escuelas y otros lugares públicos; De lo contrario el animal será capturado y recluso en el Centro Antirrábico durante un período de 72 horas, si en ese lapso el animal no ha sido reclamado, será sacrificado. Se anexa cuadro de costos.

Devolución de perro capturado:

CARACTERISTICAS	COSTO
HORA JEFE DE CUADRILLA	\$ 23.00
HORA AYUDANTE (2 PERSONAS)	\$ 39.50
ESTANCIA (1 DIA)	\$ 29.50
GASOLINA X SERVICIO	\$ 8.00
DESGASTE DEL VEHICULO X HORA	\$ 8.00
TOTAL	\$ 108.00

7.- Del inciso i) se agrega nuevo concepto “Devolución de perro capturado por segunda ocasión con esterilización hasta 10 kg” Del Reglamento Del Centro Antirrábico Municipal artículo 16, ningún propietario, poseedor o encargado de algún animal permitirá que éste se encuentre suelto sobre las banquetas, calles, parques, jardines, mercados, escuelas y otros lugares públicos; de lo contrario el animal será capturado y recluso en el Centro Antirrábico durante un período de 72 horas, si en ese lapso el animal no ha sido reclamado, será sacrificado. Del artículo 29 de la Ley

para la Protección de los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato, en su fracción IV que dice: Realizar campañas permanentes de vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización, por lo que de esta manera se pretende dar promoción a la esterilización; En el Reglamento del Centro Antirrábico Municipal, en su artículo 28, se establece que todo perro que sea capturado por el vehículo del Centro Antirrábico antes de ser entregado a su propietario será esterilizado, se anexa cuadro de costos.

CARACTERISTICAS	COSTO
DEVOLUCION DE PERRO CAPTURADO	\$ 108.00
ESTERILIZACION HASTA 10 KG	\$ 281.00
HORA JEFE DE CUADRILLA	\$ 23.00
HORA AYUDANTE (2 PERSONAS)	\$ 39.50
ESTANCIA (5 DIAS)	\$ 147.50
GASOLINA	\$ 168.00
DESGASTE DE VEHICULO	\$ 60.00
TOTAL	\$ 827.00

8.- Del inciso j) se agrega nuevo concepto “Devolución de perro capturado por segunda ocasión con esterilización de más de 10 kg” del Reglamento del Centro Antirrábico Municipal artículo 16, ningún propietario, poseedor o encargado de algún animal permitirá que éste se encuentre suelto sobre las banquetas, calles, parques, jardines, mercados, escuelas y otros lugares públicos; de lo contrario el animal será capturado y recluido en el Centro Antirrábico durante un período de 72 horas, si en ese lapso el animal no ha sido reclamado, será sacrificado. Del artículo 29 de la Ley para la Protección de los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato, en su fracción IV que dice: Realizar campañas permanentes de vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización, por lo que de esta manera se pretende dar promoción a la esterilización; En el Reglamento del Centro Antirrábico Municipal, en su artículo 28, se establece que todo perro que sea capturado por el vehículo del

Centro Antirrábico antes de ser entregado a su propietario será esterilizado, es importante comentar que los costos son mayores porque mientras más grande sea el animal más material se ocupa, se anexa cuadro de costos.

CARACTERISTICAS	COSTO
DEVOLUCION DE PERRO CAPTURADO	\$ 108.00
ESTERILIZACION DE MÁS DE 10 KG	\$ 350.00
HORA JEFE DE CUADRILLA	\$ 23.00
HORA AYUDANTE (2 PERSONAS)	\$ 39.50
ESTANCIA (5 DIAS)	\$ 147.50
GASOLINA	\$ 168.00
DESGASTE DEL VEHICULO	\$ 60.00
TOTAL	\$ 896.00

9.- Del inciso k), se agrega al concepto y se reordenan los incisos, “Para adopción con esterilización hasta 10 kg”, del artículo 29 de la Ley para la Protección de los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato, en su fracción IV, que dice: Realizar campañas permanentes de vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización, por lo que de esta manera se pretende dar promoción a la esterilización; En el Reglamento del Centro Antirrábico Municipal, en su artículo 28, se establece que todo perro que sea capturado por el vehículo del Centro Antirrábico antes de ser entregado en adopción a quien será su propietario deberá ser esterilizado, por lo cual al adoptar el animal ya estará esterilizado; Se anexa cuadro de costos.

CARACTERISTICAS	COSTO
ESTERILIZACION HASTA 10 KG	\$ 281.00
ESTANCIA (5 DIAS)	\$ 147.50
TOTAL	\$ 428.50

10.- Del inciso l) se agrega nuevo concepto “Disposición de animal canino o felino para adopción con esterilización de más de 10 kg”, en el artículo 29 de la Ley para la

Protección de los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato, en su fracción IV, que dice: Realizar campañas permanentes de vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización, de esta manera se pretende dar promoción a la esterilización; Se anexa cuadro de costos.

CARACTERISTICAS	COSTO
ESTERILIZACION DE MÁS DE 10 KG	\$ 350.00
ESTANCIA (5 DIAS)	\$ 147.50
TOTAL	\$ 497.50

11.- De los incisos m) al p) se actualizan al 4%.

12.- En el inciso q) propone nuevo concepto “Traslado del perro al domicilio en comunidad” en la tarifa se contemplan los gastos directos e indirectos para la prestación del servicio, como son tiempo, hora-hombre del personal que se ocupa para los traslados a comunidad, consumo de gasolina y desgaste de los vehículos que se utilizan, tomando en cuenta que en algunas ocasiones el ejemplar ya no se encuentra en el lugar del reporte o es falseada la información de los que hicieron el llamado, entre otros más factores variables, por lo anterior es necesario la prestación del servicio, se anexa cuadro de costos.

MATERIAL	COSTOS
GASOLINA	\$ 168.00
JEFE DE CUADRILLA	\$ 23.00
AYUDANTE (2)	\$ 40.00
DESGASTE DEL VEHICULO	\$ 60.00
TOTAL	\$ 291.00

13.- En el inciso r) se propone un nuevo concepto “Cesárea de emergencia con esterilización” éste servicio se aplicará sólo en caso de emergencia en donde se pone en riesgo la vida de las hembras gestantes y sus cachorros, además de reducir la incidencia de venta y proliferación de perros en la vía pública, esto también en base al artículo 29 de la Ley para la Protección de los Animales Domésticos en el

Estado de Guanajuato, en su fracción IV, que dice: Realizar campañas permanentes de vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización, de esta manera se pretende dar promoción a la esterilización. Se anexa cuadro de costos.

MATERIAL OCUPADO	COSTOS CESAREA
SUTURAS (3 PZAS)	\$ 298.00
HOJA DE BISTURI (1 PZA)	\$ 2.00
GASA ESTERIL (50PZAS)	\$ 52.00
GUANTES (4 PZAS)	\$ 4.00
CUBREBOCAS (2 PZAS)	\$ 2.00
JERINGAS 3ML (2 PZAS)	\$ 2.00
ZOLETIL 100 (2 ML)	\$ 220.00
XILACINA	\$ 30.00
2 HORAS AYUDANTE	\$ 38.00
HORA MEDICO	\$ 52.00
TOTAL	\$ 700.00

En la fracción II de los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2015, se contempla lo siguiente:

- 1.- El inciso a) se actualiza al 4%.
- 2.- El inciso b) cambia concepto a “Sesión de rehabilitación” se propone unificar a un solo concepto los incisos b), c) y d). Lo anterior derivado a que se ocupa el mismo tiempo, material, personal y recursos, independientemente si es un niño o adulto, o si es primera vez o subsecuente. Se anexa cuadro de costos:

Sueldo Terapeuta (3 terapeutas)	\$ 7,020.00 c/u	\$ 21,060.00
Materiales y energía eléctrica		\$1,200.00
Mantenimiento, equipo y seguro		\$1,300.00
Gasolina		\$6,000.00
Capacitación terapeutas y recertificación		\$3,000.00
	Total	\$ 32,560.00
	8 meses	\$260,480.00

De Enero-Agosto	Terapias proporcionadas	4,305
	Costo por Terapia	\$ 60.51

3.- De los ahora incisos c) al j) se actualizan al 4%.

4.- Al ahora inciso k) se le agrega al concepto, las palabras “en un horario de 9:00 horas a 15:00 horas”, debido a que actualmente se ofrece el servicio de estancia casa día por la mañana, y también por la tarde, ofreciendo diversas actividades; Pero no se había hecho la separación y en razón de que generan diferentes costos se propone hacer la diferencia, tanto en este inciso como en uno nuevo para el horario vespertino, se actualiza 4%.

5.- Se propone otro concepto, el inciso l) “Estancia en Casa Día de Adultos Mayores por día en un horario de 15:00 horas a 18:00 horas”, actualmente se ofrece el servicio de estancia casa día por la mañana, ofreciendo varias actividades; sin embargo también por la tarde se ofrece dicho servicio, el cual genera gastos, por lo que se solicita agregar este concepto para el horario de 15:00 horas a 18:00 horas, de lunes a viernes. Se ofrecen varias actividades lúdicas (clases de activación física, manualidades, baile, gimnasia cerebral). Se anexa cuadro de costos.

Sueldo trabajador social	\$ 7,425.00
Maestros	\$ 3,100.00
Luz, agua, baño, café, mantenimiento, casa día, limpieza	\$ 1,820.00
	\$ 12,345.00
Adultos que asisten al mes	600
Costo por adulto	\$ 20.58

Reordenando los siguientes incisos.

6.- De los ahora inciso m) al s) se actualizan al 4%.

7.- El inciso t), se propone un nuevo costo debido a que dentro del Manual Operativo de las Unidades de Rehabilitación del INGUDIS (Instituto Guanajuatense para Personas con Discapacidad) en el inciso X Políticas y actividades del recurso humano de la Clínica de rehabilitación inciso a) Médico en rehabilitación participativo, nos solicita contar con un Médico especialista en rehabilitación para dar consulta adecuada, ya sea de tiempo completo o bien en la modalidad de médico participativo, acudiendo uno o dos días a la semana. El costo se ve incrementado de una manera considerable, por el pago del médico participativo con título y cédula que acredite su especialidad en Rehabilitación, una atención de calidad, de papelería, luz, internet. El médico especialista en rehabilitación abre un expediente clínico, su valoración, el diagnóstico y las indicaciones para las sesiones de rehabilitación correspondientes. Se agrega el cuadro de costos.

Sueldo especialista	\$ 8,500.00
Energía eléctrica, papelería, mantenimiento., equipo, limpieza	\$ 3,400.00
	\$ 11,900.00
Costo mensual de enero-agosto	\$ 95,200.00
Consultas de rehabilitación enero-agosto	475
Costo por consulta médica de rehabilitación	\$ 200.42

8.- El inciso u) se propone un nuevo costo debido a que se requiere de una terapeuta física titulada y con cédula como responsable del mismo, de éste modo se contempla también el mantenimiento a la misma cámara de estimulación. Se anexa tabla de costos:

Sueldo mensual terapeuta física (el sueldo está prorrateado con otras actividades)	\$ 1,500.00
Mantenimiento a la cámara mensual	\$ 200.00
Costo total mensual	\$ 1,700.00

Se otorgan aproximadamente de manera mensual de Enero -Agosto	30
Costo por sesión	\$ 56.67

9.- Se propone un nuevo concepto en el inciso v) “Terapia psicológica de rehabilitación por discapacidad”, la terapia psicológica proporcionada se ofrece a los pacientes que padecen alguna discapacidad en cualquiera de sus formas (auditiva, motriz, visual). Principalmente para aquellos pacientes que acuden con nosotros por la pérdida de alguno de sus miembros del cuerpo, para lo cual el personal de Psicología requiere atender en varias sesiones a través de varias pruebas psicológicas avaladas por el mismo INGUDIS. Se anexa tabla de costos:

Sueldo psicólogo	\$ 8,500.00
Papelería, luz, internet, materiales diversos, pruebas psicológicas	\$ 370.00
Total mensual	\$ 8,870.00
Consultas promedio por mes	117
Costo por consulta	\$ 75.81

Por servicios de protección civil: Los derechos por la prestación de este servicio que refiere el artículo 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2015, se proponen los mismos conceptos de las fracciones I, II, III y IV se actualizan al 4%.

Por servicios de obra pública y desarrollo urbano: Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano que refiere el Artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2015, se propone lo siguiente:

- 1.-** En las fracciones I y II, se actualizan al 4% y se quitan las palabras “Por alineamiento y”, se agregan las palabras “Permiso de”, lo anterior en base al Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Gto., en los artículos 8 fracción XII, que dice: Otorgar para cada predio un número oficial; capítulo IV, de la numeración oficial. Artículo 97.- corresponde a la Dirección el asignar el número oficial a fincas, lotes baldíos o predios, que tengan frente a la vialidad urbana, y realizar los procedimientos necesarios para revisar que exista y se cumpla. Capítulo V, del alineamiento, artículo 111.- El alineamiento contendrá las afectaciones y las restricciones de carácter urbano que señalen en éste reglamento y se establecerá respectivamente por la Dirección o el IMIPE en el número oficial o dictamen de congruencia. Cuando por razón del alineamiento, exista afectación a la superficie del predio de que se trate, se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento, para que resuelva lo conducente. Artículo 661 fracción XVI y artículo 662, capítulo X, del permiso de número oficial. Artículo 764.- Para usar de manera oficial el número que identifique de manera individual un lote, local o casa habitación, el interesado deberá solicitar el permiso ante la Dirección en términos del artículo 662 de éste reglamento”... por todo esto corresponde al IMIPE lo referente a las afectaciones de los predios y se separa del Permiso de número oficial, que es el trámite que se realizará en ésta Dirección.
- 2.-** En la fracción I, se elimina el concepto del inciso i), los demás incisos se reordenan, y en el inciso j) ya reordenado, se complementa el concepto” (Sólo edificios catalogados por el INAH, con uso habitacional)”. De la fracción II se eliminó el inciso b), debido a que en este concepto se toma en cuenta el predio y no el giro en específico como la venta de alcohol.
- 3.-** En la fracción III, se elimina el concepto del inciso e) en razón a que dentro de los numerales de la misma fracción se encuentran desglosados por actividad los permisos de uso de suelo, así mismo, afecta a los particulares toda vez que dentro

de la zona de centro histórico el promedio de permisos expedidos corresponden a un giro de bajo impacto el cual se clasifica en el inciso a) de esta misma fracción con un costo menor.

4.- En la Fracción III, se actualizan con el 4% los incisos a), b), c) y d), también se agrega un concepto nuevo con el inciso e) “Por duplicado del permiso de uso de suelo”, ya que dentro del procedimiento para la expedición del duplicado del permiso de uso de suelo la solicitud de trámite y el expediente integrado deberá ser recibido y revisado por parte del funcionario público que se encuentra como encargado dentro del Centro de atención empresarial y esto implica tiempo de trabajo y recursos utilizados que generan un costo, mismo que se encuentra en el anexo siguiente:

Recepción y revisión del centro de atención empresarial (15 minutos)	\$8.00
Realización de búsqueda de expediente (30 minutos)	\$16.00
Elaboración del dictamen (15 minutos)	\$8.00
Validación y autorización del documento emitido (20 minutos)	\$32.72
Generación de recibos de pago de la solicitud	\$4.00
Papelería utilizada para emisión del duplicado	\$6.00
Impresión de documentos	\$3.00
Formato de acuse de recibo y responsiva para solicitud de permiso de uso de suelo	\$3.00
Total	\$80.72

5.- Se eliminan los conceptos de la fracción IV, en razón a que en la fracción III del mismo artículo se desglosan por actividad los Permisos de Uso de Suelo, considerándose la duplicidad del cobro.

6.- Se propone agregar un nuevo concepto a la fracción IV, dado que fue eliminada, “Por validación y autorización de la propuesta en la numeración de números oficiales en fraccionamientos, desarrollos en condominio y colonias de nueva creación” con los incisos a) “Por validación de propuesta de números oficiales en fraccionamientos, desarrollos en condominio y colonias” y el b) “Por constancia de autorización de la propuesta de números oficiales en fraccionamientos, desarrollos en condominio y colonias”; lo anterior respaldado y fundado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, título quinto, de los Derechos, capítulo primero, Reglas generales, artículo 225, los derechos por servicios públicos que proporcionen las diversas dependencias del gobierno del estado y de los municipios, según corresponda, se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque el gasto que deba ser remunerado por aquél, salvo el caso en que la disposición que fije el derecho, señale cosa distinta; y el Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Gto. artículo 765.- “Tratándose de fraccionamientos o desarrollos en condominio, corresponde a los desarrolladores solicitar la numeración oficial de cada finca o predio. Los desarrolladores deberán presentar en digital e impresa, la propuesta de numeración, respecto a la traza debidamente autorizada de los fraccionamientos o desarrollos en condominio, a la Dirección, para su validación y autorización, respetando los lineamientos establecidos en este reglamento. Cuadro de costo del inciso a) “Por validación de propuesta de números oficiales en fraccionamientos, desarrollos en condominio y colonias”.

600	viviendas	5 jornadas	40 horas
			160 horas trabajadas mensualmente
15	números revisados		1 hora

Salario Auxiliar Administrativo \$6,000.00		
\$6,000	/160 horas	\$37.50 x hora

\$37.50 x hora	/ 15 números	\$2.50 x número
----------------	--------------	-----------------

Para el inciso b) “Por constancia de autorización de la propuesta de números oficiales en fraccionamientos, desarrollos en condominio y colonias”. Se tomó como base el costo ya existente en ley de ingresos por verificación de domicilio, por lo cual la justificación de dicho monto será la que avale el concepto existente mencionado.

7.- Las fracciones V y VI, se actualizan al 4%, el inciso e) de la fracción V, queda igual exento.

8.- En la fracción VII, se actualiza al 4%, Se agrega el concepto “bardas interiores o exteriores y de colindancia para predios de cualquier uso”, después de “altura superior a 3 metros” puesto que conforme al Reglamento de Ordenamiento Territorial para el municipio de Celaya, no están exentas de permiso, tal cual se menciona en el artículo 740, aunado a que en la ley de ingresos se considera un cobro por constancia de terminación de bardas tanto habitacional como comercial fracción XI inciso a) numeral 7 e inciso b) numeral 14, quedando con un costo de \$15.96. Se propone también eliminar el numeral 1, dado que es una unidad de medida no una modalidad.

9.- Para la fracción VIII, se propone que el numeral 2 de la fracción VII suba a fracción, puesto que dicho concepto no es una derivación del Permiso de Cercado de lotes baldíos, siendo por sí mismo un concepto independiente, y de ésta manera se recorran de numeral las siguientes fracciones, proponiendo los incisos como a) y b) con la actualización del 4%.

10.- Con la propuesta de la fracción VIII, se reordenan las fracciones y ahora en la fracción IX, se propone eliminar dentro del concepto de los incisos a) y b) la fracción IV, puesto que esta fracción no trata de construcción y se agrega la fracción VIII.

11.- De la actual fracción X, se propone modificar el texto del concepto quedando así “Por prorrogas del permiso de construcción se pagarán los derechos por la parte no

ejecutada de la obra en lo correspondiente a las fracciones V, VI, VII y VIII” debido a que el Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, en su artículo 745 lo especifica así, “Si terminado el plazo autorizado para la edificación de una obra, ésta no se hubiera concluido, para continuarla deberá obtenerse prórroga del permiso y cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra”. Se propone eliminar del concepto el numeral IV, puesto que a ésta fracción no le corresponde la regularización y agregar el numeral VIII.

12.- De las ahora fracciones XI, XII, XIII y XIV se propone un 4% de incremento y en el inciso a) de la fracción XI, los numerales 6 y 7, quedan igual exentos.

13.- Se propone una nueva fracción XV, “Permiso de demolición de fincas rústicas o urbanas mayores a 16 metros cuadrados”, ya que conforme al Reglamento de Ordenamiento Territorial para el municipio de Celaya, artículo 659, se requiere permiso de la Dirección para efectuar demoliciones, diciendo éste como sigue “Todo cambio de régimen de propiedad, obra de construcción, instalación, anuncios, reparación, modificación, ampliación, remodelación, restauración, reconstrucción, o demolición de fincas rústicas o urbanas; explotación de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, requerirá permiso expreso, otorgado por la Dirección”. Y en el artículo 740 únicamente se exceptúa de tramitar permiso a Demoliciones hasta de una habitación o unidad aislada de dieciséis metro cuadrados. Para el monto del cobro de las demoliciones se propone retomar el existente en la Ley de Ingresos 2012 (último año que este concepto fue incluido en la Ley) con los incrementos inflacionarios anuales que corresponden.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012	Concepto Actualizado
XI. Licencias de demolición total o parcial de inmueble: Unidad	

a) Uso habitacional	m2	\$3.09	\$3.47
b) Uso especializado	m2	\$6.18	\$6.96

14.- Se propone una nueva fracción XVI, “Constancia de registro como perito de proyecto, de obra, supervisor, estructural y/o responsable solidario” ésta para obtener el registro de nuevo ingreso y/o refrendo con vigencia de un año, como perito de proyecto, perito de obra, perito supervisor, perito estructural y/o responsable solidario; que además incluye copia en medio magnético de normativa vigente (Código territorial para el Estado de Guanajuato y sus municipios, Reglamento de ordenamiento territorial para el Municipio de Celaya Gto., y Normas Técnicas Complementarias), así como la aplicación de una evaluación. Lo anterior en base a que anualmente, la Dirección recibe solicitudes y expide alrededor de 200 credenciales para arquitectos o ingenieros que pretenden ingresar o mantenerse en el Registro Municipal de Peritos (antes Directores Responsables de Obra) para el otorgamiento de su responsiva en proyectos de construcción y anuncios. Sin embargo dicho trámite no tiene costo alguno por no existir en la Ley de Ingresos. El fundamento normativo se encuentra en el Reglamento de Construcción y Entorno Urbano para el Municipio de Celaya, en su artículo 637, “Perito es la persona física que cuenta con la calidad profesional, los conocimientos y la experiencia necesarios para ser nombrado responsable de proyectos”; Artículo 639 “Para obtener ante la Dirección, el registro como perito, se deberán satisfacer entre otros, el siguiente requisito: II. Acreditar la actualización ante la Dirección o constancias de haberse actualizado en los conocimientos sobre el PMDUOET, el código, el presente reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias relacionadas con la especialidad, en términos del artículo 22 del presente reglamento. Artículo 640 “Para mantener vigente el registro, el perito interesado lo deberá refrendar anualmente” a continuación se presenta el análisis técnico:

Descripción	Cantidad	Costo	Importe
Mano de obra			
Curso de actualización anual	0.01000	\$46,594.10	\$465.94
Carnet de actualización	1.00000	\$51.91	\$51.91
Actualización de registros en dependencia	0.20000	\$1,006.74	\$201.35
Material de apoyo (formatos y reglamentos)	1.00000	\$340.90	\$340.90
Suma de mano de obra			\$1,060.10
Costo directo			\$1,060.10
Indirectos, otros costos y gastos			\$0.00
Subtotal			\$1,060.10
	Precio Unitario		\$1,060.10

Por Servicios Catastrales y Práctica de Avalúos: Los derechos por la prestación de estos servicios que refiere el Artículo 27 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2015, se propone conservar los mismos conceptos con un incremento del 4%.

Por servicios en materia de fraccionamientos: Los derechos por los servicios en materia de fraccionamientos que refiere el artículo 28 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2015 se propone lo siguiente:

1.- En la fracción I, los incisos a) y b) se actualizan al 4%, el inciso c) permanece exento, se agrega el inciso d) “Elaboración de proyecto de cambio de uso de suelo” cumpliendo en lo dispuesto en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tanto en el artículo 58, En la formulación y aprobación de los programas municipales se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. El Ayuntamiento ordenará a la unidad administrativa municipal en materia de planeación que elabore el diagnóstico para la formulación del proyecto, a partir de los resultados de los estudios e investigaciones de que disponga;
- II. Una vez elaborado el diagnóstico, el Ayuntamiento ordenará que se elabore el proyecto correspondiente;
- III. Formulado el proyecto, la unidad administrativa municipal en materia de planeación lo remitirá a las dependencias y entidades de la administración pública cuya opinión se estime necesaria, para que la emitan dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del proyecto;
- IV. Una vez integradas las opiniones de las dependencias y entidades descritas en la fracción que antecede, o habiendo transcurrido el plazo sin que se hayan formulado, se presentará el proyecto de programa al Ayuntamiento, el que acordará someterlo a consulta pública; para tal efecto:
 - a) Definirá las bases para la realización de la consulta pública;
 - b) Ordenará que se dé a conocer a la población, a través de los medios disponibles; y
 - c) Dispondrá que se faciliten copias de la versión abreviada del proyecto a quienes lo requieran, para que formulen, por escrito, las observaciones, sugerencias u objeciones que estimen pertinentes;
- V. El Ayuntamiento, por conducto de la unidad administrativa municipal en materia de planeación, convocará y coordinará la consulta pública, la que deberá consumarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo respectivo;
- VI. El Ayuntamiento remitirá al Instituto de Planeación el proyecto para que emita la opinión respecto a la congruencia del mismo con el programa estatal;
- VII. El Instituto de Planeación emitirá la opinión a que se refiere la fracción

anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del mismo; en caso de que no sea emitida la opinión correspondiente dentro del plazo señalado, se entenderá que el proyecto de programa municipal es congruente con el programa estatal;

- VIII.** Concluida la consulta pública y recibidas las opiniones emitidas o transcurrido el plazo sin que éstas hayan sido presentadas, el Ayuntamiento, por conducto de la unidad administrativa en materia de planeación, efectuará las adecuaciones procedentes, dentro de los diez días hábiles siguientes;
- IX.** El proyecto será presentado, con las adecuaciones efectuadas, al Ayuntamiento para su aprobación; y
- X.** Aprobado el programa, el Presidente Municipal:
 - a)** Gestionará la publicación en términos del último párrafo del artículo 42 del Código;
 - b)** Tramitará y obtendrá su inscripción en el Registro Público de la Propiedad; y
 - c)** Enviará a la Secretaría y al Instituto de Planeación una copia de la versión integral del programa municipal. Y artículo 261, Para efectuar la evaluación de compatibilidad, los solicitantes deberán presentar a la unidad administrativa municipal el estudio respectivo, que deberá contener, al menos:
 - I.** La descripción de los posibles efectos que el uso de suelo propuesto para determinado inmueble, en tipo o intensidad diferente a los señalados en la zonificación, así como las obras relativas, producirán en el ambiente, la infraestructura pública, el equipamiento urbano, los servicios públicos, el patrimonio cultural urbano y arquitectónico, la imagen urbana, el tránsito vehicular y la seguridad de las personas y sus bienes, en la zona en que se pretende asignar el uso del suelo; y

II. Las medidas de prevención, mitigación y compensación aplicables al caso.

La autoridad municipal efectuará la evaluación de compatibilidad conforme a las disposiciones del Código y el reglamento municipal respectivo.

Mismos que establecen las obligaciones que tenemos los municipios cuando se modifican los Programas Municipales, siendo uno de ellos el Plan de Ordenamiento Territorial de Celaya vigente y donde el flujo del trámite ha incrementado de manera considerable ya que con anterioridad se elaboraba el Dictamen correspondiente y se analizaba en la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, para posteriormente llevarlo al H. Ayuntamiento donde se autorizaba o se negaba mediante acta, así mismo éste Instituto notificaba dicha autorización mediante oficio, mientras que ahora se agenda para análisis de la Comisión 3 veces, se somete a consulta pública y se solicita dictamen de opinión de IMEC, Protección Civil e IPLANEG, por lo que para su mejor análisis se anexa al presente flujograma del trámite, así como para justificar el costo:

COSTO DESAGREGADO PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE CAMBIO DE USO DE SUELO

CLAVE	COMPONENTES	UNIDAD	PRECIO	CANTIDAD	SUBTOTAL
ELABORACION DEL ANTEPROYECTO DE USO DE SUELO (INCLUYE ANALISIS EN LA COMISIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS)					
PERSONAL					
A-5	JEFE DE PLANEACION URBANA	MINUTO	\$ 1.13	30	\$ 33.95
A-10	AUXILIAR DE PLANEACION URBANA	MINUTO	\$ 0.71	60	\$ 42.90
A-3	COORDINADOR TECNICO	MINUTO	\$ 2.10	5	\$ 10.49
A-11	CHOFER Y MENSAJERO	MINUTO	\$ 0.56	30	\$ 16.66
HERRAMIENTA					
B-1	COMPUTADORA	MINUTO	\$ 0.01	80	\$ 0.76
B-2	VEHICULO	MINUTO	\$ 0.04	45	\$ 1.99
MATERIAL					
C-1	GASOLINA	LT	\$ 12.95	18	\$ 233.10
C-2	HOJA	HOJA	\$ 0.10	12	\$ 1.20
C-3	TINTA DE IMPRESORA POR HOJA	IMPRESIÓN	\$ 1.83	12	\$ 21.98
C-4	DISCO	PIEZA	\$ 2.79	3	\$ 8.37
C-5	CAJA DE DISCO	PIEZA	\$ 3.98	3	\$ 11.94
OFICIO DE SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EDICTO					\$ 383.33
PERSONAL					
A-3	COORDINADOR TECNICO	MINUTO	\$ 2.10	5	\$ 10.49
A-5	JEFE DE PLANEACION URBANA	MINUTO	\$ 1.13	5	\$ 5.66
A-10	AUXILIAR DE PLANEACION URBANA	MINUTO	\$ 0.51	20	\$ 10.11
HERRAMIENTA					
B-1	COMPUTADORA	MINUTO	\$ 0.01	20	\$ 0.19
MATERIAL					
C-2	HOJA	PIEZA	\$ 0.10	8	\$ 0.80
C-3	TINTA DE IMPRESORA POR HOJA	IMPRESIÓN	\$ 1.83	8	\$ 14.66
ELABORACION DEL ANTEPROYECTO DE USO DE SUELO (INCLUYE					SUBTOTAL
					\$ 41.91

ANALISIS EN LA COMISIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS)

PERSONAL					
A-1	DIRECTOR GENERAL	MINUTO	\$ 3.21	30	\$ 96.17
A-2	DIRECTOR DE PLANEACION	MINUTO	\$ 2.63	80	\$ 210.11
A-3	COORDINADOR TECNICO	MINUTO	\$ 2.10	60	\$ 125.94
A-5	JEFE DE PLANEACION URBANA	MINUTO	\$ 1.13	480	\$ 543.20
A-6	ENCARGADO DE AREA DE PROYECTOS	MINUTO	\$ 0.72	260	\$ 186.25
A-8	ASISTENTE DEL DIRECTOR GENERAL	MINUTO	\$ 0.87	5	\$ 4.33
A-10	AUXILIAR DE PLANEACION URBANA	MINUTO	\$ 0.51	60	\$ 30.33
A-11	CHOFER Y MENSAJERO	MINUTO	\$ 0.56	120	\$ 66.62
	HERRAMIENTA				
B-1	COMPUTADORA	MINUTO	\$ 0.01	800	\$ 7.56
B-2	VEHICULO	MINUTO	\$ 0.04	30	\$ 1.32
	MATERIAL				
C-1	GASOLINA	LT	\$ 12.95	3	\$ 38.85
C-2	HOJA	HOJA	\$ 0.10	75	\$ 7.50
C-3	TINTA DE IMPRESORA POR HOJA	IMPRESIÓN	\$ 1.83	150	\$ 274.80
SUBTOTAL					\$ 1,592.99

ELABORACION DEL PROYECTO DE CAMBIO DE USO DE SUELO (INCLUYE ANALISIS EN LA COMISIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS)

PERSONAL					
A-1	DIRECTOR GENERAL	MINUTO	\$ 3.21	15	\$ 48.09
A-2	DIRECTOR DE PLANEACION	MINUTO	\$ 2.63	45	\$ 118.19
A-3	COORDINADOR TECNICO	MINUTO	\$ 2.10	30	\$ 62.97
A-5	JEFE DE PLANEACION URBANA	MINUTO	\$ 1.13	260	\$ 294.23
A-8	ASISTENTE DEL DIRECTOR GENERAL	MINUTO	\$ 0.87	5	\$ 4.33
A-10	AUXILIAR DE PLANEACION URBANA	MINUTO	\$ 0.51	20	\$ 10.11
A-11	CHOFER Y MENSAJERO	MINUTO	\$ 0.56	120	\$ 66.62
	HERRAMIENTA				
B-1	COMPUTADORA	MINUTO	\$ 0.01	260	\$ 2.46
B-2	VEHICULO	MINUTO	\$ 0.04	30	\$ 1.32
	MATERIAL				
C-1	GASOLINA	LT	\$ 12.95	3	\$ 38.85
C-2	HOJA	HOJA	\$ 0.10	75	\$ 7.50
C-3	TINTA DE IMPRESORA POR HOJA	IMPRESIÓN	\$ 1.83	150	\$ 274.80
SUBTOTAL					\$ 929.48

NOTIFICACION DEL CAMBIO DE USO DE SUELO

PERSONAL					
A-3	COORDINADOR TECNICO	MINUTO	\$ 2.10	5	\$ 10.49
A-5	JEFE DE PLANEACION URBANA	MINUTO	\$ 1.13	5	\$ 5.66
A-10	AUXILIAR DE PLANEACION URBANA	MINUTO	\$ 0.51	20	\$ 10.11
	HERRAMIENTA				
B-1	COMPUTADORA	MINUTO	\$ 0.01	20	\$ 0.19
	MATERIAL				
C-2	HOJA	PIEZA	\$ 1.83	5	\$ 9.16
C-3	TINTA DE IMPRESORA POR HOJA	IMPRESIÓN	\$ 1.83	5	\$ 9.16
SUBTOTAL					\$ 44.77
TOTAL \$=					\$2,992.48

CONCLUSION: POR LO TANTO LA PROPUESTA DE COBRO PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE CAMBIO DE USO DE SUELO PARA EL AÑO 2015 ES DE \$2,992.50 POR TRAMITE.

2.- En las fracciones II y III sólo se actualiza al 4%.

3.-Se propone sustituir a la fracción IV por un nuevo concepto “Elaboración de dictamen de congruencia” debido a que es igual de importante que un dictamen de cambio de uso de suelo, lo que implica que la Dirección General, la coordinación técnica, la jefatura de planeación urbana, la jefatura de cartografía y estadística y la

jefatura de proyectos, así como el personal asistente, se involucren para realizar este documento, esto en base al Código territorial en sus artículos 403, 404, 405 y 406; que a la letra dicen, **Artículo 403.** Los fraccionamientos y desarrollos en condominio sólo se autorizarán si son compatibles con los usos, destinos y densidades establecidos en los programas municipales y se sujetarán a las modalidades que se establezcan en el permiso de uso de suelo expedido en los términos del Código.

En todos los fraccionamientos y desarrollos en condominio se deberá asegurar su correcta integración a las redes de infraestructura pública y de comunicación vial.

Artículo 404. La gestión de fraccionamientos o de desarrollos en condominio, se efectuará conforme a las fases determinadas por la realización de los actos siguientes:

- I. Dictamen de congruencia;
- II. Aprobación de traza;
- III. Permiso de urbanización, tratándose de fraccionamientos, o permiso de edificación, en caso de desarrollos en condominio;
- IV. Permiso de venta; y
- V. Recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano.

Artículo 405. Los lotes unifamiliares de los fraccionamientos habitacionales tendrán una superficie mínima de ciento cinco metros cuadrados.

En los reglamentos municipales se establecerán las superficies mínimas de los lotes de fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos, agropecuarios, comerciales e industriales, sin que puedan ser menores a la superficie a que se refiere el párrafo anterior.

Para justificar el costo se hizo un análisis que a continuación se presenta:

CLAVE COMPONENTES UNIDAD PRECIO UNITARIO IMPORTE SUBTOTAL

I. RECEPCION Y REGISTRO DE SOLICITUD

	PERSONAL				
A-9	SECRETARIA DE LA COORDINACION TECNICA	MINUTO	\$ 0.71	3	\$ 2.14
	HERRAMIENTA				
B-1	COMPUTADORA	MINUTO	\$ 0.01	3	\$ 0.03
	MATERIAL				
C-2	HOJA	HOJA	\$ 0.10	1	\$ 0.10
C-3	TINTA DE IMPRESORA POR HOJA	IMPRESIÓN	\$ 1.83	1	\$ 1.83
					\$ 4.11

II. TURNAR SOLICITUD A LA DIRECCION GENERAL

	PERSONAL				
A-9	ASISTENTE DE LA COORDINACION TECNICA	MINUTO	\$ 0.71	3	\$ 2.14
A-8	ASISTENTE DEL DIRECTOR GENERAL	MINUTO	\$ 0.87	3	\$ 2.60
					\$ 4.74

III. REVISION GENERAL POR LA DIRECCION GENERAL

	PERSONAL				
A-1	DIRECTOR GENERAL	MINUTO	\$ 3.21	10	\$ 32.06
					\$ 32.06

IV. TURNAR SOLICITUD A LA COORDINACION TECNICA

	PERSONAL				
A-8	ASISTENTE DEL DIRECTOR GENERAL	MINUTO	\$ 0.87	3	\$ 2.60
					\$ 2.60

V. ANALISIS GENERAL DE LA COORDINACION TECNICA

	PERSONAL				
A-3	COORDINADOR TECNICO	MINUTO	\$ 2.10	5	\$ 10.49
					\$ 10.49

VI. ANALISIS DE DOCUMENTACION POR LA JEFATURA DE PLANEACION URBANA

Y ELABORACION DE OFICIO DE OBSERVACIONES

	PERSONAL				
A-5	JEFE DE PLANEACION URBANA	MINUTO	\$ 1.13	120	\$ 135.80
A-3	COORDINADOR TECNICO	MINUTO	\$ 2.10	20	\$ 41.98
	HERRAMIENTA				
B-1	COMPUTADORA	MINUTO	\$ 0.00	60	\$ 0.12
	MATERIAL				
C-3	TINTA DE IMPRESORA (INCLUYE LA RENTA DE LA IMPRESORA)	IMPRESIÓN	\$ 1.83	6	\$ 10.99

C-2	HOJA	HOJA	\$ 0.09	6	\$ 0.53
					\$ 189.42

VII. COTEJO RESTRICCIONES

	PERSONAL				
A-6	ENCARGADO DE AREA DE PROYECTOS	MINUTO	\$ 0.72	180	\$ 128.94
A-7	AUXILIAR EN COORDINACION TECNICA	MINUTO	\$ 0.57	120	\$ 68.89
					\$ 197.83

VIII. VISITA DE CAMPO

	PERSONAL				
A-5	JEFE DE PLANEACION URBANA	MINUTO	\$ 1.13	120	\$ 135.80
A-11	CHOFER Y MENSAJERO	MINUTO	\$ 0.56	120	\$ 66.62
	HERRAMIENTA				
B-2	VEHICULO	MINUTO	\$ 0.04	120	\$ 5.30
B-3	CAMARA FOTOGRAFICA	FOTO	\$ 0.16	60	\$ 9.33
	MATERIAL				
C-2	HOJA	HOJA	\$ 0.09	5	\$ 0.45
C-1	GASOLINA	LT	\$ 10.12	2	\$ 20.24
					\$ 237.74

IX. ELABORACION DEL BORRADOR E IMPRESIÓN DE DICTAMEN

	PERSONAL				
A-5	JEFE DE PLANEACION URBANA	MINUTO	\$ 1.13	360	\$ 407.40
A-10	AUXILIAR DE PLANEACION URBANA	MINUTO	\$ 0.51	60	\$ 30.33
	HERRAMIENTA				
B-1	COMPUTADORA	MINUTO	\$ 0.01	360	\$ 3.40
	MATERIAL				
C-3	TINTA DE IMPRESORA (INCLUYE LA RENTA DE LA IMPRESORA)	IMPRESIÓN	\$ 1.83	15	\$ 27.48
C-2	HOJA	HOJA	\$ 0.10	15	\$ 1.50
					\$ 470.12

X. REVISION DE BORRADOR POR EL COORDINADOR TECNICO

	PERSONAL				
A-3	COORDINADOR TECNICO	MINUTO	\$ 2.10	120	\$ 251.87
					\$ 251.87

XI. REVISION DE BORRADOR POR EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN

	PERSONAL				
A-2	DIRECTOR DE PLANEACIÓN	MINUTO	\$ 2.63	30	\$ 78.79
					\$ 78.79

XII. REVISIÓN DE BORRADOR POR EL DIRECTOR GENERAL

	PERSONAL				
A-1	DIRECTOR GENERAL	MINUTO	\$ 3.21	30	\$ 96.17
					\$ 96.17

XIII. IMPRESIÓN DEL DICTAMEN DE CONGRUENCIA Y FIRMA

	PERSONAL				
A-1	DIRECTOR GENERAL	MINUTO	\$ 3.21	5	\$ 16.03
A-2	DIRECTOR DE PLANEACIÓN	MINUTO	\$ 2.63	5	\$ 13.13
A-3	COORDINADOR TECNICO	MINUTO	\$ 2.10	5	\$ 10.49
A-5	JEFE DE PLANEACION URBANA	MINUTO	\$ 1.13	20	\$ 22.63
	HERRAMIENTA				
B-1	COMPUTADORA	MINUTO	\$ 0.01	20	\$ 0.19
	MATERIAL				
C-3	TINTA DE IMPRESORA (INCLUYE LA RENTA DE LA IMPRESORA)	IMPRESIÓN	\$ 1.83	50	\$ 91.60
C-2	HOJA	HOJA	\$ 0.10	50	\$ 5.00
					\$ 159.08

XIV. ENTREGA DE OFICIO AL PROPIETARIO Y A DEPENDENCIA

	PERSONAL				
A-9	ASISTENTE DE LA COORDINACION TECNICA	MINUTO	\$ 0.71	5	\$ 3.57
A-11	CHOFER Y MENSAJERO	MINUTO	\$ 0.56	60	\$ 33.31
	HERRAMIENTA				
B-2	VEHICULO	MINUTO	\$ 0.04	60	\$ 2.65
	MATERIAL				
C-1	GASOLINA	LT	\$ 12.95	2	\$ 25.90
					\$ 65.43

XV. ARCHIVAR OFICIO Y EXPEDIENTE

	PERSONAL				
A-10	AUXILIAR DE PLANEACION URBANA	MINUTO	\$ 0.51	5	\$ 2.53
					\$ 2.53

TOTAL = \$ 1,802.98

CONCLUSION: POR LO TANTO LA PROPUESTA DE COBRO PARA DICTAMEN DE CONGRUENCIA PARA EL AÑO 2015 ES DE \$1,803.00 POR TRAMITE.

4.- Se modifica la fracción V, agregando los incisos a) Por la aprobación del proyecto de traza, b) Por la primera revisión para la aprobación al proyecto de traza y c) A

partir de la segunda revisión para la aprobación al proyecto de traza, por cada metro cuadrado excedente a una hectárea. Esto debido a que para el desarrollo de un proyecto habitacional, la autorización de la propuesta de traza es muy importante, además de ser el paso inicial para cualquier inversión, sirve para abatir el rezago tan grande que existe en materia de oferta de vivienda. Sin embargo existen varios aspectos para poder autorizar un proyecto de traza, se debe verificar estrictamente el cumplimiento de la normativa, además de diversos aspectos técnicos como dimensiones de lotes, frentes, secciones de vialidades, porcentajes de áreas de donación, áreas verdes, de equipamiento urbano, etc. Es por esto que se propone hacer el cobro de las revisiones para autorizar estos proyectos, además de las personas que directamente intervienen en la revisión técnica, se deben hacer visitas al sitio, levantamientos, reportes, revisiones jurídicas y técnicas al interior de la Dirección con diferentes áreas que intervienen en esta autorización. De igual manera son tiempos de revisión y depuración de datos con la oficina de la Dirección General. Se ha hecho el análisis y de cada proyecto en promedio se realizan 5 revisiones, que implican, tiempos y gastos para el Municipio, en sus áreas técnico-jurídicas. Por todo ello se solicita sea autorizado este cobro, de acuerdo al análisis de precio que se realizó en base a una superficie de una hectárea de terreno y poder estar en posibilidades de incrementar los ingresos de esta Dirección.

Concepto	Unidad	Cantidad	Costo U.	Importe
Materiales				
Hojas blancas	pieza	20	\$ 0.10	\$ 2.00
			subtotal	\$ 2.00
Mano de Obra				
Auxiliar del área	hora	42	\$ 33.33	\$ 1,399.86
Jefatura de proyectos	hora	8	\$ 45.83	\$ 366.64
Dirección de fraccionamientos	hora	4	\$ 83.33	\$ 333.32

Dirección General Desarrollo U.	hora	2	\$ 145.83	\$ 291.66
			subtotal	\$ 2,391.48
Maquinaria y Equipo				
Equipo de computo	hora	24	\$ 15.90	\$ 381.60
Impresora láser a color	hora	1	\$ 4.25	\$ 4.25
			subtotal	\$ 385.85
			Total	\$ 2,779.33
Análisis en base al costo por una hectárea de proyecto revisada dando como resultado un costo de \$ 0.28 por revisión adicional de un metro cuadrado.				

5.- Se presenta el reacomodo de fracciones debido a la modificación de la fracción IV, quedando ahora hasta la fracción XIV, se actualizan las fracciones VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV al 4% y la fracción IX permanece igual.

Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios: Las cuotas para determinar los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios que refiere el artículo 29 de la Ley de Ingresos, propone lo siguiente:

1.- En relación a la fracción I, los incisos del a) al d) se actualizan al 4%, se incluyen los incisos e) “Anuncios en estructuras móviles y los ambulantes soportados por personas”; y el f) “Anuncios por volantes o folletos”. Y puesto que son modalidades de anuncios ahora consideradas en el Reglamento de Ordenamiento Territorial para el municipio de Celaya en el artículo 595.- Los anuncios instalados en lugares fijos se clasifican, II Por su instalación: l) Anuncios en estructuras móviles y los ambulantes soportados por personas; y, m) Anuncios por volantes o folletos, para que la Dirección de Desarrollo Urbano expida los respectivos permisos, sin embargo actualmente no se encuentra considerado el cobro en la Ley de ingresos y por lo

mismo se propone agregarlos. El fundamento para la tarifa del inciso e) se toma de los incisos anteriores, para el inciso f) se tomó de referencia las Disposiciones Administrativas en materia de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el ejercicio fiscal 2014, capítulo cuarto, Por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública XVII. Reparto de volantes vigencia 3 días \$193.00. La justificación de dichos cobros, se propuso toda vez que se consideró necesario por la entrada en vigor del nuevo Reglamento de Ordenamiento Territorial.

2.- Respecto a la fracción II, el inciso a) se actualiza al 4%, se propone agregar un concepto nuevo como inciso b) “Cartelera de anuncio autosoportado y en azotea”, y reordenando los demás incisos; Considerando que la inversión por metro cuadrado de referencia es igual que los anuncios luminosos y tipo valla. Teniendo en consideración que para las carteleras de los anuncios autosoportados o en azoteas, sus dimensiones máximas permitidas son de 12.9 mts. Por 7.20 mts. Resultando así una superficie de 92.88 m², y el cual representa un ingreso aproximado de \$ 14,489.28 por cada carátula o cartelera del anuncio, haciendo el cobro como un anuncio tipo valla, por sus dimensiones y características similares, debe considerarse que éste tipo de publicidad es muy atractiva para los inversionistas publicistas del estado y la región. Moviendo los demás incisos hasta llegar al j), mismos que se actualizan al 4%.

3.- De las fracciones III, IV y V mantienen los mismos conceptos de la Ley y con incremento del 4%.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas:

En lo referente a la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas que refiere al artículo 30 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2015, propone los mismos conceptos y un incremento del 4%.

Por servicios en materia ambiental: Por los servicios en materia ambiental que refiere el Artículo 31 de la Ley de Ingresos para el municipio de Celaya Gto. en el ejercicio 2015, propone lo siguiente:

1.- De las fracciones I a la VI se actualizan en un 4%.

2.- La fracción VII, también se actualiza al 4%, pero se adiciona nuevo concepto al inciso b) “Pequeño generador”, reacomodando los demás incisos, toda vez que dicha autorización conlleva utilizar recursos humanos y materiales del instituto, se considera conveniente realizar un cobro, el cual fue determinado tomando en cuenta todos los elementos que intervienen para prestar el servicio. Como se muestra a continuación:

* Elaboración del dictamen ambiental en un tiempo promedio de 3 horas por proyecto.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
Salario del Jefe de Regulación Ambiental	HORAS	3	\$33.99	\$101.97

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
Dictamen y oficios varios	HOJA	6	\$0.52	\$3.12
Impresión de dictamen	IMPRESIÓN	8	\$0.20	\$1.60
Energía eléctrica	HORA	3	\$20	\$60.00
Teléfono e internet	HORA	3	\$6	\$18.00

*** Registro, control y archivo de bitácoras por generador de residuos sólidos urbanos anualmente.**

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
Salario del Jefe de Regulación Ambiental	HORAS	2	\$33.99	\$67.98
Energía eléctrica	HORA	2	\$20	\$40.00
Teléfono e internet	HORA	2	\$6	\$12.00
Total Costo				\$ 304.67

Incrementando en un 4% considerando el índice inflacionario para el ejercicio fiscal 2015.

3.- Las fracciones VIII, IX y X se actualizan al 4%.

4.- Se agrega una fracción, XI “Dictamen Ambiental”, el cual será un documento en donde se establezca la viabilidad ambiental de distintas obras o actividades, y contendrá lineamientos o medidas de mitigación a fin de evitar o reducir los efectos ambientales negativos que se ocasionaran el ambiente del Municipio de Celaya, Gto., producidos en condiciones de construcción y operación normal de las diferentes obras o actividades. Tendrá efecto dentro de los procedimientos de autorización de uso de suelo, construcciones, fraccionamientos u otros que establezcan los reglamentos municipales y disposiciones que de ellos deriven. Una vez evaluadas las diferentes obras o actividades mediante el “Dictamen ambiental” este instituto emitirá de forma positiva, positiva de manera condicionada o negado, la realización de las mismas de acuerdo al siguiente fundamento:

Reglamento del Instituto Municipal de Ecología de Celaya, Gto., citado en su artículo 32 Fracción III que a la letra dice “Evaluar para su dictaminación los estudios y manifiestos de impacto ambiental y/o riesgo ambiental, así como los procesos para determinar la procedencia o no de la expedición de registros, autorizaciones, licencias, permisos ingresados al Instituto de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Gto., del Reglamento para la Protección y Preservación Ambiental del Municipio de Celaya y/o convenios Estatales o Federales;”. Teniendo como base también el Reglamento del Ordenamiento Territorial del Municipio de Celaya citado en sus artículos:

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

XXI. Dictamen de impacto ambiental: Resolución emitida por el IMEC con base en el manifiesto de impacto ambiental presentado por el desarrollador, en el que se señalan las condicionantes que deberá cumplir a fin de mitigar

los impactos en el medio ambiente en la zona del fraccionamiento o desarrollo en condominio propuesto, y en las zonas colindantes;

Artículo 16.- Son atribuciones del Instituto Municipal de Ecología, además de las señaladas en el Código, las siguientes:

- IV. Las demás que los Reglamentos y otras disposiciones legales de la materia le confieran.

Artículo 145.- Los giros de medio y alto impacto podrán ser autorizados, negados o revocados, previo dictamen de las áreas siguientes, según sea el caso:

- III. El IMEC;

Artículo 153.- Con la solicitud de la evaluación de compatibilidad, se anexarán los siguientes:

- VI. Dictámenes de opinión de IMIPE, IMEC, Protección Civil y Transporte y Vialidad, en su caso; y,

Artículo 679.- Tratándose de fraccionamientos y desarrollos en condominio, el interesado al solicitarlo deberá anexar además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los siguientes:

- I. Expediente técnico que contenga las cartas de factibilidad o dictámenes de JUMAPA, CFE, IMEC, Protección Civil y Transporte y Vialidad, en su caso;

Artículo 698.- Para obtener el dictamen de congruencia del diseño urbano, el interesado lo solicitará por escrito al IMIPE, anexando los siguientes:

- I. Expediente técnico que contenga las cartas de factibilidad de servicios o dictámenes de JUMAPA, CFE, IMEC, Protección Civil y Transporte y Vialidad, en su caso;

Artículo 702.- La evaluación de compatibilidad del uso de suelo la solicitará el interesado por escrito ante el IMIPE, anexando los requisitos siguientes:

VI. Dictámenes de opinión de IMIPE, IMEC, Protección Civil y Transporte y Vialidad, en su caso.

En los cuales se establece la necesidad de la expedición de un Dictamen por el Instituto Municipal de Ecología de Celaya, Gto., para la evaluación y aprobación de una solicitud dentro de diversos procedimientos en materia de usos de suelo. Por tal motivo y dado que dicho dictamen ambiental conlleva utilizar recursos humanos y materiales del Instituto, se considera conveniente realizar un cobro, el cual fue determinado tomando en cuenta todos los elementos que intervienen para prestar el servicio.

- Visita de verificación al sitio del proyecto, la cual tiene una duración de 2 horas.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
Salario del Jefe de Evaluación de Impacto Ambiental	HORAS	2	\$33.99	\$67.99
Salario del Inspector Ambiental			\$26.70	\$53.41

Los gastos a considerar son papelería para levantamiento de acta y evidencia fotográfica, combustible para el traslado al sitio y mantenimiento de la unidad vehicular.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
Acta de visita de verificación	HOJA	1	\$3.00	\$3.00
Impresión de fotografías a color	IMPRESIÓN	2	\$5.00	\$10.00
Combustible	LITROS	5	\$13.00	\$65.00
Mantenimiento del vehículo		Servicio y refracciones	-	\$14.00

- Elaboración del Dictamen ambiental en un tiempo promedio de 3 tres horas por proyecto.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
Salario del Jefe de	HORAS	3	\$33.99	\$101.97

Evaluación de Impacto Ambiental				
Salario del Encargado de Procesos Regulatorios			\$30.59	\$91.78

Los gastos a considerar son papelería, impresiones, energía eléctrica, equipo de cómputo, internet.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
Dictamen y oficios varios	HOJA	10	\$0.52	\$5.2
Impresión de dictamen	IMPRESIÓN	20	\$0.20	\$4.0
Energía eléctrica	HORA	3	\$20	\$60
Teléfono e internet	HORA	3	\$6	\$18

PROPUESTA DE LA TARIFA: \$494.36

Incrementando en un 4% considerando el índice inflacionario para el ejercicio fiscal 2015.

Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias: los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias que refiere el Artículo 32 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2015, se presenta como sigue:

- 1.-** Las fracciones de la I a la XI, se actualizan al 4%.
- 2.-** Se propone agregar una nueva fracción XII, "Expedición de la Certificación de Uso de Suelo". Ya que tal concepto se señala dentro de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato en su artículo 10-A.- Tratándose de los giros clasificados como de bajo impacto, se deberán satisfacer los requisitos mencionados en el artículo anterior, con excepción de la conformidad del ayuntamiento, en cuyo caso sólo será necesario contar con una constancia de factibilidad, ubicación y condiciones que guardan las instalaciones del establecimiento, que será expedida por la dependencia que acuerde el ayuntamiento. La dependencia informará periódicamente al ayuntamiento, sobre el otorgamiento de dichas certificaciones. Y

en el Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Gto., artículo 3 fracción XXIII, Dirección General de Desarrollo Urbano, artículo 147 La Dirección deberá resolver sobre la solicitud de certificación de uso de suelo para los establecimientos comerciales dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas en términos y con los requisitos que establece el título decimo de éste reglamento; **artículo 668.-** La certificación de uso de suelo, es el documento por el cual la Dirección certifica que un establecimiento cuenta con los requisitos y condiciones que establece la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato y el presente Reglamento, para tramitar la Licencia de Funcionamiento para establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, venta y distribución de bebidas alcohólicas. En el caso de los giros que la Ley de Alcoholes señala como de alto impacto, bastará con la certificación del acuerdo de Ayuntamiento aprobado por mayoría calificada, en el que conceda la conformidad para un establecimiento en particular; **artículo 669.-** Para obtener la certificación de uso de suelo, el solicitante deberá tramitarla en el formato único que establece la Dirección acompañando la constancia de factibilidad y los requisitos que en la misma se especifican para el caso en particular; **artículo 672.-** Recibida por la Dirección la solicitud, revisará que reúna con los requisitos que señalan los artículos anteriores y en su defecto requerirá al solicitante dentro de los tres días siguientes, para que dentro de los diez días subsane las omisiones; **artículo 673.-** Realizada o subsanada la solicitud en términos del artículo anterior, con excepción de los casos que establece el artículo 675, la Dirección resolverá lo procedente a la solicitud dentro de los tres días siguientes. Se agrega cuadro de análisis de costos:

Recepción y revisión del expediente por parte del encargado del centro de atención empresarial (15 minutos)	\$8.00
---	--------

Realización de búsqueda de expediente por parte del auxiliar advo. (20 min.)	\$10.66
Verificación física de parte de un supervisor al establecimiento comercial (60 min.)	\$32.00
Un auxiliar advo. realizará un dictamen posterior al análisis del expediente.	\$8.00
El coordinador y director de área deberán validar y autorizar respectivamente el documento emitido	\$32.72
Emisión de formato de ingreso para la solicitud de trámite de certificación de uso de suelo.	\$3.00
Recibos de pago generados para la recepción de la solicitud.	\$4.00
Verificaciones en vehículo automotriz	\$ 35.34
Reporte digital que se obtiene de la verificación del establecimiento.	\$5.00
Papelería utilizada para la emisión de la certificación de uso de suelo, en formato oficial	\$4.00
Impresión de los documentos que se generan.	\$ 3.00
Total	\$145.72

Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública: Los derechos por los servicios en materia de Acceso a la Información Pública que refiere el artículo 33 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2015, el inciso a) queda igual exento, propone conservar los mismos conceptos en sus demás incisos y un incremento del 4%.

Derechos de alumbrado público Artículo 34 y 35:

Antecedentes.

El cobro del derecho de alumbrado público ha sido declarado constitucional, lo anterior dada la reforma sufrida a los artículos 228-h al 228-l de la ley de hacienda para los municipio del estado de Guanajuato, en donde se dejó de cobrar como una contribución especial y comenzó a cobrarse como un derecho lo anterior encuentra su origen en la acción de inconstitucionalidad número 15/2007, la cual en lo que nos interesa refiere:

Por oficio presentado el veinticinco de enero de dos mil siete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Eduardo Medina Mora Icaza, en su carácter de procurador general de la República, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de los artículos 13 y 39, fracciones V, VI, X, XVI, XVII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila, para el ejercicio fiscal de dos mil siete, emitida y promulgada por el Congreso y Gobernador de dicho estado, respectivamente, la cual fue publicada en el Periódico Oficial de la entidad el veintiséis de diciembre de dos mil seis. Dichos preceptos establecen lo siguiente:

Artículo 13. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común. La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El importe se cobrará en cada recibo que la CFE expida.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante

mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

En este servicio se cobrará un máximo del 3% sobre el consumo de energía eléctrica doméstica, y el 2% sobre el consumo comercial.

El promovente de esta acción estimó que las disposiciones legales impugnadas son violatorias de los artículos 16, 22, primer párrafo, 73, fracción XXIX, sección 5a., inciso a) y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En sus conceptos de invalidez, el procurador general de la República argumentó lo siguiente:

1. El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, es violatorio de los artículos 16, 73, fracción XXIX, sección 5a., inciso a) y 124 de la Constitución Federal, por lo siguiente:

a) De conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 124 de la Constitución Federal, el Estado mexicano se constituye en una República Federal, compuesta de Estados libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la Ley Fundamental, por lo que si bien los Estados pueden crear su propio sistema jurídico no deben contravenir las disposiciones del Pacto Federal en el que se establecen competencias residuales, de acuerdo con lo cual, todas aquellas facultades que no están expresamente otorgadas a la Federación, corresponden a los Estados.

b) En relación con lo anterior, de la interpretación literal del artículo 73, fracción XXIX, sección 5a., inciso a), de la Constitución Federal, se desprende que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión establecer contribuciones en materia de energía eléctrica.

c) En términos de lo previsto por el artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones deben tener ciertos elementos, tales como sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago.

De acuerdo con el artículo 2o. del citado código, los tributos se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, siendo estos últimos las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

d) Si bien el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Federal, prevé que el Municipio tendrá a su cargo el servicio público de alumbrado, dicha facultad no puede extenderse para que el Municipio pueda, a través de su Ley de Ingresos, cobrar impuestos por el consumo de energía eléctrica.

En este entendido, el precepto que se tilda de inconstitucional, al conformar la base del gravamen de acuerdo al importe del consumo de energía eléctrica, trastoca los artículos constitucionales mencionados, toda vez que no se está pagando por la prestación del servicio otorgado por el Municipio en sus funciones de derecho público, sino en relación a lo que el contribuyente consume de fluido eléctrico, es decir, que a mayor consumo, la base gravable aumenta y, por ende, crece el pago del tributo y a la inversa.

De este modo, la base se establece de acuerdo a la capacidad contributiva, en relación con el consumo de energía eléctrica, lo cual no corresponde a una actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado, sino a un hecho o acto ajeno que tiende a gravar la capacidad tributaria de quienes utilizan el servicio.

Apoya su razonamiento en el criterio sustentado por este Alto Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 25/2006, así como en las tesis de jurisprudencia de rubros: ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CÓDIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN. y ALUMBRADO PÚBLICO. LAS DIVERSAS LEYES DE

INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003, QUE PREVÉN LA TASA APLICABLE A ESA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL, INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN.

e) La garantía de legalidad prevista por el artículo 16 de la Constitución Federal, obliga a toda autoridad a que sus actos se encuentren fundamentados y motivados, requisitos que tratándose de leyes se cumplen, el primero de ellos, cuando el Poder Legislativo actúa dentro de los límites que la Constitución le confiere y, el segundo, cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas.

Apoya sus argumentos en la tesis de jurisprudencia de rubro: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA., con lo que concluye que el legislativo sólo puede emitir normas cuyo ámbito espacial, material y personal de validez corresponda a la esfera de las atribuciones de ese órgano.

f) Por todo lo anterior, concluye que al no estar facultado el Congreso del Estado para fijar un impuesto en materia de energía eléctrica, actuó fuera de los límites de las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, transgrediendo los artículos 16 y 124 de ese ordenamiento, toda vez que fue más allá de su esfera de competencia y, en consecuencia, vulnera el diverso artículo 73, fracción XXIX, sección 5a., inciso a), de la propia Norma Fundamental.

Las autoridades emisora y promulgadora de la norma general impugnada, al rendir sus informes manifestaron en síntesis lo siguiente:

1. La Legislatura Estatal cuenta con facultades para emitir leyes donde se disponga el pago de contribuciones, incluidas las derivadas de derechos por la prestación de servicios públicos; en el caso de la ley tildada de inconstitucional, el procedimiento legislativo fue seguido puntualmente y, por tanto, no existe ilegalidad en ese aspecto.

2. En las contribuciones denominadas derechos, el hecho imponible para el caso del derecho de alumbrado público, lo constituye una actuación del Municipio en la prestación de un servicio público y en el pago que debe realizar el sujeto pasivo de la contribución; es decir, la prestación que brinda a la comunidad el Gobierno Municipal y por el que debe recibir un pago que le permita sostener dicho servicio.

La ley impugnada no establece el cobro del derecho de alumbrado público sobre la base del consumo del fluido eléctrico, sino sobre el costo total del servicio dividido entre todos los habitantes del Municipio, incluyendo aquellas personas que no cuentan con servicio de energía eléctrica.

Es falso que la base sea el importe de consumo de energía eléctrica de cada usuario, puesto que dicha base es el importe del cobro que por el alumbrado público realiza la Comisión Federal de Electricidad al Gobierno Municipal, y la tasa, la división de dicho monto entre los usuarios registrados de la empresa proveedora de electricidad, hasta un tope del 3% o 2% de su consumo. En consecuencia, no es la base imponible el consumo individual del fluido de energía eléctrica, ni la tasa de referencia sobre el mismo consumo, por tanto, no se ha emitido ninguna contribución adicional o impuesto al consumo de energía eléctrica al margen de lo previsto por la ley.

En primer término se estudiará el concepto de invalidez planteado por la parte promovente, tendiente a evidenciar que el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, es violatorio del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), de la Constitución Federal, toda vez que, según aduce, en aquél se establece un impuesto al consumo de energía eléctrica, lo cual excede la competencia de la Legislatura del Estado para fijar las contribuciones que deben recaudar los Municipios por el servicio de alumbrado público prevista por el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Federal.

A efecto de analizar las cuestiones planteadas, en primer término resulta necesario señalar que el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), de la Constitución Federal, dispone que corresponde al Congreso de la Unión establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica; y por su parte, el 115, fracción III, inciso b), prevé que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios, el alumbrado público y, la fracción IV, inciso c) del mismo precepto, establece que los Municipios tienen derecho a recibir ,entre otros, los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo y, en caso de que se utilice la figura del "derecho" para el financiamiento del servicio público, conforme al principio de reserva de ley que obliga a que las contribuciones sólo tengan esta fuente normativa, es facultad de las legislaturas aprobar las leyes de Ingresos de este nivel de gobierno.

De acuerdo con lo anterior, en principio se aprecia que por una parte, el Congreso Federal tiene atribución para el establecimiento de las contribuciones sobre energía eléctrica, y por la otra que, al corresponder a las Legislaturas de los Estados fijar las contribuciones que correspondan a los Municipios por concepto de los servicios que presten, siendo de su competencia exclusiva el servicio de alumbrado público, éstos pueden, como consecuencia de esa atribución, realizar el cobro de los derechos con motivo de la prestación de dicho servicio.

En efecto, de conformidad con las fracciones III, inciso b) y IV, inciso c) del artículo 115 de la Constitución Federal, la hacienda pública de los Municipios se compone, entre otras cosas, de los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos que tengan a su cargo, y como ya se dijo el servicio público de alumbrado es uno de los servicios que prestan los Municipios. Por tanto, al tener a su cargo el servicio público de alumbrado, indiscutiblemente pueden gravarlo a efecto de realizar cobros y recaudaciones para poder seguir prestando dicho servicio, sin embargo, deberán hacerlo como un derecho y no como un impuesto.

En nuestro país, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto a nivel federal como en el del Distrito Federal, los Estados y los Municipios, ya que consagra los principios constitucionales tributarios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental, las cuales se señalan a continuación:

- a) Toda contribución tiene su fuente en el poder de imperio del Estado.
- b) Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie o en servicios.
- c) Sólo se pueden crear mediante ley.
- d) Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica.
- e) Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad o capacidad contributiva y el de equidad.

De acuerdo con estas características previstas por la Norma Fundamental, podemos esbozar un concepto jurídico de las contribuciones o tributos que resulte aplicable a todos los niveles de gobierno, al cual se le puede definir como un ingreso de derecho público -normalmente pecuniario- destinado al financiamiento de los gastos generales, obtenido por un ente de igual naturaleza -Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios-, titular de un derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación surge de la ley, la cual debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica, dando un trato equitativo a todos los contribuyentes.

Dichos elementos esenciales de la contribución, reconocidos tanto doctrinalmente como en el derecho positivo, consisten en el sujeto, hecho imponible, base imponible, tasa o tarifa, y época de pago.

Así, aun cuando el Código Fiscal de la Federación señala como elementos del tributo al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, debe entenderse que el término "objeto", se refiere a un aspecto más complejo de los elementos del tributo, denominado hecho imponible y, en particular, a su aspecto objetivo, es decir, a la riqueza manifestada a través de la realización del supuesto previsto en ley.

Dichos conceptos pueden explicarse de la manera siguiente:

- a) Sujeto: La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva en virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.
- b) Hecho imponible: Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria.
- c) Base imponible: El valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.
- d) Tasa o tarifa: Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal, y
- e) Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y, por tanto, debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria

Ahora bien, aun cuando los mencionados componentes de los tributos son una constante estructural, su contenido es variable, presentándose de manera distinta, dependiendo de qué tipo de contribución se analice, dotando a su vez de una naturaleza propia a cada tributo.

Asimismo, cabe apuntar que de acuerdo con la autonomía de las entidades federativas, y con el sistema de distribución de competencias que prevé la Constitución Federal, tanto la Federación como el Distrito Federal y cada Estado para sí y para sus Municipios, tienen libertad para realizar su propia configuración de las categorías de las contribuciones o tributos, imprimiendo los matices correspondientes a su realidad; sin embargo, esta libertad no autoriza al legislador para desnaturalizar estas instituciones, por lo que deben respetar sus notas esenciales tanto en lo referente a su naturaleza como contribución, como a las notas de sus especies.

4. Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

De lo expuesto, podemos afirmar que en las contribuciones denominadas "derechos", el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado a través del régimen de servicio público, o bien, el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación; mientras que en el caso de los impuestos, el hecho imponible está constituido por hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público como tal, ponen de manifiesto de manera relevante la capacidad contributiva del sujeto pasivo. No está por demás agregar que si bien la exigencia de capacidad contributiva es nota de las contribuciones, en el caso de los impuestos, que es su especie más importante, este aspecto cobra mayor relevancia.

Ahora, debe analizarse la naturaleza de la contribución establecida por el artículo 13 impugnado, el cual se encuentra previsto en el título segundo denominado "De las contribuciones", capítulo octavo denominado "De los derechos por la prestación de servicios públicos", sección tercera denominada "De los servicios de alumbrado público", de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete.

De la lectura del precepto aludido, se advierte que la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, establece una contribución a la que otorga la naturaleza jurídica de derecho, cuyo objeto o hecho imponible, lo constituye la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por tal servicio el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Dispone que la tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, cuyo importe será cobrado en cada recibo expedido por ésta; y que los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en dicha comisión, pagarán la tarifa resultante mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

De lo anterior se desprenden los elementos integrantes del tributo analizado:

Sujetos: los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos en el área territorial municipal, estén o no registrados en la Comisión Federal de Electricidad.

Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Base: el costo global del servicio de alumbrado público.

Tarifa (importe): el resultado de dividir el monto correspondiente a la base (costo

global del servicio de alumbrado público), entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad.

Época de pago: el monto a pagar será cobrado en cada recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, para el caso de los usuarios registrados y, en el caso de los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados ante dicha comisión, pagarán la cantidad resultante mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, dentro de los primeros diez días siguientes al mes en que se cause el pago.

A través de una interpretación conforme al texto constitucional, se infiere que el artículo 13 de la ley impugnada regula uno de los denominados "derechos por servicios", toda vez que establece una contribución cuya actualización deriva de la prestación de un servicio por parte del Municipio; ello según se advierte de la redacción del propio artículo, que establece la obligación de pagar un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio, entendiéndose por tal servicio, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una especie de contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado -en este caso del Municipio-, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al quedar fijada la base imponible para calcular dicha contribución conforme al costo global generado por la prestación del servicio

otorgado por el ente público (Municipio), en efecto se trata de un derecho y no de un impuesto.

En ese entendido, debe tenerse en consideración con relación a los derechos fiscales que: a) conforme al principio de proporcionalidad tributaria que los rige, éste se funda, generalmente, en que el monto de las cuotas o tarifas respectivas guarden una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público (Municipio); b) el costo que para éste tenga la ejecución del servicio; y c) la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se otorgan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

De todo lo expuesto, puede advertirse que el precepto impugnado regula un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el Municipio, cuya cuantificación deberá efectuarse conforme a la porción normativa que señala: "La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad ..."; esto significa, de acuerdo con una interpretación acorde con el texto constitucional, que debe dividirse el costo global generado por la prestación del servicio aludido (noción inmersa en el fragmento que señala "... será por la prestación de este servicio ..." entre el número de usuarios registrados ante la referida comisión, cuyo importe será cobrado en cada recibo expedido por ésta y, para el caso de los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en dicha comisión, pagarán la cantidad resultante mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Como ejemplo de aplicación de la contribución en análisis, puede considerarse un Municipio que tiene 100,000 habitantes, de los cuales hay 10,000 registrados en la Comisión Federal de Electricidad, y el costo global por la prestación del servicio es

de \$100,000.00 (cien mil pesos) en el mes correspondiente; esta cantidad se dividirá entre los 10,000 habitantes registrados ante la comisión, lo cual arrojará una tarifa (importe) a pagar de \$10 (diez pesos); tal importe se cobrará a los usuarios registrados ante la comisión, de manera conjunta en el recibo que ésta expida con motivo del cobro por el consumo individual y, a los usuarios no registrados, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

En consecuencia, tampoco se vulnera la garantía de legalidad contenida en el artículo 16 constitucional, que obliga a las autoridades a fundar y motivar sus actos, pues al quedar de manifiesto que el Congreso Local actuó dentro de los límites relativos a su competencia residual (artículo 124 constitucional), sin invadir la atinente a la Federación en materia de contribuciones especiales sobre energía eléctrica y, por el contrario, estableció un derecho a favor del Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público que tiene a su cargo de conformidad con el artículo 115, fracciones III, inciso b) y IV inciso c), de la Constitución Federal, cabe concluir que dio cumplimiento a los requisitos constitucionales aludidos.

Por otra parte, este Tribunal Pleno advierte que, conforme al tercer párrafo del artículo 13 impugnado, los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, se incluyen como sujetos obligados al pago del derecho respectivo previamente determinado conforme al párrafo segundo de dicho dispositivo; tal situación pone de manifiesto, por una parte, que ese sector de los habitantes del Municipio no queda incluido en la mecánica de cálculo del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público y, por otra, que en esa medida existiría un cobro en demasía, a favor del Municipio.

Sin embargo, tal circunstancia no implica transgresión de dicho párrafo tercero del artículo 13 impugnado a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal porque, aun

cuando en principio pareciera que con la mecánica de cálculo descrita en el segundo párrafo del precepto, quedaría totalmente cubierto el costo global generado por la prestación del servicio de alumbrado público, dividido entre los usuarios registrados, debe tenerse en cuenta que todos los habitantes del Municipio se benefician del servicio de alumbrado público, cuenten o no con una toma de corriente eléctrica registrada a nivel individual; por tanto, esa particularidad justifica suficientemente la inclusión de los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados ante la comisión, en la obligación de pago de la tarifa correspondiente.

Cabe señalar en esta parte que, el tope máximo señalado en el párrafo final del artículo 13 impugnado, basado en el consumo de energía eléctrica, en modo alguno convierte al derecho mencionado en un impuesto que corresponda a la competencia exclusiva del Congreso de la Unión, ya que sólo se utiliza para llevar a cabo una comparación entre el monto resultante de calcular la tarifa a pagar conforme al párrafo segundo de dicho precepto y el tope máximo aludido para efectos de precisar la cantidad que habrá de ser pagada con motivo del servicio de alumbrado público prestado por el Municipio.

En efecto, como se señaló antes, el tope máximo descrito significa sólo una reducción en el monto definitivo que por derechos por la recepción del servicio de alumbrado público deberán pagar los usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad que lleven a cabo un menor consumo de energía eléctrica a nivel individual, sin que ello implique que la contribución en comento se convierta en un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica. Lo anterior es así, porque al realizar un menor consumo de dicha energía, si el monto del derecho previamente calculado resulta ser excedente al tope máximo permitido por el precepto, aquél se verá disminuido hasta un monto igual al máximo correspondiente; en contrapartida, en caso de realizarse un mayor consumo de fluido eléctrico, si el monto del derecho

viene a ser inferior al que resulte de aplicar los porcentajes respectivos, sólo deberá pagarse aquél, de modo que en cualquiera de los supuestos señalados, el pago corresponderá al monto que resulte ser menor.

Esto es, los habitantes del Municipio registrados ante la Comisión Federal de Electricidad que llevan a cabo el consumo de energía eléctrica a nivel doméstico, lo hacen con la finalidad de cubrir sus necesidades básicas de subsistencia, de manera que para ellos resulta indispensable el empleo de dicho energético en esa esfera; por tanto, en este ámbito sí resulta justificable el hecho de que el legislador local dispusiera un tope máximo (del 3% sobre el consumo de energía eléctrica) a la tarifa que en definitiva deberán pagar este tipo de contribuyentes por concepto de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, a fin de proteger la economía familiar, de modo que en última instancia el gasto destinado para cubrir la contribución de referencia, no signifique una disminución considerable en el patrimonio familiar, particularmente ponderada frente al consumo del fluido eléctrico -doméstico-, del cual significará como máximo un 3%.

En cambio, quienes llevan a cabo dicho consumo en el ámbito comercial, lo hacen con un ánimo de lucro que no responde a dicha lógica de satisfacción de necesidades básicas, sino a la obtención de ganancias económicas denotativas de una mayor capacidad contributiva en relación con los usuarios domésticos; en tales condiciones, para aquel tipo de contribuyentes, el tope máximo (del 2% sobre el consumo de energía eléctrica), en el pago de derechos por el servicio de alumbrado público, no resulta racional y justificable desde la perspectiva del principio de equidad tributaria conforme al cual, debe tratarse igual a los iguales y desigual a los desiguales, en la medida en que, previsiblemente, los ingresos percibidos a través de la negociación comercial serán suficientes para cubrir en su integridad -entre otros gastos-, la tarifa correspondiente al derecho por la prestación

del servicio de alumbrado público, calculada conforme al párrafo segundo del precepto impugnado, sin disminución o tope máximo alguno.

No pasa inadvertida para este Tribunal Pleno la circunstancia de que, tanto los usuarios domésticos como los comerciales, gozan de las mismas ventajas que reporta la prestación del servicio de alumbrado público al tener éste un carácter universal; al respecto, debe señalarse que a través del cálculo de la tarifa correspondiente, se les tiene en consideración en forma igualitaria para dividir entre todos ellos el costo global del servicio, lo cual arroja el monto individualizado del derecho a pagar.

Sin embargo, el hecho de que la norma coloque a unos y otros usuarios en un plano jurídico de igualdad para otorgarles el beneficio aludido, no atiende al principio de equidad tributaria, porque ante tal situación se desconocen las características particulares de cada grupo de contribuyentes y, en todo caso, la finalidad que conlleva una disminución -de presentarse por el bajo consumo de energía eléctrica doméstica-, en el pago de derechos por la recepción del servicio de alumbrado público.

Aplicación actual de la Fórmula.

Derivado de la reforma que sufrió el cobro del Derecho de Alumbrado Público en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y que entró en vigor a partir del 01 de enero de 2014. Se expone lo siguiente:

La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en su artículo **228-I** establece que la tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado erogado por el municipio en la prestación de éste servicio, entre el número de usuarios registrados ante la CFE y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12 y

el importe que resulte de ésta operación será el que se cobre en cada recibo que expida la CFE. Del mencionado artículo obtendríamos la siguiente formula:

$$TM = \frac{C A G A}{\text{Usuarios CFE} + \text{Predios Baldíos}} = N/12$$

En el mismo artículo **228-I**, se menciona “entre el número de usuarios registrados ante la CFE y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE”. Por lo que se solicitó el número de usuarios a la CFE, los cuales se muestran a continuación:

	Usuarios
Tarifa 1	70,117
Tarifa DAC	1,155
Tarifa 2	8,994
Tarifa Industrial	1,480
Lotes Baldíos	30,518
Total de Usuarios	112,264

Haciendo la sustitución de los siguientes datos en la fórmula que se menciona en el artículo **228-I**, quedan de la siguiente manera:

GASTO CORRIENTE Y DE CAPITAL	33,210,297.92
PAGOS A COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	63,656,854.00
TOTAL	96,867,151.92
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0277
SUBSIDIO TARIFA DOMESTICA SUBSIDIO TARIFA 2 TOTAL SUBSIDIO	
TOTAL	99,550,372.03
USUARIOS CFE	81,745
USUARIOS LOTES BALDIOS	30,518
TOTAL DE USUARIOS	112,263
GASTO POR USUARIOS ANUAL	886.76
GASTO POR USUARIO MENSUAL	73.90
GASTO POR USUARIO BIMESTRAL	147.79

$$TM = \frac{99,550,372.03}{112,263} = \frac{886.76}{12} = 73.90$$

A continuación se muestra como sería la Recaudación sin facilidades administrativas según Ley de Hacienda:

Tarifa	Usuario	Tarifa Ley de hacienda	Recaudación
1	70117	73.90	5,181,646.30
DAC	1155	73.90	85,354.50
2	8994	73.90	664,656.60
INDUSTRIALES	1479	73.90	109,298.10
Total	81,745		6,040,955.50

Mencionando como dato importante que la cantidad de \$ 6,040,955.50 de pesos, es el importe al que las facilidades administrativas no permiten llegar en la recaudación.

No se podía aplicar la tarifa generalizada de \$ 73.90 debido al impacto social, por lo que se previó una solución en la Ley de Ingresos del Municipio, mediante una facilidad administrativa que dice en su artículo 61:

Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la CFE, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Ahora bien, en referencia a la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya en el artículo 35, que dice: Se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al municipio por el beneficio fiscal referido. Así mismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación de usuarios que carecen de cuenta con la CFE. Por lo que en cumplimiento al artículo antes mencionado, a la formula se le suma el beneficio fiscal referido, en la parte del Costo Anual Global.

$$TM = \frac{(CAG + GASTOS PROVOCADOS POR EL BENEFICIO FISCAL REFERIDO) \times ACTUALIZACIÓN}{N} = \frac{N}{12}$$

USUARIOS CFE

¿Cómo se determina el gasto provocado por el beneficio fiscal referido? El gasto provocado por el beneficio fiscal referido es aquel que no permite llegar a los \$ 6,040,955.50, por lo tanto se tendrá que buscar una tarifa que respetando las facilidades administrativas, permita llegar a la cantidad mencionada.

1.- Por lo tanto se substituye de la siguiente manera:

$$TM = \frac{170,192,582.22}{81,745} \times \frac{2,081.99}{12} = 173.50$$

2.- Al sumar al costo anual global el gasto provocado determinado y multiplicarlo por la actualización, se determina por el método matemático de iteraciones en la cual el Congreso determino para el ejercicio fiscal 2014 que el beneficio fiscal referido es el que se determine en la primera iteración por lo tanto según la interpretación del Congreso se obtendrían los siguientes resultados:

Tarifa	101.48
Usuarios	81,745

Facturación anual CFE	63,656,854.00
Facturación mensual CFE	5,304,737.83

Tipo de tarifa	Usuarios	Total Sin Facilidad	Total Con Facilidad	Costo Variable	Subsidio
1	70,116	7,115,371.68	1,816,876.47	5,298,495.21	63,581,942.49
DAC	1,155	117,249.99	113,490.89	3,759.11	45,109.27
2	8,994	912,731.42	486,805.47	425,925.94	5,111,111.32
INDUSTRIALES	1,480	150,170.10	150,170.10	-	-
Total	81,745	8,295,523.19	2,567,342.94	5,728,180.26	68,738,163.08

1ra iteración:

Tarifa	173.50
Usuarios	81,745

Facturación anual CFE	63,656,854.00
Facturación mensual CFE	5,304,737.83

Tipo de tarifa	Usuarios	Total Sin Facilidad	Total Con Facilidad	Costo Variable	Subsidio
1	70,116	12,165,030.18	1,904,721.82	10,260,308.36	123,123,700.34
DAC	1,155	200,460.32	172,601.30	27,859.02	334,308.21
2	8,994	1,560,481.41	647,479.75	913,001.66	10,956,019.92
INDUSTRIALES	1,480	256,743.28	256,743.28	-	-
Total	81,745	14,182,715.19	2,981,546.15	11,201,169.04	134,414,028.47

Con la primera iteración logramos de una tarifa de \$101.48 a una tarifa de \$173.50, sin embargo la recaudación obtenida aplicando las facilidades administrativas nos dan un importe de \$2,981,546.15, existiendo una diferencia de \$3,059,409.35 para lograr los \$6,040,955.50 que en primera instancia permitiría recaudar la Ley de Hacienda sin aplicar las facilidades administrativas., se tienen que realizar “N” iteraciones para llegar al siguiente resultado.

Tarifa	1,865.91
Usuarios	81,745

Facturación anual CFE	63,656,854.00
Facturación mensual CFE	5,304,737.83

Tipo de tarifa	Usuarios	Total Sin Facilidad	Total Con Facilidad	Costo Variable	Subsidio
1	70,116	130,830,384.34	1,918,536.87	128,911,847.47	1,546,942,169.69
DAC	1,155	2,155,876.35	228,330.30	1,927,546.05	23,130,552.57
2	8,994	16,782,398.35	1,131,063.05	15,651,335.30	187,816,023.62
INDUSTRIALES	1,480	2,761,178.66	2,761,178.66	-	-
Total	81,745	152,529,837.70	6,039,108.88	146,490,728.82	1,757,888,745.87

Por lo tanto la tarifa que propone el municipio es de \$1,865.91 la cual no afecta a los consumidores de tarifa doméstica como se puede observar en el siguiente ejercicio, ya que solo afectan a 146 usuarios en donde 47 sufren un incremento de 35.70 mensual de un universo de 81,745 usuarios.

ENERO TARIFA DOMESTICA						
Rangos!	No.	RANGO KW/HR		TOTAL USUARIOS	Tarifa actual 148.67	Tarifa propuesta 1,865.91
0-10	1	0	10	4,979	3.95	3.16
11-50	2	11	50	4,511	3.95	3.16
51-100	3	51	100	6,944	5.94	5.92
101-150	4	101	150	5,934	10.76	9.86
151-200	5	151	200	6,034	22.06	14.24
201-250	6	201	250	6,847	36.14	19.04
251-280	7	251	280	6,959	47.41	22.88
281-300	8	281	300	4,536	54.45	27.12
301-350	9	301	350	14,170	64.31	36.95
351-400	10	351	400	3,555	78.40	50.99
401-450	11	401	450	2,094	92.48	65.03
451-600	12	451	600	1,510	120.65	93.11
601-800	13	601	800	1,896	148.67	142.25
801-900	14	801	900	47	148.67	184.37
901-1000	15	901	1000	33	148.67	212.45
1001-1200	16	1001	1200	28	148.67	254.57
1201-1500	17	1201	1500	22	148.67	324.77
1501-1700	18	1501	1700	6	148.67	394.97
1701-1800	19	1701	1800	2	148.67	437.09
1801-2000	20	1801	2000	2	148.67	479.21
2001-2400	21	2001	2400	4	148.67	563.45
2401-5000	22	2401	5000	3	148.67	984.65
> 5000	23	5001	5001	0	148.67	1350.25

Constitucionalidad.

De conformidad con las fracciones III inciso b) y IV inciso c) del artículo 115 de la Constitución Federal, la hacienda pública de los Municipios se compone, entre otras cosas, de los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos que tengan a su cargo, entre ellos el servicio público de alumbrado que es uno de los servicios que prestan los Municipios. Por lo tanto, al tener a su cargo el servicio público de alumbrado, se deben generar mecanismos que tengan como

finalidad recaudar cantidades de dinero para poder seguir prestando dicho servicio, sin embargo, deberán hacerlo como un derecho y no como un impuesto.

1. La Legislatura Estatal cuenta con facultades para emitir leyes donde se disponga el pago de contribuciones, incluidas las derivadas de derechos por la prestación de servicios públicos; el procedimiento legislativo fue seguido puntualmente y por tanto, no existe ilegalidad en ese aspecto.

2. En las contribuciones denominadas derechos, para el caso específico del derecho de alumbrado público, lo constituye una actuación del Municipio en la prestación de un servicio público y en el pago que debe realizar el sujeto pasivo de la contribución; es decir, la prestación que brinda a la comunidad el Gobierno Municipal y por el que debe recibir un pago que le permita prestar dicho servicio.

La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en vigor no establece el cobro del derecho de alumbrado público sobre la base del consumo del fluido eléctrico, sino sobre el costo total del servicio dividido entre todos los habitantes del Municipio, incluyendo aquellas personas que no cuentan con servicio de energía eléctrica. En todo caso, la única referencia respecto al consumo, es el tope máximo que se puede cobrar por el derecho y que se refiere al 10% de las cantidades que paguen los contribuyentes en forma particular por el consumo de energía, LO CUAL QUEDO CATALOGADO DENTRO DEL CAPÍTULO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES. Ahora bien, los elementos esenciales de la contribución, reconocidos tanto doctrinalmente como en el derecho positivo, consisten en el sujeto, hecho imponible, base imponible, tasa o tarifa, y época de pago. Por todo lo anterior se puede concluir que a la fecha el cobro del derecho de alumbrado público es un derecho que se cobra por la prestación del servicio de alumbrado público que realiza el Municipio, extremo que fija la competencia a favor de la Legislatura Local para regular esa figura recaudatoria; por tal motivo, al no instaurarse un tributo que corresponda a la exclusiva competencia

de la Federación, no se transgrede el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a) de la Constitución Federal. Lo que a la fecha ha quedado demostrado con las sentencias dictadas por los juzgados de distrito y colegiados de circuito dentro de los juicios interpuestos en contra del cobro del derecho de alumbrado público.

De conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en el tercer párrafo literalmente establece:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

Lo anterior en estrecha relación con lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto. para el ejercicio fiscal 2014, el cual literalmente expresa:

“De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.”

Es decir con total apego a los dispositivos legales en comento el Municipio de Celaya, determina una tarifa en la cual se reconoce como costo los ingresos que se dejan de percibir por el beneficio establecido en el artículo 61 del ordenamiento legal en comento.

Como se puede desprender de los dispositivos legales antes mencionados el Municipio de Celaya, Gto. en cumplimiento al segundo dispositivo en comento propone una tarifa con la cual puede cubrir en su totalidad la facturación mensual que genera el derecho de alumbrado público, lo anterior ya que en el presente año se fijó una tarifa sin considerar el 100% de las cantidades que se iban a dejar de ingresar ya que solo se contemplo una pequeña parte del gasto provocado por el beneficio fiscal y aunado a esto el número de usuarios de CFE que fueron proporcionados para ser aplicados en la formula contenía un error de casi el 50% de usuarios es decir CFE nos había proporcionado 166,000 usuarios siendo que en la realidad “según” la CFE eran solamente 81,745, lo que dio como resultado que los ingresos generados por el cobro del Derecho de Alumbrado Público **no fueran suficientes para cubrir la facturación** y la diferencia a cargo del municipio no se consideró en el presupuesto 2014, por lo tanto el municipio se enfrentó a problemas de liquidez por no contar con recursos suficientes por el pago de diferencias del DAP por ello la Comisión Federal de Electricidad realizó cortes de energía eléctrica tanto en lugares públicos como en oficinas administrativas, lo que a su vez genera un problema de inseguridad para la ciudadanía por carecer de energía eléctrica en varios lugares.

Por lo anterior es que el Municipio, busca una fórmula que **con total apego a la legalidad** dé como resultado una tarifa suficiente para cubrir la facturación mensual sin causar un gasto adicional a las personas que tengan contratos de energía eléctrica tipo domiciliario. **Tomando en consideración la autonomía del Municipio sobre las decisiones hacendarias** encausadas al beneficio común de sus habitantes en base a sus necesidades económicas **ya que en caso de no ser aprobada la anterior propuesta**, este se vería afectado, se solicita tengan a bien

considerar la aprobación de la formula propuestas o en su caso, que se proponga la solución que se considere adecuada para llegar a recaudar lo previsto en la Ley de Hacienda.

Como se señala en los antecedentes:

Asimismo, cabe apuntar que de acuerdo con la autonomía de las entidades federativas, y con el sistema de distribución de competencias que prevé la Constitución Federal, tanto la Federación como el Distrito Federal y cada Estado para sí y para sus Municipios, tienen libertad para realizar su propia configuración de las categorías de las contribuciones o tributos, imprimiendo los matices correspondientes a su realidad; sin embargo, esta libertad no autoriza al legislador para desnaturalizar estas instituciones, por lo que deben respetar sus notas esenciales tanto en lo referente a su naturaleza como contribución, como a las notas de sus especies.

Por ejecución de Obras Públicas Artículo 36: Contribuciones especiales, su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

De los Productos Artículo 37: Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de las disposiciones administrativas que expidan el H. Ayuntamiento y la celebración de contratos o convenios.

De los Aprovechamientos Artículo 38: Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda

para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

De los Aprovechamientos Artículos 39 y 40: Por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, debe establecerse en la Ley de Ingresos para los Municipios, las tasas para los recargos y gastos de ejecución. El municipio de Celaya, Gto., propone conservar la tasa de recargos del 2% mensual cuando el crédito no sea cubierto en fecha o dentro del plazo señalado, así como por conceptos de gastos de ejecución propone también conservar la tasa del 2%. Para efectos del artículo 39, se propone agregar un cuarto párrafo, esto con la finalidad de incentivar la inversión de los desarrolladores a través de los convenios que realizan con la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

De los Aprovechamientos Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a lo establecido en los reglamentos municipales.

De las Participaciones y Aportaciones federales Artículo 42: La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

De los Ingresos extraordinarios Artículo 43: Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso, básicamente circunscrito a la deuda pública.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales:

Artículo 44. Una de las principales fuentes de ingresos en las administraciones municipales es sin lugar a duda el impuesto predial, sin embargo el incremento que año con año se tiene de los beneficiados de cuota mínima, que solicitan esta facilidad administrativa ha impactado de manera importante, en la base de ingresos de manera anual; el número de cuotas mínimas han ido año con año aumentando, debido al crecimiento de la población y entrar en la edad de beneficio como lo marca la ley de hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato, el tener cuotas mínimas en gran cantidad, no ayuda a hacer frente y ver la obligatoriedad del Municipio de recaudar para satisfacer las necesidades de seguridad, salud, pavimentación, alumbrado, desarrollo social entre otros. De ahí que sea de suma importancia el que los Municipios se responsabilicen de lograr una eficiente recaudación saneando sus finanzas públicas sin depender totalmente del presupuesto federal y estatal. Por lo anterior se actualiza al 4%.

Artículo 45. En cuanto a los contribuyentes del Impuesto Predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2015, el Municipio de Celaya, Gto., propone un descuento del 15% de su importe en los pagos anuales en el mes de enero y en el mes de febrero un 10% excepto para los que tributen bajo la cuota mínima.

Artículo 46. Para los fraccionadores que realicen desarrollos habitacionales para vivienda popular y de interés social conforme a lo dispuesto en el Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y que se constituyan en régimen de propiedad en condominio, se mantiene el 50% de descuento del importe que resulte

de la determinación del Impuesto en los términos de la fracción II del artículo 8 de esta Ley.

Artículo 47. Se contempla a los usuarios las siguientes facilidades: a los usuarios que realicen su pago anticipado por servicios durante el mes de enero del 2015 se les otorgará un descuento del 15% del importe total y durante el mes de febrero del 2015 se les otorgará un descuento del 10%. Después del mes de febrero no se otorgará descuento en pagos anuales.

Artículo 48. Las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, que tributen en cuota fija, gozarán de un descuento del 50% respecto a la tabla contenida en el inciso b) de la II fracción del artículo 14 y el descuento se hará en relación a la tarifa que a su colonia corresponda y para obtenerlo, el usuario deberá estar al corriente en sus pagos.

La aplicación de los descuentos antes mencionados se hará en el momento del pago anualizado o cuando realice sus pagos mensuales correspondientes y solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario, siendo exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado y para poder obtenerlo, el usuario debe estar al corriente en sus pagos.

Artículo 49. También viene contemplado por parte del organismo operador que se podrá otorgar un descuento especial a aquellos usuarios domésticos que, por insolvencia económica probada, carezcan de recursos para pagar la tarifa que les corresponde.

Artículo 50. Se otorga la facilidad también a todos los usuarios de tipo no doméstico de giros secos, quedarán exentos del pago que corresponda a la fracción XIII (carta) del artículo 14 de la presente ley, siempre y cuando comprueben que es para uso de almacenamiento seco, y/o que cuenten con una dotación menor o igual a 15 m³ mensuales, pero sí deben pagar el derecho individual a que se refiere la fracción XV del mencionado artículo 14 de la presente ley, así como los costos por conexión y contratos correspondientes a la zona que pertenezcan.

Artículo 51. Se conservan los beneficios para descargas industriales y se adiciona un beneficio para los usuarios que someten a tratamiento sus aguas con un 50% de dispensa en la tarifa por tratamiento y de un 100% para cuando, además de cumplir con la norma de NOM-002-SEMARNAT-1996, reúsan el agua o la ofrecen para el riego de áreas verdes municipales y de otros riegos en la ciudad, apoyando con ello el ahorro de agua potable en usos donde no es necesariamente indispensable.

Artículo 52.- Los fraccionadores o desarrolladores de vivienda popular que celebren convenios con el gobierno municipal o estatal, para llevar a cabo construcciones de vivienda popular, de acuerdo a lo que dispone la comisión de vivienda del estado de Guanajuato, podrán ser sujetos a un subsidio que disponga la comisión de vivienda del estado de Guanajuato, respecto de la tarifa establecida en la fracción XI inciso a) del artículo 14 de la presente ley respecto al pago de los derechos de incorporación de agua potable y drenaje en lo que se refiere a vivienda popular, cuando se trate de viviendas denominadas pie de casa, o con una superficie de construcción igual o menor a 42 metros cuadrados, siempre que se demuestre que dichas viviendas son construidas como parte del programa antes mencionado.

Artículo 53.- Los fraccionadores o desarrolladores de vivienda popular que celebren convenios con el gobierno municipal o estatal, para llevar a cabo construcciones de vivienda popular, deberán entregar los títulos de explotación a que se refiere el artículo 14 fracción XI de esta ley, y podrán ser sujetos a un subsidio que disponga la comisión de vivienda del estado de Guanajuato, respecto de los volúmenes de agua requeridos por el fraccionamiento o desarrollo a incorporar, calculándose éstos en la misma forma en que lo establece la fracción XI, inciso e) del referido artículo 14 de la presente ley, además del pago de derechos de incorporación y los requisitos que el organismo operador determine, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de los servicios en la zona que se requiera.

Artículo 54.- Por los servicios de acceso al relleno sanitario a los recolectores voluntarios, el Municipio propone actualizar al 4% la tarifa para el ejercicio fiscal del 2015.

Artículo 55.- Por el servicio público de panteones, no se propone aumento de los estímulos fiscales, específicamente en el artículo 55 se establecen los porcentajes de condonación que se pueden autorizar a las personas que solicitan servicios de inhumaciones en sus diferentes modalidades, regulando lo anterior mediante un cuadro en donde se hace referencia a los porcentajes de condonación de conformidad con el ingreso semanal que perciben las personas.

Artículo 56.- Por el servicio público de bibliotecas y casa de la cultura, donde se establecen los porcentajes de condonación que se pueden autorizar a las personas que solicitan servicios y sean de bajos recursos y con trayectoria artística que requieran de un porcentaje de beca o la totalidad de esta, como proceso integral y fortalecimiento de su formación como artista y ciudadano, no se propone aumento de

los estímulos fiscales, solo se incluye en los conceptos de los numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 8) el número 13 del inciso c) para que este sea considerado en los mencionados descuentos.

Artículo 57.- Se mantienen los mismos beneficios que en la vigente Ley.

Artículo 58.- Se mantienen los mismos beneficios que en la vigente Ley; En referencia al segundo párrafo de éste artículo, se agrega otro beneficio, exentar del pago a quienes cuenten con las autorizaciones correspondientes que en el ámbito de su competencia emitan la SCT y/ la SEMARNAT y demás dependencias del ejecutivo federal que sean competentes en esta materia. Esto en base al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

Artículo 5.- Para transportar materiales y residuos peligrosos por las vías generales de comunicación terrestre, es necesario que la Secretaría así lo establezca en el permiso otorgado a los transportistas, sin perjuicio de las autorizaciones que otorguen otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Las condiciones de operación se sujetarán a las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 50.- Para el transporte de materiales y residuos peligrosos, el transportista y el expedidor de la carga, deberán tener las autorizaciones correspondientes que en el ámbito de su competencia emitan la Secretaría y demás dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 59.- Se mantienen los mismos beneficios que en la vigente Ley.

Artículo 60.- Se mantienen los mismos beneficios que en la vigente Ley.

Artículo 61.- Para efectos de no lesionar a las partes más vulnerables de los consumidores de energía eléctrica en sus domicilios particulares y atendiendo el principio de proporcionalidad del consumo del mismo, se establece como beneficio fiscal a los contribuyentes que realicen su pago bimestral la cantidad que represente calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso se aplicará esta última. Lo cual cumple con la Constitucionalidad requerida ya que no se realiza el cobro del DAP de acuerdo al consumo, si no que se establece un beneficio de acuerdo a su facturación en Kwh. que se tenga con la Comisión Federal de Electricidad.

Con la tarifa obtenida con la forma de cobro por la reforma sufrida a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato respecto del cobro del Derecho de Alumbrado Público, se logra superar la inconstitucionalidad en el cobro al no tomar como base el consumo de energía eléctrica de acuerdo a su tarifa con la comisión federal de electricidad facultad reservada exclusivamente para el Congreso de la Unión de conformidad con lo establecido por el artículo 73 fracciones X y XXIX numeral 5 inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo se presentan varios problemas que tienen que ser superados en esta Ley de Ingresos, el primero es que las familias que consumen energía eléctrica y por tal se encuentran dentro de la tarifa domiciliaria al aplicarles la tarifa determinada sufrirían un incremento en el pago de su recibo de energía eléctrica, por lo que con la finalidad de apoyar a los usuarios mencionados se establece como estímulo fiscal el que a dicho sector no se le aplique la tarifa determinada, sino el 10% como máximo sobre consumo de energía eléctrica que venían pagando hasta ahora.

Artículo 62.- A fin de que las reformas en lo concerniente al Derecho de Alumbrado público en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y en la presente Ley de Ingresos, se apeguen a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en lo que respecta la inconstitucionalidad del cobro del Derecho de Alumbrado público, se establece en el presente artículo los beneficios fiscales aplicables a todos aquellos predios que independientemente de su clasificación catastral, que no sean usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial.

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público
\$	\$	\$
0.01	379.60	10.40
379.61	520.00	16.08
520.01	1,040.00	31.22
1,040.01	1,560.00	52.02
1,560.01	2,080.00	72.82
2,080.01	2,600.00	93.62
2,600.01	3,120.00	114.42
3,120.01	3,640.00	135.22
3,640.01	4,160.00	156.02
	en adelante	815.36

Para el pago de las tarifas citadas en la tabla que antecede, será coordinada en los mismos tiempos en los que se programa el pago del impuesto predial, de cada uno de los predios de los que son propietarios. Se actualizan importes al 4%.

Artículo 63.- Se mantienen los mismos beneficios que en la vigente Ley.

Artículo 64.- Se mantienen los mismos beneficios que en la vigente Ley.

Disposiciones transitorias: En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE
CELAYA, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY
SECCIÓN ÚNICA**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Celaya, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2015, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS	1,118,002,046.49
INGRESOS POR GESTION	386,634,753.49
IMPUESTOS	198,610,987.55
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	191,351,475.63
PREDIAL URBANO CORRIENTE	118,716,554.51
PREDIAL RUSTICO CORRIENTE	2,877,755.47
PREDIAL URBANO REZAGO	34,280,126.45
PREDIAL RUSTICO REZAGO	925,993.07
TRASLACION DE DOMINIO	23,718,322.85
DIVISION Y LOTIFICACION	10,280,274.19
FRACCIONAMIENTOS	552,449.09
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	7,259,511.92
JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS	28,900.12
IMPUESTO DEL 6% SOBRE DIVERS. Y ESPEC. PUBLICOS	60,197.69
IMPUESTO DEL 8% SOBRE DIVERS. Y ESPECT. PUBLICOS	570,759.21
IMPUESTO DEL 5% SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS	6,599,654.90

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	12,552,055.24
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	12,552,055.24
BENEF.FIDOC OBRAS CONVENIDAS	114,021.48
BENEFICIARIOS AÑOS ANTERIORES	1,489,677.35
BENEFICIARIOS AÑO ACTUAL	164,568.12
BENEFICIARIOS HABITAT AÑOS ANTERIORES	517,723.29
BENEF.PROG.FOPEDEM AÑOS ANTERIORES	48,855.49
BENEF.PROGRAMA PPC AÑOS ANTERIORES	842,763.26
BENEF. PROG.PDIBC AÑOS ANTERIORES	269,698.84
BENEF.PROG. FAIM AÑOS ANTERIORES	117,349.99
BENEF. ELECTR.RURALES AÑOS ANTERIORES	7,475.99
BENEF.SFA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	10,444.81
BENEF. FOPEDEP AÑO ANTERIOR	331,863.36
BENEF. PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL	8,637,613.26
DERECHOS	101,909,722.34
DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS	101,909,722.34
SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCION	1,851,234.88
ACCESO AL RELLENO SANITARIO	564,744.29
LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	10,279.11
INHUMACIONES Y EXHUMACIONES	2,134,349.99
TRASLACION DE CADAVERES	177,769.24
VENTA DE GAVETAS	334,717.47
DERECHO DE CREMACIONES	343,234.30
PLACAS Y MONUMENTOS	48,323.89
GANADO VACUNO	2,259,748.06
GANADO PORCINO	2,906,011.17
GANADO OVICAPRINO	19,545.92
CONDUCCION	130,650.44
REFRIGERACION	376,375.33
INSPECCION MATADEROS RURALES	66,166.04
INCINERACION DE CANAL	1,354.08
OTROS SERVICIOS DEL RASTRO	5,558.45
POLICIA INDUSTRIAL	2,536,851.97
SERVICIO PARTICULAR DE VIGILANCIA	1,643,203.97
DICTAMEN DE VIABILIDAD DE SEGURIDAD PUBLICA	18,482.11

RENOVACION DE CONCESIONES	373,945.44
TRAMITES DE TRANSPORTE MUNICIPAL	4,006.97
REVISTA MECANICA	224,608.16
EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONDUCIR	23,335,125.91
PERMISO PARA PROTECCION DE EVENTOS	158,599.43
EXPEDICION DE CONSTANCIA DE NO INFRACCION	566,820.16
ESTACIONAMIENTO PLAZA MORELOS	416,170.41
CENTRO DE CONTROL ANIMAL	450,426.00
INSPECCION DE INMUEBLES	710,000.00
REVISION DE INSTALACION EN EVENTOS	112,035.20
EXPEDICION DE DICTAMEN DE VERIFICACION	74,514.65
OBRA NUEVA	3,403,137.92
AMPLIACION, REPARACION Y REGULARIZACION	1,882,232.03
ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL	1,808,827.05
USO DE SUELO	987,890.28
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA	1,057,072.53
PRORROGA Y TERMINACION DE OBRA	451,176.76
HONORARIOS CATASTRALES	1,734,860.36
HONORARIOS DE VALUACION	1,128,250.77
IDENT. DE INMUEBLES REGISTRADOS EN CATASTRO	4,563.52
ASIGNACION CLAVE CATASTRAL	70,907.51
CERTIFICACION CLAVE CATASTRAL	536,948.26
DIVISIONES Y RELOTIFICACIONES	334,576.23
DERECHOS DE FRACCIONAMIENTOS	883,460.60
SUPERVISION DE FRACCIONAMIENTOS	2,359,251.23
ANUNCIOS	1,839,027.50
PERMISO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	448,480.24
AMPLIACION DE HORARIO	785,698.22
OTRAS CERTIFICACIONES	432,561.03
CERTIFICACIONES DE DESARROLLO URBANO	23,049.10
CERTIFICACIONES DE POLICIA	9,555.96
CERTIFICADOS DE NO ADEUDO	357,123.12
OTROS CERTIFICADOS DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS	1,349,387.27
CARTAS Y CERTIFICACIONES SRIA. H. AYUNTTO.	275,991.46
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	2,503.92
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)	37,888,336.43

PRODUCTOS	22,045,674.28
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	22,045,674.28
INSTALACIONES DEPORTIVAS CELANESE	861,949.11
TARIMAS	22,429.33
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,500,000.00
MAMPARAS	1,640.00
RECUPERACION DE SEGUROS O FIANZAS	401,432.74
VENTA DE FORMAS OFICIALES	90,675.87
PLAZA VENTA AMBULANTE	3,176,791.61
EXPEDICION LICENCIAS DE AMBULANTE	1,281,000.00
MERCADO 5 DE FEBRERO	16,944.00
MERCADO BENITO JUAREZ	47,678.40
MERCADO HIDALGO	61,080.00
MERCADO MORELOS	60,000.00
SERVICIO DE PIPAS DE AGUA	368,925.46
TRASPASO DE LOCALES EN MERCADOS	36,614.93
CENTROS CASSA	140,784.74
CONCURSOS DE OBRA	83,595.20
PUBLICITACION AL PADRON DE CONTRATISTAS	103,134.53
FOTOCREDENCIALIZACION	32,025.00
BANDA MUNICIPAL	3,938.20
LICITACION DE COMPRAS	104,530.40
EXPEDICION DE PLANOS	30,845.84
TALA O PODA DE ARBOLES	16,681.60
MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA	260,014.68
OTROS PRODUCTOS	415,000.00
DAÑOS A PROPIEDAD MUNICIPAL	580,306.96
TRAMITE DE PASAPORTE	4,188,959.15
FOTOGRAFIAS DE PASAPORTE	1,032,962.32
COPIAS FOTOSTATICAS	106,417.31
OTROS SERVICIOS DE PASAPORTE	54,907.49
VENTA DE BIENES MUEBLES EN DESUSO	200,000.00
INT. BAJIO INT.BAJIO INFRACC.LIC.C.2651065	213,409.41
INT. MAXICUENTA	1,200,000.00
INT. BANCOMER CTA. EJE C. 15433796	350,000.00

INT. BAJIO CTA. PUB. AÑOS ANT. C. 9230491	151,000.00
INT.BAJIO CTA. PUBLICA 2015	1,200,000.00
INT. SUBSEMUN 2015 FEDERAL	150,000.00
INT. BAJIO FAISM 2015	1,000,000.00
INT. BAJIO FORTAMUN 2015	1,500,000.00
APROVECHAMIENTOS	51,516,314.08
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	25,809,865.74
MULTAS DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	13,150,000.00
MULTAS DE VERIFICACION VEHICULAR	2,528,400.00
MULTAS DE POLICIA	3,889,600.00
MULTAS SERVICIOS MUNICIPALES	490,000.00
MULTAS DE FISCALIZACION	1,785,000.00
MULTAS DE DESARROLLO URBANO	379,841.50
MULTAS DE INMOBILIARIO	1,528,104.24
MULTAS DE CINTURON DE SEGURIDAD	1,973,920.00
OTRAS MULTAS FEDERALES	85,000.00
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS	3,362,900.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	22,343,548.34
RECARGOS MULTAS	420,000.00
RECARGOS OBRAS POR COOPERACION	1,500,000.00
RECARGOS IMPUESTO PREDIAL	8,000,000.00
RECARGOS S/SALDOS INSOLUTOS OBRAS	50,000.00
RECARGOS TRASLADO DE DOMINIO	805,965.71
RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS	132,797.08
HONORARIOS DE EJECUCION OBRAS	400,000.00
HONORARIOS DE EJECUCION	1,500,000.00
HONORARIOS JURIDICO	400,000.00
HONORARIOS MULTAS MUNICIPALES	300,000.00
HONORARIOS MULTAS FEDERALES	70,000.00
CUOTA DE ORGANISMO AGRICOLA	246,572.90
REGULARIZACION COLONIA ALFREDO V. BONFIL	500,000.00
OTROS INGRESOS	7,000,000.00
REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS	50,000.00
SUPERAVIT DAP	350,000.00

PENAL.OBRAS RAMO 33 FONDO II	11,302.85
PENALIZACION A CONTRAT. OBRA PUBLICA	400,000.00
PENAL.OBRAS RAMO 33 FONDO I	42,226.96
REINTEGRO DE OBRAS	36,821.25
REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I	30,658.48
REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO II	17,203.11
DONACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE	50,000.00
PENALIZACION A PROVEEDORES	30,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	731,367,293.00
PARTICIPACIONES FEDERALES	406,659,968.00
FONDO GENERAL	339,111,487.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	17,813,441.00
PARTICIP. EJERC. ANTERIOR	1,000,000.00
IMPUESTO S/ TENENCIA O USO DE VEHICULO	793,381.00
FONDO DE COMPENSACION ISAN	1,145,670.00
FONDO DE FISCALIZACION	26,224,304.00
IEPS EN GASOLINA Y DIESEL	13,969,525.00
IMPUESTO ESPECIAL S/PRODUCCION Y SERVICIO	1,992,048.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	4,114,218.00
DERECHOS POR LICENCIA DE BEB. ALCOHOLICAS	495,894.00
APORTACIONES	307,657,477.00
FAISM	67,781,870.00
FORTAMUN	239,875,607.00
CONVENIOS	17,049,848.00
PROG. SUBSEMUN FEDERAL	17,049,848.00
TOTAL INGRESOS ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA	1,118,002,046.49

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CELAYA	\$347,084,647.18
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CELAYA	\$37,000,000.00
SISTEMA MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE CELAYA	\$37,091,884.89

INSTITUTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA	\$1,019,245.38
PATRONATO PRO CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE XOCHIPILLI DE CELAYA A.C	\$6,425,430.00
CONSEJO DE TURISMO DE CELAYA	\$11,423,345.28
SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO	\$901,000.00
TOTAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$440,945,552.73
TOTAL INGRESOS ADMINSITRACIÓN CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA	\$ 1,558,947,599.22

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DE LOS INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley e inclusive en el 2014:	2.00 al millar	3.00 al millar	2.00 al millar
2. Durante el año 2013:	2.00 al millar	3.00 al millar	0.20 al millar
3. Durante los años 2002 y hasta el 2012 inclusive:	3.55 al millar	6.50 al millar	0.398 al millar

4. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
5. Con anterioridad al año de 1993	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2015 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno, por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$5,408.00	\$8,112.00
Zona comercial de segunda	\$1,730.56	\$5,408.00
Zona habitacional centro medio	\$973.44	\$3,244.80
Zona habitacional centro económico	\$973.44	\$2,920.32
Zona habitacional residencial	\$1,622.40	\$4,867.20
Zona habitacional media	\$648.96	\$2,704.00
Zona habitacional Interés social	\$865.28	\$1,514.24
Zona habitacional económico	\$486.72	\$1,514.24
Zona marginado irregular	\$108.16	\$865.28
Zona industrial	\$432.64	\$2,163.20

b) Valores unitarios de construcción, por metro cuadrado.

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR
MODERNO	LUJO	NUEVO	1-1	\$11,373.02
MODERNO	LUJO	BUENO	1-2	\$10,186.51
MODERNO	LUJO	REGULAR	1-3	\$9,167.64
MODERNO	LUJO	MALO	1-4	\$6,784.88
MODERNO	SUPERIOR	NUEVO	2-1	\$8,488.40
MODERNO	SUPERIOR	BUENO	2-2	\$7,636.10
MODERNO	SUPERIOR	REGULAR	2-3	\$6,784.88
MODERNO	SUPERIOR	MALO	2-4	\$5,092.17
MODERNO	MEDIA	NUEVO	3-1	\$5,940.15
MODERNO	MEDIA	BUENO	3-2	\$5,430.71
MODERNO	MEDIA	REGULAR	3-3	\$4,749.31
MODERNO	MEDIA	MALO	3-4	\$3,563.87
MODERNO	ECONOMICO	NUEVO	4-1	\$4,749.31
MODERNO	ECONOMICO	BUENO	4-2	\$4,243.12
MODERNO	ECONOMICO	REGULAR	4-3	\$3,904.58
MODERNO	ECONOMICO	MALO	4-4	\$2,884.63
MODERNO	INTERÉS SOCIAL	NUEVO	5-1	\$4,072.22
MODERNO	INTERÉS SOCIAL	BUENO	5-2	\$3,733.68
MODERNO	INTERÉS SOCIAL	REGULAR	5-3	\$3,395.14

MODERNO	INTERÉS SOCIAL	MALO	5-4	\$2,543.92
MODERNO	CORRIENTE	NUEVO	6-1	\$2,543.92
MODERNO	CORRIENTE	BUENO	6-2	\$2,207.55
MODERNO	CORRIENTE	REGULAR	6-3	\$2,035.57
MODERNO	CORRIENTE	MALO	6-4	\$1,528.30
MODERNO	PRECARIA	NUEVO	7-1	\$1,358.49
MODERNO	PRECARIA	BUENO	7-2	\$1,189.76
MODERNO	PRECARIA	REGULAR	7-3	\$1,019.95
MODERNO	PRECARIA	MALO	7-4	\$849.06
ANTIGUO	LUJO	BUENO	8-1	\$7,804.83
ANTIGUO	LUJO	REGULAR	8-2	\$6,956.85
ANTIGUO	LUJO	MALO	8-3	\$6,279.77
ANTIGUO	SUPERIOR	BUENO	9-1	\$5,940.15
ANTIGUO	SUPERIOR	REGULAR	9-2	\$5,263.07
ANTIGUO	SUPERIOR	MALO	9-3	\$4,749.31
ANTIGUO	MEDIA	BUENO	10-1	\$4,749.31
ANTIGUO	MEDIA	REGULAR	10-2	\$4,243.12
ANTIGUO	MEDIA	MALO	10-3	\$3,904.58
ANTIGUO	ECONÓMICO	BUENO	11-1	\$3,904.58
ANTIGUO	ECONÓMICO	REGULAR	11-2	\$3,563.87
ANTIGUO	ECONÓMICO	MALO	11-3	\$3,204.78
ANTIGUO	CORRIENTE	BUENO	12-1	\$2,035.57
ANTIGUO	CORRIENTE	REGULAR	12-2	\$1,697.03
ANTIGUO	CORRIENTE	MALO	12-3	\$1,528.30

ESCUELAS	SUPERIOR	NUEVO	13-1	\$5,892.56
ESCUELAS	SUPERIOR	BUENO	13-2	\$5,304.17
ESCUELAS	SUPERIOR	REGULAR	13-3	\$4,716.86
ESCUELAS	SUPERIOR	MALO	13-4	\$3,535.75
ESCUELAS	MEDIA	NUEVO	14-1	\$5,049.99
ESCUELAS	MEDIA	BUENO	14-2	\$4,545.96
ESCUELAS	MEDIA	REGULAR	14-3	\$4,039.78
ESCUELAS	MEDIA	MALO	14-4	\$3,033.89
ESCUELAS	ECONÓMICO	NUEVO	15-1	\$3,789.93
ESCUELAS	ECONÓMICO	BUENO	15-2	\$3,409.20
ESCUELAS	ECONÓMICO	REGULAR	15-3	\$3,033.89
ESCUELAS	ECONÓMICO	MALO	15-4	\$2,273.52
HOSPITALES	SUPERIOR	NUEVO	16-1	\$8,841.00
HOSPITALES	SUPERIOR	BUENO	16-2	\$7,958.41
HOSPITALES	SUPERIOR	REGULAR	16-3	\$7,069.34
HOSPITALES	SUPERIOR	MALO	16-4	\$5,304.17
HOSPITALES	MEDIA	NUEVO	17-1	\$6,315.46
HOSPITALES	MEDIA	BUENO	17-2	\$5,684.89
HOSPITALES	MEDIA	REGULAR	17-3	\$5,049.99
HOSPITALES	MEDIA	MALO	17-4	\$3,789.93
HOSPITALES	ECONÓMICO	NUEVO	18-1	\$5,049.99
HOSPITALES	ECONÓMICO	BUENO	18-2	\$4,545.96
HOSPITALES	ECONÓMICO	REGULAR	18-3	\$4,039.78
HOSPITALES	ECONÓMICO	MALO	18-4	\$3,033.89
HOTELES	SUPERIOR	NUEVO	19-1	\$12,627.68

HOTELES	SUPERIOR	BUENO	19-2	\$11,369.78
HOTELES	SUPERIOR	REGULAR	19-3	\$10,103.23
HOTELES	SUPERIOR	MALO	19-4	\$7,577.69
HOTELES	MEDIA	NUEVO	20-1	\$10,945.79
HOTELES	MEDIA	BUENO	20-2	\$9,851.21
HOTELES	MEDIA	REGULAR	20-3	\$8,754.47
HOTELES	MEDIA	MALO	20-4	\$6,567.48
HOTELES	ECONÓMICO	NUEVO	21-1	\$5,892.56
HOTELES	ECONÓMICO	BUENO	21-2	\$5,304.17
HOTELES	ECONÓMICO	REGULAR	21-3	\$4,716.86
HOTELES	ECONÓMICO	MALO	21-4	\$3,535.75
INDUSTRIAL	LUJO	EXCELENTE	22-1	\$6,784.88
INDUSTRIAL	LUJO	BUENO	22-2	\$6,107.80
INDUSTRIAL	LUJO	REGULAR	22-3	\$5,430.71
INDUSTRIAL	LUJO	MALO	22-4	\$4,072.22
INDUSTRIAL	SUPERIOR	EXCELENTE	23-1	\$4,072.22
INDUSTRIAL	SUPERIOR	BUENO	23-2	\$3,733.68
INDUSTRIAL	SUPERIOR	REGULAR	23-3	\$3,225.33
INDUSTRIAL	SUPERIOR	MALO	23-4	\$2,543.92
INDUSTRIAL	MEDIA	EXCELENTE	24-1	\$2,543.92
INDUSTRIAL	MEDIA	BUENO	24-2	\$2,376.28
INDUSTRIAL	MEDIA	REGULAR	24-3	\$2,060.45
INDUSTRIAL	MEDIA	MALO	24-4	\$1,697.03
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	BUENO	25-1	\$1,697.03
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	REGULAR	25-2	\$1,528.30

INDUSTRIAL	ECONÓMICO	MALO	25-3	\$1,358.49
INDUSTRIAL	CORRIENTE	BUENO	26-1	\$1,189.76
INDUSTRIAL	CORRIENTE	REGULAR	26-2	\$1,019.95
INDUSTRIAL	CORRIENTE	MALO	26-3	\$849.06
TECHUMBRES	MEDIA	BUENO	27-1	\$1,866.84
TECHUMBRES	MEDIA	REGULAR	27-2	\$1,697.03
TECHUMBRES	MEDIA	MALO	27-3	\$1,528.30
TECHUMBRES	ECONÓMICO	BUENO	28-1	\$1,189.76
TECHUMBRES	ECONÓMICO	REGULAR	28-2	\$1,019.95
TECHUMBRES	ECONÓMICO	MALO	28-3	\$849.06
TECHUMBRES	CORRIENTE	BUENO	29-1	\$677.08
TECHUMBRES	CORRIENTE	REGULAR	29-2	\$506.19
TECHUMBRES	CORRIENTE	MALO	29-3	\$340.70
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	BUENO	30-1	\$3,904.58
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	REGULAR	30-2	\$3,052.28
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	MALO	30-3	\$2,713.73
CANCHA DE TENIS	MEDIA	BUENO	31-1	\$2,546.09
CANCHA DE TENIS	MEDIA	REGULAR	31-2	\$1,869.00
CANCHA DE TENIS	MEDIA	MALO	31-3	\$1,528.30

FRONTON	SUPERIOR	BUENO	32-1	\$3,395.14
FRONTON	SUPERIOR	REGULAR	32-2	\$2,374.11
FRONTON	SUPERIOR	MALO	32-3	\$2,035.57
FRONTON	MEDIA	BUENO	33-1	\$2,035.57
FRONTON	MEDIA	REGULAR	33-2	\$1,528.30
FRONTON	MEDIA	MALO	33-3	\$1,190.84
ALBERCAS	SUPERIOR	BUENO	34-1	\$4,751.47
ALBERCAS	SUPERIOR	REGULAR	34-2	\$3,563.87
ALBERCAS	SUPERIOR	MALO	34-3	\$2,374.11
ALBERCAS	MEDIA	BUENO	35-1	\$3,563.87
ALBERCAS	MEDIA	REGULAR	35-2	\$2,546.09
ALBERCAS	MEDIA	MALO	35-3	\$2,207.55
ALBERCAS	ECONÓMICO	BUENO	36-1	\$2,207.55
ALBERCAS	ECONÓMICO	REGULAR	36-2	\$1,780.31
ALBERCAS	ECONÓMICO	MALO	36-3	\$1,190.84

Estos valores también se aplican a las construcciones edificadas en suelo rústico.

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Valores unitarios de terreno para inmuebles rústicos.

TABLA

CLASIFICACIÓN DE LA TIERRA	VALOR POR HECTÁREA
Riego	\$416,000.00
Temporal	\$156,000.00
Agostadero	\$52,000.00

Cerril o monte	\$31,200.00
----------------	-------------

Los valores base serán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la evaluación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea.

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo	
Hasta 10 centímetros	1.00
De 10.01 a 30 centímetros	1.05
De 30.01 a 60 centímetros	1.08
Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía	
Terrenos planos	1.10
Pendiente suave menor de 5%	1.05
Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización	
A menos de 3 kilómetros	1.50
A más de 3 kilómetros	1.00
4. Accesos a vías de comunicación	
Todo el año	1.20
Tiempo de secas	1.00
Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será del 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rurales menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

TIPO ZONA	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR METRO CUADRADO
Inmuebles rurales menores a una hectárea, no dedicados a la agricultura	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$156.00
	Inmuebles cercanos a ranchería sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$208.00
	Inmuebles en rancherías con calle sin servicios	\$260.00
	Inmuebles en rancherías sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$312.00
	Inmuebles en rancherías sobre calles con todos los servicios	\$520.00

Para determinar los valores unitarios de construcción, se aplicará lo dispuesto en la fracción I de este artículo.

La clasificación de los inmuebles en urbano, suburbano y rústico, será conforme a lo establecido por la reglamentación del plan de desarrollo urbano en este Municipio.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley, y el valor resultante se determinará conforme a:

I. Tratándose de terrenos urbanos se sujetará a lo siguiente:

- a)** Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b)** Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberán considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c)** Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- d)** Las características geológicas y topológicas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor de mercado.

II. Tratándose de terrenos suburbanos, se sujetarán a lo siguiente:

- a)** Factibilidad de introducción de servicios municipales;
- b)** Cercanía a polos de desarrollo;
- c)** Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
- d)** Las características geológicas y topográficas, así como la superficie que afecte su valor de mercado, y
- e)** Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual deberán considerar el uso actual potencial del suelo.

III. Para el caso de terrenos rústicos, se atenderán a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforme el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

IV. Tratándose de construcciones en inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos se atenderá a lo siguiente:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
- c) Costo de la mano de obra empleada, y
- d) Antigüedad y estado de conservación.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.75%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y	
--	--

suburbanos	1.50%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	1.00%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.50%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Urbanos:	
a) Residencial "A"	\$1.03
b) Residencial "B"	\$0.86
c) Residencial "C"	\$0.86
d) Habitación popular o interés social	\$0.69
e) Habitación popular o interés social de urbanización progresiva	\$0.61
II. Campestres:	
a) Residencial	\$1.03
b) Rústico	\$0.69

III. Industriales:	
a) Para industria ligera	\$0.69
b) Para industria mediana	\$0.69
c) Para industria pesada	\$0.73
IV. Comerciales	\$1.03
V. Turísticos, recreativos-deportivos	\$0.81
VI. Agropecuario	\$0.64
VII. Mixtos de usos compatibles	\$0.81

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 8%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 8%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de tezontle	\$1.44
II. Por metro cúbico de tepetate	\$2.16
III. Por metro cúbico de arena	\$9.45
IV. Por metro cúbico de grava	\$8.02
V. Por metro cúbico de tierra lama	\$6.54
VI. Por metro cúbico de piedra pómez	\$1.44

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. La contraprestación correspondiente a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable y alcantarillado.

a) Doméstica

Los usuarios clasificados en esta tarifa pagarán sus consumos mensuales conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

a) Doméstica									
Todos los usuarios domésticos con servicio medido pagarán una cuota base de \$94.05 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$ -	21	\$ 106.17	42	\$ 426.39	63	\$ 839.21	84	\$ 1,193.23
1	\$ 5.03	22	\$ 113.05	43	\$ 441.75	64	\$ 856.45	85	\$ 1,208.29
2	\$ 10.08	23	\$ 120.21	44	\$ 457.37	65	\$ 873.82	86	\$ 1,223.37
3	\$ 15.12	24	\$ 127.63	45	\$ 473.25	66	\$ 891.34	87	\$ 1,238.48
4	\$ 20.16	25	\$ 135.29	46	\$ 489.40	67	\$ 908.97	88	\$ 1,253.61
5	\$ 25.20	26	\$ 143.21	47	\$ 505.83	68	\$ 926.74	89	\$ 1,268.76
6	\$ 30.24	27	\$ 151.40	48	\$ 522.53	69	\$ 944.65	90	\$ 1,283.96
7	\$ 35.28	28	\$ 159.88	49	\$ 539.49	70	\$ 962.70	91	\$ 1,299.17
8	\$ 40.32	29	\$ 168.61	50	\$ 556.73	71	\$ 980.87	92	\$ 1,314.41
9	\$ 45.46	30	\$ 177.63	51	\$ 642.90	72	\$ 999.18	93	\$ 1,329.68
10	\$ 50.51	31	\$ 185.58	52	\$ 658.52	73	\$ 1,017.63	94	\$ 1,344.97
11	\$ 55.56	32	\$ 195.07	53	\$ 674.28	74	\$ 1,036.22	95	\$ 1,360.30
12	\$ 60.48	33	\$ 204.83	54	\$ 690.17	75	\$ 1,054.92	96	\$ 1,375.64
13	\$ 65.52	34	\$ 214.87	55	\$ 706.19	76	\$ 1,073.77	97	\$ 1,391.02
14	\$ 70.56	35	\$ 225.17	56	\$ 722.35	77	\$ 1,088.61	98	\$ 1,406.43
15	\$ 75.60	36	\$ 339.95	57	\$ 738.65	78	\$ 1,103.47	99	\$ 1,421.86
16	\$ 80.64	37	\$ 353.68	58	\$ 755.06	79	\$ 1,118.37	100	\$ 1,438.66
17	\$ 85.68	38	\$ 367.69	59	\$ 771.62	80	\$ 1,133.29	101	\$ 1,457.07
18	\$ 90.80	39	\$ 381.96	60	\$ 788.32	81	\$ 1,148.24	102	\$ 1,471.50

19	\$ 95.79	40	\$ 396.50	61	\$ 805.15	82	\$ 1,163.21	103	\$ 1,485.91
20	\$ 100.90	41	\$ 411.31	62	\$ 822.12	83	\$ 1,178.21	104	\$ 1,500.34
A partir de los 105 m ³ se cobrará cada metro cúbico a \$14.41 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.									

Tratándose del condominio en el que se instaló una sola toma, el importe mensual a cobrar para cada vivienda se determinará multiplicando el promedio de consumo por vivienda por el precio del metro cúbico que corresponda en la fracción I inciso a) de este artículo más la cuota base.

El promedio del consumo de cada departamento se determinará dividiendo el consumo del medidor totalizador entre el número de departamentos habitados, excluyendo de este cálculo solamente a los departamentos no contratados y deshabitados y/o con cancelación provisional. La cancelación provisional, se otorgará solamente a solicitud por escrito de parte del usuario, pudiendo el Organismo Operador negarlo o cambiarlo en caso de que la inspección expresa del predio demuestre lo contrario.

b) Comercial y de Servicios

Los usuarios clasificados en esta tarifa pagarán sus consumos mensuales conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente

b) Comercial y de Servicios									
Todos los usuarios comerciales con servicio medido pagarán una cuota base de \$94.89 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$ -	21	\$ 127.75	42	\$ 451.50	63	\$ 891.20	84	\$ 1,582.53
1	\$ 8.40	22	\$ 141.01	43	\$ 470.82	64	\$ 913.88	85	\$ 1,607.03
2	\$ 12.07	23	\$ 154.95	44	\$ 490.55	65	\$ 936.83	86	\$ 1,631.68
3	\$ 15.77	24	\$ 169.55	45	\$ 510.68	66	\$ 960.07	87	\$ 1,656.46
4	\$ 19.50	25	\$ 184.83	46	\$ 531.21	67	\$ 983.56	88	\$ 1,681.36
5	\$ 23.27	26	\$ 197.28	47	\$ 552.16	68	\$ 1,007.32	89	\$ 1,706.41

6	\$ 27.04	27	\$ 210.15	48	\$ 573.49	69	\$ 1,031.35	90	\$ 1,731.59
7	\$ 30.86	28	\$ 223.42	49	\$ 595.24	70	\$ 1,055.66	91	\$ 1,756.90
8	\$ 34.69	29	\$ 237.08	50	\$ 617.39	71	\$ 1,080.24	92	\$ 1,782.35
9	\$ 38.56	30	\$ 251.15	51	\$ 639.94	72	\$ 1,105.07	93	\$ 1,807.93
10	\$ 42.44	31	\$ 265.63	52	\$ 659.40	73	\$ 1,130.19	94	\$ 1,833.65
11	\$ 46.37	32	\$ 280.50	53	\$ 679.12	74	\$ 1,155.57	95	\$ 1,859.50
12	\$ 50.31	33	\$ 295.79	54	\$ 699.12	75	\$ 1,181.22	96	\$ 1,885.49
13	\$ 54.29	34	\$ 311.47	55	\$ 719.38	76	\$ 1,386.21	97	\$ 1,911.61
14	\$ 58.29	35	\$ 327.56	56	\$ 739.91	77	\$ 1,414.77	98	\$ 1,937.87
15	\$ 62.31	36	\$ 344.06	57	\$ 760.71	78	\$ 1,438.33	99	\$ 1,964.26
16	\$ 71.53	37	\$ 360.95	58	\$ 781.79	79	\$ 1,462.03	100	\$ 1,990.77
17	\$ 81.43	38	\$ 378.26	59	\$ 803.13	80	\$ 1,485.85	101	\$ 2,007.51
18	\$ 91.99	39	\$ 395.96	60	\$ 824.74	81	\$ 1,509.82	102	\$ 2,027.38
19	\$ 103.24	40	\$ 414.07	61	\$ 846.61	82	\$ 1,533.93	103	\$ 2,047.26
20	\$ 115.16	41	\$ 432.59	62	\$ 868.77	83	\$ 1,558.16	104	\$ 2,067.14
A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$19.95 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.									

c) Industrial

Los usuarios clasificados en esta tarifa, pagarán sus consumos mensuales conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

c) Industrial									
Todos los usuarios industriales con servicio medido pagarán una cuota base de \$335.30 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
0	\$ -	21	\$ 229.94	42	\$ 583.38	63	\$ 1,116.37	84	\$ 1,606.95
1	\$ 9.12	22	\$ 243.80	43	\$ 605.93	64	\$ 1,138.38	85	\$ 1,631.80
2	\$ 17.60	23	\$ 257.94	44	\$ 628.89	65	\$ 1,160.54	86	\$ 1,656.77
3	\$ 26.35	24	\$ 272.35	45	\$ 652.25	66	\$ 1,182.83	87	\$ 1,681.89
4	\$ 35.37	25	\$ 287.02	46	\$ 676.01	67	\$ 1,205.24	88	\$ 1,707.13
5	\$ 44.66	26	\$ 301.97	47	\$ 700.18	68	\$ 1,227.79	89	\$ 1,732.51
6	\$ 54.22	27	\$ 317.19	48	\$ 724.76	69	\$ 1,250.48	90	\$ 1,758.03
7	\$ 64.05	28	\$ 332.67	49	\$ 749.73	70	\$ 1,273.30	91	\$ 1,778.78
8	\$ 74.14	29	\$ 348.43	50	\$ 775.12	71	\$ 1,296.25	92	\$ 1,799.56
9	\$ 84.52	30	\$ 364.45	51	\$ 800.90	72	\$ 1,319.36	93	\$ 1,820.35
10	\$ 95.15	31	\$ 380.74	52	\$ 827.09	73	\$ 1,342.58	94	\$ 1,841.19

11	\$ 106.06	32	\$ 397.29	53	\$ 853.69	74	\$ 1,365.94	95	\$ 1,862.04
12	\$ 117.23	33	\$ 414.13	54	\$ 880.67	75	\$ 1,389.43	96	\$ 1,925.18
13	\$ 128.68	34	\$ 431.22	55	\$ 908.08	76	\$ 1,413.07	97	\$ 1,946.50
14	\$ 140.39	35	\$ 448.60	56	\$ 935.88	77	\$ 1,436.83	98	\$ 1,967.83
15	\$ 152.38	36	\$ 466.23	57	\$ 964.09	78	\$ 1,460.73	99	\$ 1,989.20
16	\$ 164.63	37	\$ 484.15	58	\$ 992.70	79	\$ 1,484.77	100	\$ 2,010.59
17	\$ 177.16	38	\$ 502.32	59	\$ 1,021.72	80	\$ 1,508.94	101	\$ 2,020.46
18	\$ 189.94	39	\$ 520.76	60	\$ 1,051.14	81	\$ 1,533.23	102	\$ 2,040.47
19	\$ 203.01	40	\$ 539.48	61	\$ 1,072.74	82	\$ 1,557.68	103	\$ 2,060.47
20	\$ 216.33	41	\$ 561.23	62	\$ 1,094.49	83	\$ 1,582.25	104	\$ 2,080.48
A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$20.09 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.									

d) Instituciones educativas privadas

Los usuarios clasificados en esta tarifa, pagarán sus consumos mensuales conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

d) Institución educativa privada									
Todos los usuarios de escuelas privadas y con servicio medido pagarán una cuota base de \$128.52 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
0	\$ -	21	\$ 76.63	42	\$ 165.13	63	\$ 265.51	84	\$ 513.49
1	\$ 3.39	22	\$ 80.57	43	\$ 169.64	64	\$ 270.58	85	\$ 520.75
2	\$ 6.78	23	\$ 84.55	44	\$ 174.18	65	\$ 350.08	86	\$ 528.03
3	\$ 10.22	24	\$ 88.55	45	\$ 178.75	66	\$ 356.35	87	\$ 535.34
4	\$ 13.68	25	\$ 92.57	46	\$ 183.34	67	\$ 362.66	88	\$ 542.67
5	\$ 17.18	26	\$ 96.62	47	\$ 187.95	68	\$ 368.98	89	\$ 550.05
6	\$ 20.68	27	\$ 100.71	48	\$ 192.60	69	\$ 375.35	90	\$ 557.44
7	\$ 24.23	28	\$ 104.81	49	\$ 197.27	70	\$ 381.73	91	\$ 564.85
8	\$ 27.79	29	\$ 108.95	50	\$ 201.97	71	\$ 388.13	92	\$ 572.30
9	\$ 31.39	30	\$ 113.10	51	\$ 206.70	72	\$ 394.57	93	\$ 579.77
10	\$ 35.01	31	\$ 117.30	52	\$ 211.44	73	\$ 401.02	94	\$ 587.28
11	\$ 38.67	32	\$ 121.51	53	\$ 216.23	74	\$ 407.51	95	\$ 594.80
12	\$ 42.33	33	\$ 125.75	54	\$ 221.04	75	\$ 414.05	96	\$ 602.35

13	\$ 46.03	34	\$ 130.02	55	\$ 225.87	76	\$ 420.58	97	\$ 609.94
14	\$ 49.76	35	\$ 134.31	56	\$ 230.74	77	\$ 427.15	98	\$ 617.54
15	\$ 53.53	36	\$ 138.64	57	\$ 235.62	78	\$ 433.75	99	\$ 625.19
16	\$ 57.30	37	\$ 142.98	58	\$ 240.53	79	\$ 440.37	100	\$ 632.83
17	\$ 61.12	38	\$ 147.36	59	\$ 245.48	80	\$ 484.73	101	\$ 679.96
18	\$ 64.95	39	\$ 151.77	60	\$ 250.44	81	\$ 491.88	102	\$ 686.70
19	\$ 68.82	40	\$ 156.19	61	\$ 255.44	82	\$ 499.05	103	\$ 693.42
20	\$ 72.71	41	\$ 160.65	62	\$ 260.46	83	\$ 506.25	104	\$ 700.16
A partir de los 105 m ³ se cobrará cada metro cúbico a \$6.76 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.									

Las escuelas públicas estarán exentas del pago de la tarifa prevista en las fracciones I, II, III y IV de este artículo.

e) Entidades y dependencias públicas

Los usuarios clasificados en esta tarifa pagarán sus consumos mensuales conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

e) Entidades y dependencias públicas									
Todos los usuarios de entidades y dependencias públicas con servicio medido pagarán una cuota base de \$67.32 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$ -	21	\$ 69.28	42	\$ 257.31	63	\$ 513.21	84	\$ 766.84
1	\$ 2.70	22	\$ 75.54	43	\$ 269.23	64	\$ 525.66	85	\$ 777.12
2	\$ 5.44	23	\$ 82.07	44	\$ 281.41	65	\$ 538.25	86	\$ 787.42
3	\$ 8.20	24	\$ 88.86	45	\$ 293.86	66	\$ 550.97	87	\$ 797.73
4	\$ 10.99	25	\$ 95.93	46	\$ 306.60	67	\$ 563.84	88	\$ 808.10
5	\$ 13.80	26	\$ 103.28	47	\$ 319.59	68	\$ 576.83	89	\$ 818.47
6	\$ 16.65	27	\$ 110.89	48	\$ 332.84	69	\$ 589.96	90	\$ 828.88
7	\$ 19.50	28	\$ 118.76	49	\$ 346.37	70	\$ 603.22	91	\$ 839.32
8	\$ 22.40	29	\$ 126.90	50	\$ 360.18	71	\$ 616.62	92	\$ 849.78
9	\$ 25.33	30	\$ 135.33	51	\$ 374.26	72	\$ 630.14	93	\$ 860.27
10	\$ 28.27	31	\$ 144.00	52	\$ 385.09	73	\$ 643.81	94	\$ 870.79

11	\$ 31.25	32	\$ 152.96	53	\$ 396.06	74	\$ 657.61	95	\$ 881.33
12	\$ 34.25	33	\$ 162.18	54	\$ 407.17	75	\$ 671.55	96	\$ 891.90
13	\$ 37.28	34	\$ 171.68	55	\$ 418.42	76	\$ 685.62	97	\$ 902.49
14	\$ 40.34	35	\$ 181.44	56	\$ 429.80	77	\$ 695.67	98	\$ 913.12
15	\$ 43.42	36	\$ 191.46	57	\$ 441.30	78	\$ 705.77	99	\$ 923.76
16	\$ 47.40	37	\$ 201.76	58	\$ 452.95	79	\$ 715.87	100	\$ 934.45
17	\$ 51.49	38	\$ 212.34	59	\$ 464.73	80	\$ 726.01	101	\$ 981.74
18	\$ 55.75	39	\$ 223.18	60	\$ 476.65	81	\$ 736.18	102	\$ 991.46
19	\$ 60.12	40	\$ 234.29	61	\$ 488.70	82	\$ 746.38	103	\$ 1,001.18
20	\$ 64.63	41	\$ 245.66	62	\$ 500.89	83	\$ 756.60	104	\$ 1,010.90
A partir de los 105 m ³ se cobrará cada metro cúbico a \$9.74 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.									

f) Mercados

Los usuarios clasificados en esta tarifa pagarán sus consumos mensuales conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

f) Mercados									
Todos los usuarios de mercados y con servicio medido pagarán una cuota base de \$336.04 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$ -	21	\$ 142.79	42	\$ 344.97	63	\$ 606.51	84	\$ 868.63
1	\$ 5.45	22	\$ 151.08	43	\$ 356.07	64	\$ 620.45	85	\$ 880.11
2	\$ 11.04	23	\$ 159.48	44	\$ 367.31	65	\$ 634.52	86	\$ 891.63
3	\$ 16.76	24	\$ 168.04	45	\$ 378.69	66	\$ 648.72	87	\$ 903.17
4	\$ 22.62	25	\$ 176.72	46	\$ 390.21	67	\$ 663.06	88	\$ 914.73
5	\$ 28.61	26	\$ 185.54	47	\$ 401.85	68	\$ 677.54	89	\$ 926.33
6	\$ 34.74	27	\$ 194.49	48	\$ 413.64	69	\$ 692.15	90	\$ 937.94
7	\$ 40.99	28	\$ 203.59	49	\$ 425.54	70	\$ 706.89	91	\$ 949.59
8	\$ 47.40	29	\$ 212.80	50	\$ 437.60	71	\$ 721.76	92	\$ 961.27
9	\$ 53.92	30	\$ 222.17	51	\$ 449.78	72	\$ 732.91	93	\$ 972.96

10	\$ 60.59	31	\$ 231.66	52	\$ 462.10	73	\$ 744.07	94	\$ 984.70
11	\$ 67.38	32	\$ 241.28	53	\$ 474.55	74	\$ 755.26	95	\$ 996.45
12	\$ 74.33	33	\$ 251.04	54	\$ 487.15	75	\$ 766.47	96	\$ 1,008.24
13	\$ 81.39	34	\$ 260.95	55	\$ 499.87	76	\$ 777.71	97	\$ 1,020.05
14	\$ 88.59	35	\$ 270.97	56	\$ 512.73	77	\$ 788.98	98	\$ 1,031.88
15	\$ 95.93	36	\$ 281.14	57	\$ 525.72	78	\$ 800.29	99	\$ 1,043.74
16	\$ 103.41	37	\$ 291.44	58	\$ 538.85	79	\$ 811.61	100	\$ 1,055.63
17	\$ 111.02	38	\$ 301.87	59	\$ 552.11	80	\$ 822.96	101	\$ 1,074.99
18	\$ 118.76	39	\$ 312.44	60	\$ 565.51	81	\$ 834.34	102	\$ 1,085.63
19	\$ 126.63	40	\$ 323.15	61	\$ 579.05	82	\$ 845.75	103	\$ 1,096.28
20	\$ 134.65	41	\$ 333.99	62	\$ 592.72	83	\$ 857.17	104	\$ 1,106.92
A partir de los 105 m ³ se cobrará cada metro cúbico a \$10.64 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.									

II. Tarifa mensual por el servicio de agua potable y alcantarillado a cuota fija

- a) Los usuarios que tributen bajo el esquema de cuota fija, pagarán una cuota mensual conforme les corresponda en la tabla siguiente:

Tipo de toma	Importe Mensual 2014
Vecindad	\$267.09
Preferencial	\$171.18
Asistencia	\$187.23

El pago anticipado lo podrán hacer multiplicando por doce la cuota mensual. La cuota ya incluye el servicio de alcantarillado correspondiente a la fracción III.

- b) Los usuarios que carezcan de medidor, se les cobrará una cuota mensual, de acuerdo a los volúmenes contenidos en la siguiente tabla, donde el importe a

pagar será el que corresponda a los precios contenidos en la fracción I de este artículo:

Tipo de toma	Volumen mensual asignado en m³	Volumen anual asignado en m³
Doméstico tipo A	35	420
Doméstico tipo B	30	360
Doméstico tipo C	25	300
Doméstico tipo D	20	240
Condominio	15	180

El pago anticipado lo podrán hacer multiplicando por doce la cuota mensual que corresponda a estos consumos en relación a los precios contenidos en la fracción I de este artículo los cuales ya incluyen el servicio de alcantarillado correspondiente a la fracción III, del mismo dispositivo normativo.

c) Para la clasificación de los usuarios de cuota fija se estará a los siguientes criterios generales:

- 1.** Preferencial se aplicará a los siguientes giros: bomberos, templos y sistemas de urgencias de instituciones públicas.
- 2.** Asistencia social se aplicará a los siguientes giros: asilos, casa de asistencia social, orfanatorios y clubes de servicio social.

d) Para la determinación del volumen que corresponde pagar en la toma doméstica contenida en las tablas del inciso b), se tomará en cuenta la colonia

en que se ubiquen correspondiendo a los tipos A, B, C y D. La clasificación de dichas colonias se ratificará mediante acuerdo del Consejo Directivo de JUMAPA, a propuesta de la Dirección Comercial.

- e) Independientemente de que se tenga una clasificación con base a la colonia donde se encuentre la vivienda, el organismo operador podrá asignar una clasificación diferente, de entre las tres tarifas domésticas existentes, para una vivienda en particular cuando existan razones para modificar su base tributaria. Para ello deberá hacer un análisis y aprobar el cambio a la baja o alta, según sea el caso, dejando por escrito las razones que lo motivaron.
- f) En una colonia de recién incorporación, se tomará como base la tarifa que corresponda al nivel doméstico en que se encuentra otra colonia con características de infraestructura urbana análoga o similares.
- g) Para los usuarios que en el transcurso del año les sea instalado su medidor, se les facturará a partir del mes que tengan su primera medición conforme a las tarifas contenidas en la fracción I de este artículo.
- h) Cuando se trate de un usuario que estuviera en el supuesto del inciso g) y que hubiera realizado el pago anualizado conforme a los volúmenes contenidos en el inciso b) de esta fracción, se les reconocerá en su favor, a partir del mes en que se les facturen consumos, el volumen que resulte de restar los metros cúbicos de los meses transcurridos al volumen total asignado conforme la relación de la tabla contenida en el inciso b) de esta fracción.

Para el cobro de servicios de tomas de instituciones públicas, se les aplicaran las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III.- Servicio de drenaje y alcantarillado

- a)** A los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.58 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador. Las viviendas ubicadas en colonias que se abastezcan con pozo propio pagarán cada metro cúbico a un precio de \$2.58 sobre el 70 % de los volúmenes que les corresponda conforme a las tarifas contenidas en la tabla del inciso b) de la fracción II de este artículo.
- b)** Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, considerando que no tuvieran sistema totalizador, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubiere reportado.
- c)** El organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso a) de esta fracción.

- d)** Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, por lo que respecta a volúmenes suministrados por el organismo operador ya se encuentra considerado este servicio dentro de los precios contenidos en la fracción I de este artículo y para las descargas derivadas de suministros diferentes a los proporcionados por el organismo operador pagarán un precio de \$2.58 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo a los incisos a), b) y c) de esta fracción.
- e)** Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por derechos de descarga de \$670.68 en una sola ocasión y una cuota de:

Concepto	Importe
Descarga de residuos provenientes de fosas sépticas y baños móviles	\$40.75 por metro cúbico descargado

IV. Tratamiento de agua residual

- a)** El tratamiento de agua residual se cobrará a razón de \$2.05 por cada metro cúbico del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b)** A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen

aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo operador, pagarán \$ 3.30 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo.

- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán \$2.05 por cada metro cúbico del agua dotada por el organismo operador y \$3.30 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d), e) y f) de la fracción III de este artículo.

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios.

Para efectos fiscales los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento serán considerados como contraprestaciones.

V. Contratos para todos los giros

Concepto

Importe

a) Contrato de agua potable
\$193.93

b) Contrato de descarga de agua residual
\$193.93

c) Contrato para el tratamiento de aguas residuales
\$193.93

VI. Materiales e instalación de tomas de agua potable

	½"	¾"	1"	1½"	2"
Tipo BT	\$686.45	\$872.44	\$1,091.45	\$1,566.78	\$1,865.86

Tipo BP	\$874.62	\$1,129.13	\$1,265.74	\$1,744.30	\$2,043.40
Tipo CT	\$932.95	\$1,205.30	\$1,401.04	\$1,918.36	\$2,126.31
Tipo CP	\$2,158.39	\$2,210.86	\$2,430.26	\$3,026.66	\$3,155.82
Tipo LT	\$1,325.07	\$1,585.81	\$1,892.74	\$2,444.25	\$2,903.10
Tipo LP	\$2,887.21	\$3,073.68	\$3,505.99	\$3,998.99	\$4,339.40
Metro Adicional Terracería	\$134.85	\$147.32	\$156.97	\$159.67	\$170.43
Metro Adicional Pavimento	\$266.57	\$282.99	\$295.15	\$299.05	\$308.63

Equivalencias para el cuadro anterior

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma Básica hasta 1 metro lineal de longitud
- b) C Toma Corta de hasta 6 metros lineales de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros lineales de longitud

En relación a la superficie:

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

En caso de una toma nueva donde se coloque medidor se sumarán los costos contenidos en las fracciones VIII y IX de este artículo.

VII. Instalación de descargas de agua residual

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,130.88	\$1,539.57	\$486.98	\$210.40
Descarga de 8"	\$3,544.98	\$2,113.88	\$580.09	\$307.20

Descarga de 10"	\$4,610.25	\$2,800.17	\$675.68	\$383.15
Descarga de 12"	\$6,186.17	\$4,364.55	\$922.09	\$571.29

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros adicionales al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

VIII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$393.67
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$517.20
c) Para tomas de 1 pulgada	\$617.43
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$915.45
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,376.26
f) Para tomas de 3 pulgadas	\$2,556.92

IX. Suministro e instalación de medidores de agua potable con mecanismo de velocidad

Diámetro	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$342.39
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$500.27
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,057.56
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$2,542.83
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$4,749.11
f) Para tomas de 3 pulgadas	\$6,289.81

A todos aquellos usuarios adscritos a una zona socioeconómica considerada para la instalación del sistema de toma de lectura vía remota, deberán cubrir el costo

de módulo interface para medidor, de toma de lectura remota, por la cantidad de \$910.05.

X. Otros servicios operativos y administrativos que presta el organismo operador:

Concepto	Unidad	Importe
a) Cancelación provisional de la toma	Cuota	\$172.78
b) Reubicación de medidor en un metro lineal	Metro	\$305.51
c) Metro lineal adicional	Metro	\$55.38
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático	Hora	\$1,195.50
e) Servicio de bombeo de agua	Hora	\$291.34
f) Reconexión de toma en el cuadro	Toma	\$257.93
g) Reconexión de toma desde red	Toma	\$568.63
h) Reconexión de toma en cuadro con medidor	Toma	\$137.57
i) Corte de descarga	Descarga	\$863.85
j) Reconexión de descarga	Descarga	\$969.45
k) Pipa en zona urbana	Servicio	\$287.41
l) Análisis y muestreo de agua residual	Análisis	\$1,231.38
m) Instalación de micromedidor para fraccionadores	Pieza	\$180.82
n) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.06

o) Muestreo y Análisis del Agua Potable de acuerdo a la NOM 127 SSA-1-1994 vigente:

Concepto	Unidad	Importe
Análisis Fisicoquímico (Arsénico, Cadmio, Cloruros, Color, Conductividad Eléctrica, Dureza Total, Fierro, Fluoruros, Manganeso, Nitratos, Nitritos, Plomo, Potencial de Hidrógeno, Sólidos Disueltos Totales, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y Turbiedad)	Análisis	\$ 2,324.61
Análisis Microbiológicos (Coliformes Totales y Fecales)	Análisis	\$ 244.17
Muestreo simple (zona urbana)	Muestreo	\$66.56

Muestreo simple (fuera de la zona urbana)	Muestreo	\$212.33
---	-----------------	----------

p) Muestreo y Análisis del Agua Residual de acuerdo a la normatividad vigente

Concepto	Unidad	Importe
Análisis fisicoquímico básico NOM-001 muestra simple (Conductividad Eléctrica, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Grasas y Aceites, Potencial de Hidrógeno, Fósforo Total, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales y Temperatura)	Análisis	\$1,365.81
Análisis fisicoquímico básico NOM-001 muestra compuesta (Conductividad Eléctrica, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Grasas y Aceites, Potencial de Hidrógeno, Fósforo Total, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales y Temperatura)	Análisis	\$2,738.61
Análisis fisicoquímico básico NOM-002 muestra simple (Conductividad Eléctrica, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Grasas y Aceites, Potencial de Hidrógeno, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales y Temperatura)	Análisis	\$1,258.40
Análisis fisicoquímico básico NOM-002 muestra compuesta (Conductividad Eléctrica, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Grasas y Aceites, Potencial de Hidrógeno, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales y Temperatura)	Análisis	\$2,631.20
Análisis microbiológico (Coliformes fecales)	Análisis	\$ 244.17
Análisis de Metales (arsénico, cadmio, cobre, mercurio, níquel, plomo y zinc)	Análisis	\$ 1,092.00
Muestreo simple	Muestreo	\$ 66.56
Muestreo completo	Muestreo	\$ 266.24

XI. Incorporación a las redes de agua potable y de drenaje a fraccionamientos de nueva creación

Por pago de los servicios de incorporación a las redes de agua potable y drenaje del organismo operador a fraccionamientos, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) El pago de los servicios de incorporación de agua potable, y alcantarillado los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

Tabla 1.

1	2	3	4
Tipo de Vivienda (De acuerdo al POT)	Costo por Unidad de Vivienda o Lote Unifamiliar	Por uso Proporcional de Títulos de Explotación	Importe Total
1. Popular (Densidad HD, H4)	\$4,832.37	\$746.14	\$5,578.51
2. Interés Social (Densidad H3, H3.5)	\$8,108.30	\$924.33	\$9,032.63
3. Medio (Densidad H2, H2.5)	\$10,425.00	\$1,087.44	\$11,512.45
4. Residencial (Densidad H1.5)	\$11,583.30	\$1,500.61	\$13,083.91
5. Campestre (Densidad H1, H0)	\$13,670.72	\$1,770.86	\$15,441.58

Los fraccionadores se obligan a entregar al organismo operador el volumen total de títulos que resulte de multiplicar el número total de lotes o viviendas por el volumen que corresponda al tipo de vivienda señalada en el inciso c) de esta fracción y en este caso no aplica el cobro contenido en la (columna 3) de la tabla anterior y se cobrará solamente el importe de la (columna 2) por cada vivienda y de acuerdo al tipo que corresponda.

Para desarrollos iguales o menores a 100 lotes o viviendas el fraccionador entregará los títulos correspondientes o podrá pagar el uso proporcional de títulos de explotación conforme a los precios establecidos por vivienda en la (columna 3) de la tabla 1, del inciso a) de esta fracción.

El cobro por los servicios es la suma del costo por unidad de vivienda o lote (columna 2) más la cuota por uso proporcional de títulos de explotación (columna 3) de la Tabla 1.

Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla 1 del inciso anterior (columna 4), por el número de viviendas o lotes a fraccionar. El pago por derechos de incorporación podrá ser pagado en parcialidades y para tal efecto debe establecerse el calendario de pagos dentro del convenio correspondiente.

- b)** Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- c)** Si el fraccionador o desarrollador entrega los títulos de explotación, éstos se tomarán a cuenta de los valores indicados en la columna 3 de la tabla 1, y para ello se considerará el número de viviendas o lotes que cubran el volumen entregado por el fraccionador o desarrollador, mismo que se calculará dividiendo el volumen total en metros cúbicos anuales de la tabla 2, que corresponda con el tipo de vivienda o lote de que se trate. Para determinar el volumen total en metros cúbicos de títulos de explotación que requiere el fraccionamiento, se considerará el número de viviendas o lotes y se multiplicará por el volumen en metros cúbicos anuales de la tabla 2, que corresponda con el tipo de vivienda o lote de que se trate.

Tabla 2.

Tipo de Vivienda	Metros cúbicos/anuales	Lts/habitante/día
1. Popular (Densidad HD, H4)	197.10	135
2. Interés Social (Densidad H3, H3.5)	319.38	175
3. Medio (Densidad H2, H2.5)	410.63	225
4. Residencial (Densidad H1.5)	456.25	250
5. Campestre (Densidad H1, H0)	547.50	300

- d)** Si el volumen del título o títulos de explotación que entregue el fraccionador o desarrollador es menor al total demandado conforme al cálculo que resulte de lo establecido en el inciso c) de esta fracción, el fraccionador deberá pagar \$3.78 por cada metro cúbico faltante para cubrir la demanda total; en este caso el desarrollador deberá entregar por lo menos el 80% del volumen requerido por el Organismo Operador. Si en caso contrario el volumen entregado fuera superior al demandado, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado podrá recibir el volumen excedente a un precio de \$3.78 por metro cúbico, el importe resultante se tomará como pago de los Derechos de Incorporación que se establecen en el inciso a) de esta fracción.
- e)** Cuando el organismo operador, no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes municipales, como son: pozos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación y colectores generales, el organismo operador tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación, el costo de las obras de infraestructura descritas en supralíneas, que estos últimos realicen, siempre y cuando que sean autorizadas, supervisadas, ejecutadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo operador, y que así lo determine en el convenio respectivo. En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en este inciso, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.
- f)** Las obras de infraestructura general a que se refiere el inciso anterior, serán aquellas en el caso de agua potable las que se construyan desde la fuente de

abastecimiento hasta los tanques de regulación del servicio, y a falta de éstos, hasta las líneas generales de distribución que abastecen exclusivamente al desarrollo. Y para el caso del alcantarillado sanitario y pluvial, se tomará a cuenta de derechos los colectores sanitarios y pluviales contruidos desde el punto de descarga al exterior del desarrollo hasta el punto de descarga señalado por éste Organismo Operador.

- g)** Quedan fuera de lo dispuesto por los incisos e) y f) de esta fracción, la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que corresponde construir al desarrollador como parte de su proyecto de urbanización para abastecer de los servicios de dotación de agua potable y descarga de aguas residuales a un nuevo desarrollo o fraccionamiento de tipo habitacional, comercial, industrial o mixto, así como las obras de infraestructura que se conectan desde la red de distribución hasta la toma de cada predio y de las redes de alcantarillado hasta las descargas domiciliarias, mismas que serán entregadas al organismo operador del servicio como infraestructura para la prestación de los servicios, y no serán tomadas a cuenta de los derechos de incorporación a las redes de agua potable y de drenaje a fraccionamientos de nueva creación.

XII. Incorporación a fraccionamientos administrados por los propios beneficiados que pretendan incorporarse al organismo operador.

- a)** En aquellos fraccionamientos de más de 5 años de existencia, que cuenten con su propia infraestructura de abastecimiento de agua (pozo, tanque, red de conducción y de distribución y derechos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales y su propia red de drenaje) que pretendan entregarlo al Organismo Operador, por concepto de los servicios de

incorporación a las redes de agua potable, drenaje y saneamiento, el usuario deberá pagar por cada toma, lo siguiente:

Tabla 3.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Por uso proporcional de títulos de explotación	Total
	1	2	4	5
Doméstico social	\$1,593.78	\$529.37	\$865.38	\$2,988.53
Doméstico media	\$2,130.13	\$709.60	\$1,017.53	\$3,857.26
Doméstico habitacional	\$2,659.61	\$885.59	\$1,409.65	\$4,954.85

- b) El organismo operador hará una valoración técnica de la infraestructura hidráulica y sanitaria, previo a la incorporación del fraccionamiento, debiendo notificar a los representantes de los colonos las adecuaciones o reposición de la infraestructura que deban de realizarse para que proceda la recepción de la infraestructura en condiciones que puedan generar una operación eficiente para la prestación de los servicios.
- c) No se cobrará Derechos de Incorporación a la red de agua potable y alcantarillado a los usuarios de las comunidades rurales que ya cuenten con los servicios y transfieran la infraestructura hidráulica que se encuentre en operación.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollo de todos los giros

Carta de factibilidad

- a) En predio de más de 241 m² de construcción Carta \$840.94
- b) Por m² excedente Metro cuadrado \$2.22

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren

los incisos anteriores, no podrá exceder de \$4,911.75

c) Revisión de proyectos y supervisión de obras a fraccionamientos:

Revisión de proyectos y recepción de obras			
	Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
1.	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes y/o vivienda	Proyecto	\$ 2,685.36
2.	Por cada lote y/o vivienda excedente	Lote y/o vivienda	\$ 4.69
3.	Supervisión de obra	Lote y/o vivienda	\$ 120.34
4.	Recepción de obras hasta 50 lotes y/o vivienda	Obra	\$ 8,935.89
5.	Recepción de lote y/o vivienda excedente	Lote y/o vivienda	\$ 35.43

El costo de revisión de los proyectos incluirán todos los planos necesarios para autorizar el desarrollo en cuestión: proyectos de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial y obras especiales.

XIV. Pago de servicios por incorporaciones no domésticas.

Por cobro de servicios de incorporación a las redes de agua potable y descarga de aguas residuales al drenaje para desarrollos de giros comerciales y de servicios e industriales.

- a)** Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto demandado en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje. Para el agua tratada, el gasto proyectado se multiplicará por los kilómetros que existen de la planta de tratamiento de aguas residuales al

sitio donde se ubica el usuario, por el precio por litro por segundo por kilómetro.

- b) El organismo operador verificará que las demandas del proyecto se encuentren calculadas conforme a los niveles reales, y en caso de que esta determinación no se cumpliera, éste deberá hacer el cálculo correspondiente mediante el criterio de unidades mueble y considerando las actividades y procesos que se tuvieran previstos ejecutar en el inmueble que se pretendiera incorporar cuyo resultado servirá de base para el cálculo del importe a pagar.
- c) Para determinar el gasto del drenaje, éste será el 80% del gasto medio del agua potable del proyecto o el que hubiere determinado el organismo operador mediante el cálculo respectivo.

Concepto	Litro por segundo
1. Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$331,916.83
2. Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$161,027.65
Concepto	Litro por segundo por kilometro
3. Derechos de conexión a las redes de agua tratada	\$39,749.11

- d) Respecto a los títulos de explotación o extracción de agua subterránea del acuífero de Celaya, para los fraccionamientos o desarrollos con giros no domésticos, el fraccionador deberá entregar un volumen en metros cúbicos anuales igual al que resulte de convertir en esta unidad las demandas de litro/segundo referidas en el inciso b) de esta fracción, teniendo la opción de pagarlos a razón de \$3.70 por cada metro cúbico anual.
- e) Cuando el organismo operador, no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado

para el desarrollo, se procederá conforme lo establecido en fracción XI de este artículo.

- f) Para revisión de proyectos, supervisión de obras y recepción de desarrollos no domésticos, se atenderá a lo siguiente:

	Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
1.	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$3,446.95
2.	Por m ² excedente	m ²	\$1.34
3.	Supervisión de obra por mes	m ²	\$5.31
4.	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,015.62
5.	Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.39

XV. Pago de servicios por incorporación individual en colonias ya administradas por el organismo operador

- a) Tratándose de división de 4 lotes o más para construcción de vivienda o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas, el organismo operador, cobrará por vivienda un derecho por incorporación a las redes de agua potable y alcantarillado.

Cuando se trate de división de más de 4 lotes se cobrarán los derechos de acuerdo a lo establecido en la fracción XI de este artículo.

- b) Este concepto es independiente al pago de los servicios por contratación contenidos en la fracción V de este artículo, los cuales deberá hacer el usuario en el momento que solicite ser dado de alta en el padrón de usuarios del organismo operador. Esta tarifa no son aplicables a los fraccionamientos en proceso de ser incorporados siendo solamente para las eventuales divisiones de fraccionamientos regulares ya incorporados. Los cobros se harán conforme la siguiente tabla.

Tipo de Vivienda	Agua	Drenaje	Total
Doméstica social	\$1,641.27	\$546.97	\$2,188.23
Doméstica media	\$2,193.78	\$731.11	\$2,924.89
Doméstica habitacional	\$2,738.28	\$911.33	\$3,649.61

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico cuya superficie sea mayor a 241 m², pagará los derechos de incorporación de conformidad a lo establecido por la fracción XIV de este artículo.

Cuando el fraccionador haya cubierto los servicios de incorporación respectivos, no procederá el pago de este servicio individual.

XVI. Por el Suministro de agua residual tratada.

- a)** La tarifa para el suministro de agua residual tratada a pie de la planta de tratamiento de aguas residuales, será \$3.30 por metro cúbico.

Cuando la distribución se realice en pipas, dentro del Municipio de Celaya, el costo por viaje será de \$162.24 más el importe del volumen de agua residual tratada suministrada a una tarifa de \$3.30 por metro cúbico.

- b)** Para el suministro de agua tratada a domicilio, la tarifa será con base al volumen suministrado:

Consumo Mensual por Metro Cúbico (m³)	Tarifa \$/ m³
0 – 155,520	4.68
155,521 – 259,200	4.16
259,201 – 388,800	3.90
Más de 388,800	3.65

- c)** Cuando a solicitud de un usuario potencial se solicite la concesión del aprovechamiento de las aguas residuales sin tratar, para ser reacondicionadas por dicho usuario para su aprovechamiento, se le

aplicará una tarifa equivalente al 50% de la señalada en el inciso a). En caso de que el agua aprovechada sea devuelta cumpliendo con las normas oficiales mexicana no se aplicará esta tarifa.

- d)** La tarifa para el suministro del agua residual tratada para el uso agrícola de \$0.21 por metro cúbico suministrado.

XVII. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.

Los servicios por descarga de contaminantes en las aguas residuales vertidas por usuarios no domésticos a las redes municipales administradas por el organismo operador, se calcularán y cobrarán mensualmente cada uno, mediante un cargo económico directo por cada kilogramo de contaminante descargado que resulte del análisis correspondiente y conforme a los precios contenidos en las siguientes tablas. Para el caso del potencial de hidrógeno el cobro se realizará con base al volumen de agua residual descargado.

PARA USUARIOS INDUSTRIALES

Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$5.17
Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$5.17
Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$5.17
Por kilogramo de metales y cianuros que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$162.24
Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	\$0.61

PARA USUARIOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Por kilogramo de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$5.17
Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$5.17
Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$5.17
Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	\$0.61

- a)** Respecto a las descargas de contaminantes en las aguas residuales a las redes municipales administradas por el organismo operador, de contaminantes básicos como son demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, y potencial de hidrógeno, el importe del derecho se calculará sobre el límite máximo permisible del valor del contaminante, con base en el dictamen técnico que incluya los análisis fisicoquímicos de conformidad con los límites máximos permisibles que establecen las normas oficiales mexicanas, el volumen de agua residual descargada el cual será determinado en base a aforos, o a un estudio del proceso productivo expedido por el organismo operador, así como los análisis emitidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), los cuales tendrán la periodicidad establecida en su permiso de descarga de aguas residuales. Para los usuarios no domésticos que no cuenten con el permiso de descargas podrán convenir con el organismo operador el periodo para presentar dicho dictamen técnico, el cual será validado por este último.
- b)** La cantidad de descarga de agua residual que servirá como base de cobro, para aquellos usuarios que no cuenten con medidor totalizador será del 70% del volumen total de agua mensual ya sea suministrada por el organismo

operador, suministrada por la operación de fuente de abastecimiento propia o por medio de pipas.

- c) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por mes, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo a la tabla contenida en el inciso a) de esta fracción.
- d) Para los contaminantes básicos, las concentraciones obtenidas de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresados en miligramos por litro y contenidos en la tabla del inciso g) de esta fracción, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así, la carga de contaminantes, expresada en kilogramos que servirá de base para el cobro correspondiente.
- e) Cuando se trate de usuarios que se suministren por fuente propia o por medios diferentes que no sean a través del organismo operador, se calculará el volumen de descarga bajo la mecánica establecida en los incisos a), b) y c), de la fracción III de este artículo.
- f) Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996) de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	Unidades	5.5 – 10.0
Arsénico Total	mg/l	0.5
Cadmio Total	mg/l	0.5

Cianuro Total	mg/l	1
Cromo Hexavalente	mg/l	0.5
Mercurio Total	mg/l	0.01
Níquel Total	mg/l	4
Plomo total	mg/l	1
Zinc Total	mg/l	6

- g)** Cuando no se tengan análisis de una descarga no doméstica, debido a que no se cuente con infraestructura adecuada para realizar el muestreo; o por omisión por parte del usuario en la entrega del informe de laboratorio conforme a lo establecido en su permiso de descarga de aguas residuales o por negarse el usuario a la toma de muestra, se tomarán los que el organismo tenga como antecedente de giros similares, los cuales servirán de base para el cobro correspondiente.
- h)** Cuando no se tengan análisis de una descarga no doméstica, debido a que no se cuente con infraestructura adecuada para realizar el muestreo; o por omisión por parte del usuario en la entrega del informe de laboratorio conforme a lo establecido en su permiso de descarga de aguas residuales o por negarse el usuario a la toma de muestra, se tomarán los que el organismo tenga como antecedente de giros similares, los cuales servirán de base para el cobro correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán y liquidarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos por m² de conformidad con la siguiente:

TARIFA

a) De superficie regular sólo deshierbe	\$4.91
b) De superficie regular con basura	\$11.04
c) De superficie regular con escombros	\$29.53
d) De superficie regular con maleza de altura superior a 1 metro	\$13.62
e) De superficie regular con roca	\$29.53
f) De superficie irregular sólo deshierbe	\$6.15
g) De superficie irregular con basura o con maleza de altura superior a 1 metro	\$14.77
h) De superficie irregular con escombros	\$32.94
i) De superficie irregular con roca	\$32.94

II. Por la prestación de los servicios especiales de recolección, traslado y disposición final de residuos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad	
----------	--------	--

a) Por los servicios de acceso al relleno sanitario o centro de transferencia a particulares, industriales y prestadores de servicio.	Tonelada	\$137.36
b) Por los servicios de recolección especial, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a industrias, comercios y prestadores de servicios por tonelada.	Tonelada	\$567.84
c) Por los servicios de recolección especial de carteles, posters y pendones.	Por evento	\$4,485.52
d) Por los servicios de recolección especial de propaganda, publicidad, folletos y volantes, por un mes.	Por evento	\$574.08
e) Por los servicios de recolección de podas de ramas y pasto a particulares.	m ³	\$137.36
f) A los comercios establecidos, fijos y semifijos instalados en la vía pública, por la recolección, traslado y disposición de residuos.	Anual/Tonelada	\$ 300.00
g) Por el servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos, a eventos especiales, fiestas religiosas, ferias y espectáculos públicos.	Hasta una tonelada.	\$ 115.00

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en la zona urbana se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja por seis años	Exento
b) En fosa común con caja por seis años	\$121.14
c) En fosa separada con caja por seis años	\$121.14
d) En gaveta mural por seis años	\$1,069.70
e) En gaveta mural a perpetuidad	\$6,373.43
f) En gaveta mural a perpetuidad a disposición	\$6,373.43
g) En gaveta subterránea por seis años	\$1,688.38
h) En gaveta subterránea a perpetuidad	\$6,753.51
i) En gaveta subterránea a perpetuidad a disposición	\$6,753.51
j) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad	\$872.85
k) En gaveta superficial a perpetuidad	\$6,373.43
l) Inhumación y depósito de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad	\$871.77
II. Exhumaciones de restos	\$474.72
III. Permiso para traslados de cadáveres fuera del municipio	\$244.17
IV. Permiso para cremación de cadáveres o restos	\$330.48
V. Permiso para:	

a) Construcción y reconstrucción de monumentos	\$272.56
b) Colocación de placas en gavetas murales	\$272.56
c) Construcción de gavetas	\$272.56
VI. Venta de gavetas:	
a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas	\$14,824.41
b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición	\$6,373.43
VII. Por servicio de construcción de:	
a) Gaveta mural	\$4,627.90
b) Gaveta subterránea	\$6,373.43
c) Gaveta superficial	\$6,373.43

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en zonas rurales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosa o gaveta de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja por seis años	Exento
b) En fosa común con caja por seis años	\$73.55
c) En fosa separada con caja por seis años	\$73.55
d) En gaveta mural por seis años	\$673.40
e) En gaveta mural a perpetuidad	\$3,601.31
f) En gaveta mural a perpetuidad a disposición	\$3,601.31
g) En gaveta subterránea por seis años	\$1,049.15
h) En gaveta subterránea a perpetuidad	\$4,204.20
i) En gaveta subterránea a perpetuidad a disposición	\$4,204.20

j) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad	\$554.84
k) En gaveta superficial a perpetuidad	\$4,052.67
l) Inhumación y depósito de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad	\$554.84
II. Exhumaciones de restos	\$300.66
III. Permiso por traslados de cadáveres fuera del municipio	\$149.86
IV. Permiso por cremación de cadáveres o restos	\$207.58
V. Permiso para:	
a) Construcción y reconstrucción de monumentos	\$247.52
b) Colocación de placas en gavetas murales	\$247.52
c) Construcción de gavetas	\$247.52
VI. Venta de gavetas:	
a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas	\$9,008.27
b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición	\$4,052.78

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado vacuno	\$190.23
b) Ganado ovicaprino	\$30.28
c) Ganado porcino	\$83.75

Tratándose del sacrificio de ganado porcino por más de 120 kilogramos, se cubrirá una cuota de \$159.02 y en tiempo extraordinario se aplicará \$107.90	
d) Ganado vacuno, en tiempo extraordinario	\$288.60
e) De aves	\$1.23
II. Por conducción de ganado, por cabeza:	
a) Ganado vacuno	\$86.23
b) Ganado porcino	\$86.23
III. Refrigeración	\$57.20
IV. Incineración de canal	\$100.59
V. Por dictamen para el sacrificio de animales, por cabeza en zona rural:	
a) Ganado vacuno	\$82.91
b) Ganado porcino	\$49.75
c) Ganado ovicaprino	\$33.53
VI. Otros servicios:	
a) Corral de ganado porcino o bovino por más de 24 horas	\$75.71
b) Por lavado de vísceras de ganado bovino por cabeza	\$4.91
c) Por lavado de vísceras de ganado porcino por cabeza	\$2.44

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por eventos públicos y privados:	
a) Jornada de 6 horas	\$381.59
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$75.71
II. Policía auxiliar fijo mensual por turno	\$11,899.76
III. Policía auxiliar fijo mensual por turno, para fraccionamientos y colonias	\$8,445.13
IV. Dictamen de viabilidad para empresas de seguridad privada	\$336.16

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$6,684.29
b) Suburbano	\$6,684.29
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, por vehículo	\$6,684.29
III. Por refrendo anual de concesión y permisos por más de un año que explotan el servicio público de transporte de personas en el municipio en modalidad de urbano y suburbano en ruta fija, que se realizará a más tardar en el mes de febrero de cada año, por vehículo:	
a) Vehículos concesionados	\$667.35
b) Vehículos permisionados	\$667.35
IV. Revista físico-mecánica semestral y revista físico-mecánica por alta, por vehículo	\$230.38
V. Permiso eventual de transporte público por vehículo, por mes o fracción de mes	\$109.02
VI. Permiso por servicio extraordinario, por día y por vehículo	\$231.46
VII. Constancia de despintado, por vehículo	\$139.00
VIII. Autorización por prórroga para uso de vehículo en buen estado, por año	\$835.86
IX. Constancia de autorización de alta o baja, por	\$80.63

vehículo	
----------	--

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento, por cada evento particular:	
a) Jornada de 6 horas	\$381.59
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$75.71
II. Por expedición de constancias de no infracción	\$55.16

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 22. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por fracción u hora que no exceda de 30 minutos.	\$4.91
II. Por hora o fracción que exceda de 30 minutos	\$8.59

III. Pensión nocturna, de 19:00 horas a 8:00 horas	\$74.88
IV. Por pensión diurna mensual	\$504.40
V. Por pensión nocturna mensual	\$589.68
VI. Por pensión total mensual	\$672.88

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de las casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por los servicios que presta el Sistema Municipal de Arte y Cultura de Celaya, semestral y de verano:	
a) Cursos y talleres:	Inscripción por persona
1. Danza	\$677.48
2. Música grupal	\$677.48
3. Artes visuales	\$677.48
4. Idiomas	\$677.48
5. Teatro	\$677.48
6. Música	\$945.98
7. Exploración a las artes	\$794.98
8. Artesanías y manualidades	\$351.94
9. Literario	\$677.48

10. Iniciación a la música, individual y personalizada	\$1,210.36
b) Cursos y talleres impartidos en comunidades	Mensual EXENTO
c) Diplomados y talleres especiales:	Inscripción por persona
1. Diplomado «El arte para todos»	\$5,297.76
2. Diplomado «Armonía y composición»	\$8,827.10
3. Diplomado en actuación	\$4,414.18
4. Diplomado en dibujo y pintura	\$4,203.26
5. Diplomado ejecutante en danza clásica profesional	\$1,681.06
6. Diplomado en danza tradicional guanajuatense	\$1,681.06
7. Taller secuencial de artes visuales	\$972.19
8. Taller secuencial de danza tradicional mexicana	\$1,008.38
9. Taller secuencial de teatro	\$1,008.38
10. Técnico en danza tradicional mexicana	\$2,201.80
11. Taller de artes visuales	\$2,797.70
12. Taller temático de arte y cultura	\$3,996.72
13. Talleres especializados en artes:	
a) Talleres locales	\$ 1,500.00
b) Talleres estatales, nacionales y especializados	\$ 3,500.00
c) Talleres Internacionales	\$ 5,000.00

d) Campamento de verano:	Inscripción por persona
1. De las artes	\$1,400.67

2. Especial para extranjeros o empresas	\$2,444.55
--	-------------------

II. Servicios proporcionados por el Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología «Imagina».	
a) Admisión por persona:	
1. Adulto	\$28.00
2. Niño	\$22.00
3. Asistencia escolar, por niño	\$19.00
b) Taller:	Por un día
1. Experimental	\$81.00
2. De creatividad	\$81.00
3. Manualidades	\$54.00
4. De ciencia, por asistencia escolar, por niño	\$17.00
c) Taller de ciencia, sabatino, por cuatro clases	\$235.00
d) Campamento de verano:	Inscripción por persona
1. Ciencia, arte y tecnología	\$1,320.00

SECCIÓN DÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Centro de control animal:

a) Consulta médica veterinaria	\$45.00
b) Desparasitación de animales hasta 5 kilogramos	\$14.04
c) Desparasitación de animales hasta 10 kilogramos	\$22.71
d) Vacunación antirrábica canina y felina	Exenta
e) Esterilización hasta 10 kg.	\$281.00
f) Esterilización de más de 10 kg.	\$350.00
g) Sacrificio canino y felino con anestesia	\$153.32
h) Devolución de perro capturado	\$108.00
i) Devolución de perro capturado por segunda ocasión con esterilización hasta 10 kg.	\$827.00
j) Devolución de perro capturado por segunda ocasión con esterilización de más de 10 kg.	\$896.00
k) Disposición de animal canino o felino para adopción con esterilización hasta 10 kg.	\$428.50
l) Disposición de animal canino o felino para adopción con esterilización de más de 10 kg.	\$497.50
m) Traslado de perro al domicilio del dueño o al Centro de Control Animal.	\$76.79
n) Pensión canina o felina por día.	\$29.12
ñ) Recolección domiciliaria de perros.	\$64.74
o) Incineración de productos biológicos infecciosos veterinarios, por kilogramo.	\$8.18
p) Incineración individual de productos biológicos infecciosos veterinarios, por kilogramo con devolución de ceniza.	\$27.04

q) Traslado del perro al domicilio en comunidad.	\$291.00
r) Cesárea de emergencia con esterilización.	\$700.00

II. Por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya:

TARIFA

a) Consulta de medicina familiar	\$32.24
b) Sesión de rehabilitación	\$60.00
c) Estancia en guardería “Las Insurgentes”, por mes	\$335.92
d) Estancia en guardería “Emeteria Valencia”, por mes	\$492.96
e) Estancia en guardería “Rincón de Tamayo”, por mes	\$280.80
f) Preescolar “Emiliano Zapata” Colonia Insurgentes, por mes	\$114.40
g) Preescolar “Mis Primeras Letras” Colonia Lindavista, por mes	\$88.40
h) Preescolar “Mi Pequeño Mundo” Colonia 10 de Abril, por mes	\$39.52
i) Preescolares “Arcoiris” Colonia tres puentes, por mes	\$32.24
j) Estancia y Preescolar “Las Insurgentes” y “Emiliano Zapata” en colonia Las Insurgentes por mes	\$424.32
k) Estancia en “Casa Día de Adultos Mayores”, por día, en un horario de 9:00 horas a 15:00 horas.	\$46.51
l) Estancia en casa Día de Adultos mayores por día, en un horario de 15:00 horas a 18:00 horas.	\$20.00
m) Terapia de lenguaje, por consulta	\$32.24
n) Por servicios médicos dentales:	
1. Curaciones	\$66.56
2. Amalgamas	\$66.56

3. Cementados de puentes y coronas	\$32.24
4. Curetajes cerrados, por sesión	\$266.24
5. Extracción	\$93.60
6. Descubrimiento de corona	\$53.00
7. Extracción de tercer molar superior	\$107.89
8. Extracción de tercer molar inferior	\$269.15
9. Extracción de dientes temporales	\$39.52
10. Endodoncia, cada conducto	\$269.15
11. Elaboración de diente acrílico, cada uno	\$93.60
12. Radiografía	\$53.00
ñ) Certificados médicos	\$50.84
o) Audiometría	\$75.71
p) Molde auditivo	\$73.55
q) Consulta psicológica	\$31.20
r) Sesión por terapia familiar o de pareja	\$41.60
s) Reporte de evaluación psicológica	\$41.60
t) Consulta médica rehabilitación	\$200.00
u) Sesión en cámara multisensorial	\$55.00
v) Terapia psicológica de rehabilitación por discapacidad	\$70.00

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:

a) Giros Industriales	\$989.18
b) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, comercios, servicios en general y rastros	\$847.97
c) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de materiales	\$847.97
d) Giros con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje y religiosos	\$919.36
e) Servicios financieros y de crédito	\$847.97
f) Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo, comercios y servicios, mástiles y centros de acopio	\$919.36
g) Servicio educativo	\$707.37
h) Para los giros de alto impacto	\$989.18

II. Por el servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:

a) Religiosos, cívicos y deportivos	\$281.22
b) Diversiones y espectáculos públicos	\$847.97

III. Por asistir y prestar el servicio de personal en eventos masivos, por elemento:

a) Jornada de 6 horas	\$353.13
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$70.30

IV. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de medidas de seguridad en unidades transportistas de materiales peligrosos, no peligrosos, residuos peligrosos y sus misceláneos:

a) Por vehículo	\$520.00
------------------------	----------

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA
Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso de número oficial en predio de uso habitacional por vivienda:

a) Vivienda popular, económica, vivienda de interés social y departamentos	\$103.34
b) Comunidades	\$75.71
c) Trámite para crédito	\$75.71
d) Medio moderno	\$532.15
e) Medio residencial	\$629.17
f) Residencial de lujo	\$1,544.52
g) Colonias marginadas y populares	\$65.87
h) Vivienda y comercio de uso mixto	\$506.19
i) Predios en proceso de regularización	\$75.71

j) Predios en centro histórico (Sólo edificios catalogados por el INAH, con uso habitacional)	Exento
--	---------------

II. Permiso de número oficial para predios:

a) Con actividades comerciales, industriales o de servicio **\$563.30**

III. Por permiso de uso de suelo en predios con actividades comerciales, industriales o de servicio:

a) Para los giros de bajo impacto del sistema de apertura rápida de empresas en predios con una superficie máxima de 105 m² **\$260.00**

b) Para los giros de bajo impacto del sistema de apertura rápida de empresas en predios con una superficie máxima de 240 m² **\$515.84**

c) Para los giros de medio impacto de acuerdo a:

1. Industriales **\$1,415.81**

2. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, comercios y servicios en general **\$1,266.28**

3. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de material **\$1,940.39**

4. Con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje, religiosos y rastros **\$2,193.00**

5. Servicios financieros y de crédito **\$2,193.00**

6. Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo, comercios y servicios, mástiles y centros de acopio \$2,193.00

7. Servicio educativo: \$2,193.00

d) Para los giros de alto impacto \$4,344.79

e) Por Duplicado del Permiso de Uso de Suelo \$80.72

IV. Por validación y autorización de la propuesta de numeración de números oficiales en fraccionamientos, desarrollos en condominio y colonias de nueva creación:

a) Por validación de propuesta de números oficiales en fraccionamientos, desarrollos en condominio y colonias.		\$2.00
b) Por constancia de autorización de la propuesta de números oficiales en fraccionamientos, desarrollos en condominio y colonias.		\$65.00

V. Por permiso de construcción de uso habitacional:

	Unidad	
a) Colonias marginadas y comunidades	Vivienda	\$117.89
b) Económico y popular:		
1. Bajo	Vivienda	\$280.13
2. Medio	Vivienda	\$699.58
3. Alto	Vivienda	\$1,052.40

c) Medio:		
1. Departamentos	Por m ²	\$4.91
2. Vivienda medio moderno	Por m ²	\$6.15
d) Alto:		
1. Vivienda residencial	Por m ²	\$9.82
2. Vivienda residencial de lujo	Por m ²	\$11.04
e) Centro histórico		Exento

VI. Por permisos de construcción en predios de uso especializado:

Costo

a) Para predios de uso industrial, comercial o de servicio dentro de los giros de bajo impacto, regulados por el sistema de apertura rápida a empresas

Por m² \$11.04

b) Para los giros de medio impacto se clasificarán en:

1. Industriales

Por m² \$15.96

2. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, comercios y servicios en general

Por m² \$11.04

3. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de material

Por m² \$11.04

4. Con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje, religiosos y rastros

Por m² \$14.73

5. Servicios financieros y de crédito

Por m² \$7.36

6. Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo, comercios y servicios, mástiles y centros de acopio Por m² \$11.04

7. Servicio educativo Por m² \$3.67

c) Por permisos de construcción para uso de suelo comercial y de servicios en los establecimientos para giros de alto impacto:

1) Industria pesada Por m² \$15.96

2) Antenas de telefonía celular, radio y televisión Por metro lineal \$239.50

3) Discotecas con venta de bebidas alcohólicas Por m² \$15.96

4) Centros nocturnos Por m² \$15.96

5) Gasolineras Por m² \$15.96

6) Servicios de estación de carburación y plantas de almacenamiento para suministro de gas L.P. y gas natural Por m² \$15.96

7) Estaciones de servicio de gasolina o diesel Por m² \$15.96

8) Productores de bebidas alcohólicas Por m² \$15.96

9) Almacén o distribuidora (para bebidas alcohólicas) Por m² \$15.96

VII. Permiso de cercado de lotes baldíos con altura total superior a 3 metros, bardas interiores o exteriores y de colindancia para predios de cualquier uso.

por metro lineal \$15.96

VIII. Obra exterior:

a) Pavimentos, banquetas, rampa cochera, parques y jardines Por m² \$1.75

b) Canalizaciones aéreas y subterráneas metro lineal por día \$1.61

IX. Por permisos de regularización de construcción:

a) Adicional a los costos del permiso de construcción de las fracciones V, VI, VII y VIII cuando la obra esté en proceso	25%
b) Adicional a los costos del permiso de construcción de las fracciones V, VI, VII y VIII cuando la obra esté terminada	50%

X. Por prórrogas del permiso de construcción se pagarán los derechos por la parte no ejecutada de la obra en lo correspondiente a las fracciones V, VI, VII y VIII.

XI. Por certificación de terminación de obra:	Unidad	
a) Para uso habitacional:		
1. Interés social y departamentos	Vivienda	\$112.43
2. Comunidades	Vivienda	\$48.67
3. Medio moderno	Vivienda	\$218.05
4. Medio residencial	Vivienda	\$438.05
5. Residencial de lujo	Vivienda	\$505.11
6. Colonias marginadas y populares para cualquier dimensión de predio	Vivienda	Exento
7. Bardas	Vivienda	Exento
b) Otros usos:		
1. Alojamiento	Certificado	\$435.88
2. Salud	Certificado	\$1,095.66
3. Religión	Certificado	\$1,316.31

4. Centros de actividades diversas de alimentos	Certificado	\$1,138.92
5. Actividades diversas de bebidas, diversión y recreación	Certificado	\$1,316.31
6. Servicios funerarios	Certificado	\$1,138.92
7. Almacenamiento, transporte e industria	Certificado	\$435.88
8. Depósitos	Certificado	\$1,621.32
9. Asistencia social	Certificado	\$435.88
10. Educación privada	Certificado	\$1,316.31
11. Vigilancia y seguridad	Certificado	\$1,095.66
12. Comunicaciones	Certificado	\$1,316.31
13. Comercio y oficinas	Certificado	\$1,095.66
14. Bardas	Certificado	\$422.47
XII. Permiso provisional para ocupación de la vía pública con materiales de la construcción	Por día	\$31.37
XIII. Permiso de división		\$267.90
XIV. Supervisión de obras de canalización en vía pública, sobre inversión	Metro lineal	\$4.04
XV. Permiso de demolición de fincas rústicas o urbanas mayores a 16 m²		
a) Uso habitacional	M2	\$3.47
b) Uso Especializado	M2	\$6.96
XVI. Constancia de registro como perito de proyecto, de obra, supervisor, estructural y/o responsable solidario	Anual	\$1,060.10

SECCIÓN DECIMATERCERA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 27. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de:	\$94.13 más 0.69 al millar sobre el valor que arroje el peritaje
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$247.52
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.60
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las cuotas anteriores se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,911.19
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$247.52
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$203.29

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 178 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por la validación de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I, II y III de este artículo.

V. Por la prestación de servicios por identificación catastral se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

a) Identificación de un inmueble registrado en catastro	\$70.30
b) Instructivo de valuación	\$261.21
c) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos	\$170.18 + \$0.86 por lote

SECCIÓN DECIMACUARTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIÓNAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 28. Los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

	Unidad	Cuotas
I. Por la elaboración del dictamen de cambio de uso de suelo o densidad para fraccionamientos: a) Hasta una hectárea b) Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea c) De vivienda popular, siempre y cuando se tenga celebrado convenio con el municipio o el estado d) Elaboración de proyecto de cambio de uso de suelo		\$3,162.60 \$0.33 Exento \$ 2,992.50
II. Por el permiso de uso de suelo para fraccionamientos y desarrollos en condominio: a) Hasta una hectárea b) Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea c) De vivienda popular		\$2,278.93 \$0.25 0.09
III. Dictamen de autorización para considerar afectaciones a cuenta del área de donación para fraccionamientos		\$809.74
IV. Elaboración de dictamen de congruencia		\$1,803.00

V. Por la aprobación de traza: a) Por la aprobación al proyecto de traza. b) Por la primera revisión para la aprobación al proyecto de traza. c) A partir de la segunda revisión para la aprobación al proyecto de traza, por cada metro cuadrado excedente a una hectárea.		\$ 3,144.21 Exento. \$ 0.28
VI. Por el permiso para la modificación de traza: a) Hasta una hectárea b) Por cada m ² excedente a una hectárea	Permiso	\$3,144.21 \$0.17
VII. Por la revisión de proyectos para la autorización del permiso de obra:		
a) En fraccionamientos y desarrollos habitacionales de tipo: residenciales, de urbanización progresiva, vivienda popular, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	Por m ² de superficie vendible	\$0.03
b) En fraccionamientos campestre rústico, campestre residencial, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos – deportivos	Por m ² de superficie vendible	\$0.24
VIII. Por permiso de urbanización		\$2,229.18
IX. Por supervisión de obras con base al proyecto y al presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicarán las siguientes tasas sobre el presupuesto aprobado de las obras de agua potable, drenaje, pavimentación, arroyos,		

banquetas, electrificación y alumbrado público:		
a) Tratándose de los siguientes tipos de fraccionamientos: 1. Vivienda popular 2. Vivienda progresiva		1.00%
b) Tratándose de los siguientes tipos de fraccionamientos: 1. Residencial “A” 2. Residencial “B” 3. Residencial “C” 4. Interés social 5. Campestre residencial 6. Campestre rústico 7. Industrial para industria ligera 8. Industrial para industria mediana 9. Industrial para industria pesada 10. Comercial o de servicios 11. Turístico, recreativo-deportivo 12. Agropecuario 13. Mixtos de usos compatibles		1.50%
X. Por permiso de venta En casos de vivienda popular, siempre y cuando se tenga celebrado convenio con el municipio o el estado	Por m² de superficie vendible	\$0.23 Exento

XI. Por autorización de venta, por etapa	Por permiso	\$2,229.18
XII. Por la elaboración de acta para la entrega-recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano	Por m ² de superficie vendible	\$0.24
XIII. Por el permiso de modificación de traza	Por m ² de superficie vendible	\$0.24
XIV. Por la autorización para el cambio de sector de predios		\$2,229.18

SECCIÓN DECIMAQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por anuncio móvil o temporal:

Tipo	Unidad	Cuota
a) Mampara en la vía pública	Por día	\$12.98
b) Tijera	Por día	\$12.98
c) Mantas	Por día	\$12.98
d) Pendones	Por día	\$6.49
e) Anuncios en estructuras móviles y los ambulantes soportados por personas.		\$12.98

f) Anuncios por volantes o folletos.	\$193.00
---	----------

II. De pared o adosados al piso o en azotea:

	Unidad	Cuota
a) Espectacular	Constancia	\$614.35
b) Cartelera de anuncios autosoportado y en azotea	m ² o fracción	\$162.24
c) Luminosos y tipo valla	m ² o fracción	\$162.24
d) Giratorios	m ² o fracción	\$98.43
e) Electrónicos	m ² o fracción	\$256.34
f) Tipo bandera	m ² o fracción	\$65.98
g) Toldos y carpas	m ² o fracción	\$65.98
h) Señalización	m ² o fracción	\$65.98
i) Rotulados	m ² o por pieza	\$65.98
j) Iluminados	m ² o fracción	\$65.98

III. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano, suburbano en el exterior del vehículo, por unidad

Por año \$766.58

IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública y hacia la vía pública:	Día	Mes	Año
a) Vehículos de motor	\$10.22	\$319.07	\$3,836.44
b) Aéreo y de establecimientos fijos comerciales	\$29.20	\$718.89	\$8,639.82
V. Inflables	Por día	\$77.88	

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, su contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMA SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 30. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$2,648.36
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora	\$735.49

SECCIÓN DECIMASÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 31. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la evaluación del estudio de impacto ambiental municipal:	
a) Resolución Modalidad General "A"	\$1,703.52
b) Resolución Modalidad General "B"	\$2,754.84

c) Resolución Modalidad General "C"		\$2,906.26
d) Resolución Modalidad Intermedia		\$4,455.11
e) Resolución Modalidad Específica		\$5,437.20
II. Por la autorización del visto bueno ambiental		\$381.59
III. Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental		\$4,325.32
IV. Autorización o licencias para la operación de fuentes fijas		\$959.38
V. Por licencias para el funcionamiento de horno ladrillero		\$739.81
VI. Evaluación de generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica:		
a) Permiso por fuente móvil	Anual	\$422.47
b) Permiso por fuente móvil temporal	Por mes	\$213.08
c) Permiso por fuente fija	Por evento masivo	\$633.71
d) Permiso por fuente fija temporal	Por evento	\$213.08
VII. Autorización para la disposición de residuos sólidos urbanos:		
a) Micro generador	Anual	\$240.76
b) Pequeño generador	Anual	\$316.86
c) Gran generador	Anual	\$479.15
d) Recolectores	Anual	\$318.32
VIII. Evaluación del impacto ecológico por la explotación de bancos de material pétreo		\$3,998.68
IX. Autorización de tala y trasplante, por árbol		\$156.75
X. Autorización de poda por trámite, independientemente del número de árboles		\$156.75
XI. Dictamen Ambiental		\$514.13

SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
Y CONSTANCIAS

Artículo 32. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz	\$60.20
II. Constancia del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, así como los que se originen de años anteriores	\$142.77
III. Constancia de inscripción y no inscripción de inmuebles del solicitante registrado en los padrones de contribuyentes inmobiliarios	\$142.77
IV. Constancia de residencia, de dependencia económica y becas	\$72.47
V. Certificación de documentos por el Secretario del Ayuntamiento	\$142.77
VI. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Administrativo Municipal:	
a) Por la primera foja	\$6.14
b) Por cada foja adicional	\$4.61
VII. Constancia por verificación de domicilio	\$142.77
VIII. Certificación de clave catastral	\$312.00
IX. Constancia de apeo y deslinde	\$546.00
X. Constancia de factibilidad	\$167.65
XI. Constancias que expidan otras dependencias o entidades de la	\$62.46

administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	
XII. Expedición de la Certificación de Uso de Suelo	\$145.72

SECCIÓN DECIMONOVENA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 33. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Consulta	Exento
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$0.58
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$1.19
IV. Por la reproducción de documentos en disco compacto	\$31.30
V. Por la reproducción de información en video o grabación	\$44.30

SECCIÓN VIGÉSIMA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 34. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I. \$1,865.91	Mensual
II. \$3,731.82	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del impuesto predial.

Artículo 35. De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido, que no permitan llegar a la recaudación prevista en la Ley de Hacienda.

El gasto provocado por el beneficio fiscal referido, es la cantidad que por la facilidad otorgada a los usuarios registrados en CFE no permite llegar a la cantidad determinada en la Ley de Hacienda en su artículo 228-I.

Por lo tanto se tendrá que establecer una tarifa que reconozca el gasto global acumulado que es provocado por las facilidades administrativas y estímulos fiscales para que una vez aplicada dicha tarifa, se respeten las facilidades administrativas y de esta manera permita llegar a la cantidad referida en el párrafo anterior.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 36. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN ÚNICA

Artículo 37. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por las disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN ÚNICA

Artículo 38. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación

federal. Así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean calificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Lo estipulado en el párrafo que antecede no será aplicable a lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ley.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 42. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones y aportaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y a la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
SECCIÓN ÚNICA

Artículo 43. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 44. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2015 será de \$379.60 de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero tendrán un descuento del 15% de su importe, en febrero el 10%, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 46. Los fraccionadores que realicen desarrollos habitacionales para vivienda popular y de interés social conforme a lo dispuesto en el Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y que se constituyan en régimen de

propiedad en condominio, gozarán del 50% de descuento del importe que resulte de la determinación del Impuesto en los términos de la fracción II del artículo 8 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 47. A los usuarios que realicen su pago anticipado por servicios durante el mes de enero de 2015 se les otorgará un descuento del 15% del importe total y durante el mes de febrero de 2015 se les otorgará un descuento del 10%. Después del mes de febrero no se otorgará descuento en pagos anuales.

Para servicio a cuota fija, serán los precios contenidos en las tablas ubicadas en el inciso b) de la fracción II del artículo 14 de esta Ley.

Para usuarios con servicio medido se aplicarán los importes calculados con base a las mecánicas que están descritas en los párrafos ubicados bajo las tablas de cobro del inciso a), fracción I contenida en el artículo 14 de esta Ley.

Si un usuario solicita pagar un volumen mayor considerando que sus consumos pudieran ser superiores al volumen promedio histórico, podrá solicitar al organismo operador la ampliación del volumen para su pago anualizado y se le cobrará en base a las tablas de la fracción I del artículo 14 de esta Ley, considerando el importe que corresponda al consumo promedio mensual que él solicite y multiplicándolo por los doce meses para calcular el importe de su pago al cual se le aplicará el descuento obtenido señalado en el primer párrafo de este artículo.

Para los usuarios de servicio medido que paguen de manera anticipada sus consumos, se les hará el descuento en cada mes facturado y esta cantidad se irá aplicando al importe total pagado de tal manera que, a partir del mes en que el saldo a favor del usuario fuera insuficiente para cubrir el importe de su factura, se le facturaría a los precios vigentes y se abonaría al importe facturado el saldo que tuviera a su favor para que solamente se cubra por parte del interesado la diferencia. Al mes siguiente se le facturará conforme la tarifa que corresponda a su clasificación y en base a las tablas contenidas en la fracción I del artículo 14 de esta Ley de ingresos. Si al terminar el año el usuario tuviera un saldo a su favor, se le acreditará en sus facturas posteriores.

Artículo 48. Las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, que tributen en cuota fija, gozarán de un descuento del 50% respecto a la tabla contenida en el inciso b) de la II fracción del artículo 14 y el descuento se hará en relación a la tarifa que a su colonia corresponda y para obtenerlo, el usuario deberá estar al corriente en sus pagos.

Para el pago anualizado por servicio medido de personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, tendrán derecho a un descuento del 50% sobre el cálculo determinado con base a las mecánicas que están descritas en los párrafos ubicados bajo las tablas de cobro del inciso a), fracción I contenida en el artículo 14 de esta Ley, en el entendido de que, agotado su volumen, se le cobrará a partir de ese mes conforme a las tarifas contenidas en la fracción I del artículo 14 de esta Ley solamente con el beneficio del 50% sobre la cuota base, y sobre sus primeros 10 metros cúbicos de consumo. Los consumos mayores a los diez metros cúbicos los pagará de acuerdo a los precios que le corresponda a su tarifa contenida en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Para los usuarios de servicio medido, de personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad que paguen de manera anticipada sus consumos, se les hará el descuento en cada mes facturado y esta cantidad se irá aplicando al importe total pagado de tal manera que, a partir del mes en que el saldo a favor del usuario fuera insuficiente para cubrir el importe de su factura, se le facturaría a los precios vigentes y se abonaría al importe facturado el saldo que tuviera a su favor para que solamente se cubra por parte del interesado la diferencia. Al mes siguiente se le facturará conforme la tarifa que corresponda a su clasificación y en base a las tablas contenidas en la fracción I del artículo 14 de esta ley de ingresos. Si al terminar el año el usuario tuviera un saldo a su favor, se le acreditará en sus facturas posteriores.

Si un usuario solicita pagar un volumen mayor considerando que sus consumos históricos son superiores al volumen promedio establecido, podrá solicitar al organismo operador la ampliación de su pago anualizado y se le cobraría en base a las tablas de la fracción I del artículo 14 de esta Ley, determinando el importe que corresponda al consumo promedio mensual que él solicite y multiplicándolo por los doce meses para hacer en base al importe obtenido el descuento del 50% correspondiente.

Quienes gocen de este descuento no pueden tener el beneficio de descuento del pago anualizado.

Para las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, que opten por pagar mensualmente sus consumos, se les hará un descuento del 50% sobre la cuota base, y sobre sus primeros 10 metros cúbicos de consumo. Los consumos mayores a los diez metros cúbicos los pagarán de acuerdo a los precios que le corresponda a su tarifa contenida en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

La aplicación de los descuentos antes mencionados se hará en el momento del pago anualizado o cuando realice sus pagos mensuales correspondientes y solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario, siendo exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado y para poder obtenerlo, el usuario deberá estar al corriente en sus pagos.

Los usuarios de las colonias populares tendrán un descuento del 70% solamente sobre el importe de la cuota base de la tarifa doméstica contenida en la fracción I, inciso a) del artículo 14 de esta Ley y sus consumos los pagarán a precios normales de acuerdo a la tabla de este mismo inciso, fracción y artículo. Las colonias que tendrán este beneficio, serán las que se definan mediante acuerdo del Consejo Directivo de JUMAPA, a propuesta de la Dirección Comercial.

Independientemente de que se tenga una clasificación con base a la colonia donde se encuentre la vivienda, el organismo operador podrá asignar una clasificación diferente para una vivienda en particular cuando existan razones para modificar su base tributaria. Para ello deberá hacer un análisis y aprobar el cambio dejando por escrito las razones que lo motivaron.

En una colonia de recién incorporación se tomará como base la tarifa en que se encuentre otra colonia con características de infraestructura urbana análoga o similar.

Artículo 49. El organismo operador podrá otorgar un descuento especial a aquellos usuarios domésticos que, por insolvencia económica probada, carezcan de recursos para pagar la tarifa que les corresponde, mismo que podrá aplicarse también a los rezagos tanto del ejercicio fiscal vigente, como a ejercicios anteriores.

Para otorgar este beneficio deberá existir una solicitud por escrito del interesado y un estudio socioeconómico que pruebe la insolvencia económica. Los descuentos pueden ser hasta por el total del adeudo, o por un porcentaje conforme a lo que arroje el estudio socioeconómico, que al efecto realice el área comercial, otorgándose con base a la evaluación de los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar,
- II. Número de dependientes económicos,
- III. Acceso a los sistemas de salud,
- IV. Zona habitacional,
- V. Grado de escolaridad del solicitante y
- VI. Edad del solicitante.

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar mensual. (Hasta 30 puntos).	\$2,500.01 a \$3,000.00	5
	\$2,000.01 a \$2,500.00	10
	\$1,500.01 a \$2,000.00	20
	\$0.00 a \$1,500.00	30
Número de dependientes económicos. (Hasta 15 puntos).	Hasta 3	5
	4 a 6	10
	a partir de 7	15
Acceso a los sistemas de salud. (Hasta 15 puntos).	IMSS o ISSSTE	5
	Seguro Popular	10
	Ninguno	15
Zona habitacional, condiciones de la vivienda y muebles. (Hasta 15 puntos).	Buena	5
	Regular	10
	Mala	15
Grado de escolaridad. (Hasta 15 puntos).	Preparatoria o más	5
	Secundaria	10
	Primaria o menos	15
Edad del solicitante en años. (Hasta 10 puntos).	Hasta 40	4
	41 a 60	7
	a partir de 61	10

Una vez analizado el estudio socioeconómico, el Director General aplicará el porcentaje de condonación correspondiente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Puntos	Porcentaje de condonación
Hasta 40	40%
41 a 60	60%
61 a 80	80%
81 a100	100%

La aprobación del descuento debe quedar registrada por escrito en donde se manifieste el beneficio otorgado y las razones que lo motivaron. Dicho descuento será en forma individual para cada caso y no puede darse de manera colectiva.

Artículo 50. Todos los usuarios de tipo no doméstico de giros secos, quedarán exentos del pago que corresponda a la fracción XIII (carta) del artículo 14 de la presente Ley, siempre y cuando comprueben que es para uso de almacenamiento seco, o que cuenten con una dotación menor o igual a 15 m³ mensuales, pero sí deben pagar el derecho individual a que se refiere la fracción XV del mencionado artículo 14 de la presente Ley, así como los costos por conexión y contratos correspondientes a la zona que pertenezcan.

Artículo 51 Aquellos usuarios comerciales y de servicios e industriales que demuestren mediante análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), que la calidad de sus descargas se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y/o con las condiciones particulares de descarga que fije el organismo operador, no estarán obligados a pagar los derechos por descarga de contaminantes en las aguas residuales.

Cuando los usuarios ejecuten acciones preventivas tendientes a mejorar la calidad del agua residual, conforme a lo establecido en la fracción XVII del artículo 14 de esta Ley, podrán gozar de bonificaciones en sus pagos siempre y cuando el proyecto y su presupuesto hubiere sido aprobados previamente por el organismo operador y las bonificaciones no serán mayores al 50% del total del presupuesto aprobado, ni podrán ser mayores al adeudo que el usuario tenga en el momento en que esté concluida y aprobada la acción ejecutada para la disminución de contaminantes. Dichas bonificaciones se podrán aplicar una vez que el organismo operador compruebe la correcta ejecución de los proyectos y que quede comprobada la mejora en la calidad de las descargas mediante la realización de análisis directos.

Los usuarios de los fraccionamientos habitacionales o del giro industrial o comercial que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, que la operen por su propia cuenta, que cubran sus costos de operación y mantenimiento y que demuestren mediante reportes trimestrales de los análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), que la calidad de sus descargas de aguas residuales tratada cumple con las condiciones particulares de descargas establecidas por el organismo operador, no estarán obligados a pagar el servicio de tratamiento de aguas residuales establecido en la fracción IV del artículo 14 de esta ley, siempre y cuando estén tratando la totalidad del agua residual generada. En caso contrario deberán pagar la parte proporcional del agua residual que se descargue sin ningún tratamiento.

Para cubrir la totalidad de la cobertura de medición en las descargas de agua residual de cuentas no domésticas, los usuarios que no cuenten con un sistema totalizador, deberán adquirirlo e instalarlo y podrán solicitar y obtener un apoyo hasta del 50% de su costo, que le será otorgado, previa autorización, mediante bonificación a los pagos que por descarga de contaminantes deba hacer al organismo operador.

La solicitud deberá hacerse antes de que sea adquirido el mecanismo totalizador para que el organismo apruebe el importe del presupuesto correspondiente.

Cuando el usuario industrial estime que la descarga de agua residual es menor que el 70%, en relación al volumen de agua utilizado, establecido en los incisos b) y c) , fracción III del artículo 14 de ésta Ley, podrán solicitar que este se modifique presentando las pruebas que generen su petición ante el organismo operador.

El organismo operador se reserva el derecho de solicitar información complementaria para sustentar su respuesta y, previo dictamen que el personal técnico del Organismo Operador deberá ejecutar mediante una valoración directa para evaluar las pruebas presentadas y sustentar la resolución que para tal efecto emita, deberá responder en un periodo no mayor de 30 días a partir de que el interesado haya entregado la documentación solicitada.

Cuando los usuarios sometan sus aguas residuales a tratamiento y den cumplimiento a la NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán al 50% de la tarifa por servicio de tratamiento contenida en la fracción IV del artículo 14 de esta ley. Los volúmenes reusados por el usuario, aquellos donados para riego de áreas verdes públicas o los que se destinaran para fines de riego en general, así como aquellos que no sean descargados a las redes municipales, se exentarán al 100% del cobro de tratamiento que se señala en la referida fracción IV del artículo 14 de esta ley.

Artículo 52. Los fraccionadores o desarrolladores de vivienda popular que celebren convenios con el Gobierno Municipal o Estatal, para llevar a cabo construcciones de vivienda popular, de acuerdo a lo que dispone la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, podrán ser sujetos a un subsidio que disponga la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, respecto de la tarifa establecida en la fracción XI inciso a) del artículo 14 de la presente Ley respecto al pago de los

derechos de incorporación de agua potable y drenaje en lo que se refiere a vivienda popular, cuando se trate de viviendas denominadas pie de casa, o con una superficie de construcción igual o menor a 42 metros cuadrados, siempre que se demuestre que dichas viviendas son construidas como parte del programa antes mencionado.

Artículo 53. Los fraccionadores o desarrolladores de vivienda popular que celebren convenios con el Gobierno Municipal o Estatal, para llevar a cabo construcciones de vivienda popular, deberán entregar los títulos de explotación a que se refiere el artículo 14 fracción XI de esta Ley, y podrán ser sujetos a un subsidio que disponga la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, respecto de los volúmenes de agua requeridos por el fraccionamiento o desarrollo a incorporar, calculándose éstos en la misma forma en que lo establece la fracción XI, inciso e) del referido artículo 14 de la presente Ley, además del pago de derechos de incorporación y los requisitos que el organismo operador determine, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de los servicios en la zona que se requiera.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 54. A los recolectores voluntarios de basura que presten el servicio a la ciudadanía se les cobrará por tonelada \$46.80 cuando estos cuenten en su unidad con, o sin gato hidráulico de acuerdo a lo que refiere el artículo 15 fracción II inciso a de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA

POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 55. Por el servicio público de panteones, se les condonará totalmente la tarifa contenida en los artículos 16 y 17 de esta Ley, o en el porcentaje que proponga el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice en base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico la tesorería municipal aplicará el porcentaje de condonación correspondiente, de acuerdo a la tabla siguiente:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$400.00	100%
De \$400.01 a \$500.00	80%
De \$500.01 a \$600.00	70%
De \$600.01 a \$700.00	60%
De \$700.01 a \$800.00	50%
De \$800.01 a \$900.00	40%
De \$900.01 a \$1,000.00	30%

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 56. Por los servicios que prestan las bibliotecas públicas y casas de la cultura para el cobro de las cuotas señaladas en las fracciones I y II del artículo 23, se les otorgará los descuentos siguientes:

Concepto	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
1) Fracción I, inciso a) numeral 1 al 10, inciso c) numeral 13 por concepto de preinscripción, y fracción II inciso d) numeral 1.	10%
2) Fracción I, inciso a), numeral 1 al 10, inciso c) numeral 13, y fracción II, inciso d) numeral 1, en paquete familiar, por concepto de inscripción.	15%
3) Fracción I, inciso a), numeral 1 al 10, inciso c) numeral 13, y fracción II, inciso d) numeral 1, en paquete familiar con parentesco en línea recta, por concepto de inscripción de más de cuatro personas.	30%

4) Fracción I, inciso a), numeral 1 al 10, inciso c) numeral 13, y fracción II, inciso d) numeral 1, por inscripción en más de seis cursos continuos.	30%
5) Fracción I, inciso a), numeral 1 al 10, inciso c) numeral 10, 11, 12 y 13, y fracción II, inciso d) numeral 1 para personas del INAPAM.	50%
6) Fracción II, inciso a) numeral 1, a personas del INAPAM.	50%
7) Fracción II, inciso a) numeral 3 para escuelas públicas de bajos recursos.	50% al 90%
8) Fracción I inciso a) numeral 1 al 10, inciso c) numeral 1 al 13, inciso d) numeral 1, fracción II inciso d) numeral 1, se otorgará el porcentaje de beca que determine el Consejo Directivo del Sistema Municipal de Arte y Cultura, atendiendo a la capacidad artística y económica del solicitante, previo estudio socioeconómico.	Hasta el 100%

Los descuentos únicamente se aplican en un supuesto y no son acumulativos.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 57. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en el artículo 24 fracción II, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I.** Ingreso familiar;
- II.** Número de dependientes económicos;
- III.** Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV.** Zona Habitacional; y
- V.** Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
I. Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	\$0.00 - \$499.99	100
	\$500.00 - \$600.00	40
	\$600.01 - \$700.00	30
	\$700.01 - \$800.00	20
	\$800.01- \$900.00	10
II. Número de dependientes económicos. 20 puntos.	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5

III. Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	Seguro popular	5
	Ninguno	10
IV. Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
V. Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
100 a 80	100%
79 a 60	75%
59 a 40	50%
1 a 39	25%

SECCIÓN OCTAVA

POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 58. Las instituciones de beneficencia y las asociaciones religiosas debidamente constituidas, en eventos no lucrativos, gozarán de la condonación total del pago de los derechos de protección civil a que se refiere el artículo 25 fracciones I, II y III de esta Ley.

La fracción IV del artículo 25 de esta ley en la expedición del dictamen sobre la verificación de medidas de seguridad en unidades transportistas de materiales peligrosos y sus misceláneos, por vehículo, estarán exentos del pago quienes cuenten con las autorizaciones correspondientes que en el ámbito de su competencia emitan la SCT y/o la SEMARNAT y demás dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN NOVENA

POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 59. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 27 de esta Ley.

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 60. Tratándose de los derechos establecidos por certificados, certificaciones y constancias, cuando sea para la obtención de becas o acceder a programas asistenciales, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en el artículo 32 fracción IV de esta Ley.

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 61. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, entiéndase como beneficio fiscal la cuota máxima que pagarán los contribuyentes por concepto de Derecho de Alumbrado Público, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa establecida en el artículo 34 de la presente Ley, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 62. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

URBANO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
Cantidades en pesos	Cantidades en pesos	Cantidades en pesos
0.01	379.60	10.40
379.61	572.00	16.64
572.01	1,352.00	38.48
1,352.01	2,132.00	69.68
2,132.01	2,912.00	100.88
2,912.01	3,692.00	132.08
3,692.01	4,472.00	163.28
4,472.01	5,252.00	194.48
5,252.01	6,032.00	225.68
6,032.01	6,812.00	256.88
6,812.01	7,592.00	288.08
7,592.01	8,372.00	319.28
8,372.01	9,152.00	350.48
9,152.01	9,932.00	381.68
9,932.01	10,712.00	412.88
10,712.01	11,492.00	444.08
11,492.01	12,272.00	475.28
12,272.01	13,052.00	506.48
13,052.01	13,832.00	537.68
13,832.01	14,612.00	568.88
14,612.01	15,392.00	600.08
15,392.01	16,172.00	631.28
16,172.01	16,952.00	662.48
16,952.01	17,732.00	693.68
17,732.01	18,512.00	724.88

18,512.01	19,292.00	756.08
19,292.01	20,072.00	787.28
20,072.01	20,852.00	818.48
20,852.01	21,632.00	849.68
21,632.01	22,412.00	880.88
22,412.01	23,192.00	912.08
23,192.01	23,972.00	943.28
23,972.01	24,752.00	974.48
24,752.01	25,532.00	1,005.68
25,532.01	26,312.00	1,036.88
26,312.01	27,092.00	1,068.08
27,092.01	27,872.00	1,099.28
27,872.01	28,652.00	1,130.48
28,652.01	29,432.00	1,161.68
29,432.01	en adelante	1,172.08

RÚSTICO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
Cantidades en pesos	Cantidades en pesos	Cantidades en pesos
0.01	379.60	10.40
379.61	676.00	20.80
676.01	988.00	33.28
988.01	1,300.00	45.76
1,300.01	1,612.00	58.24
1,612.01	1,924.00	70.72
1,924.01	en adelante	83.20

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL
SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 63. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS
SECCIÓN ÚNICA

AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 64. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1 uno de enero del año 2015 dos mil quince, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Artículo Tercero. El ayuntamiento, con la opinión de los organismos públicos competentes a que se refiere el artículo 424 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato facilitarán el trámite administrativo y el pago de derechos que se originen en la gestión del mismo para que puedan acceder a la dotación de los servicios de suministro de agua potable y drenaje, en los fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva para, que tengan como incentivo fiscal el pago del 25% del total que corresponda al pago normal respecto a estos derechos.

Ismael Pérez Ordaz
Presidente Municipal

Vicente Caracheo Gómez
Síndico

Eduardo Guillen Hernández
Síndico

Dulce María Gallego Hinojosa
Regidora

Antonio Rodríguez Alvarado
Regidor

Rebeca Lomelin Velasco
Regidora

Rosa Isela Hernández Herrera
Regidora

Carlos Reza Cordero
Regidor

José Alberto Pérez Quiroga
Regidor

Rodolfo Segura Montes
Regidor

Rubén Guerrero Merino
Regidor

Georgina Suarez Díaz
Regidora

Martha Guadalupe Gómez Cruces
Regidora

Marco Heroldo Gaxiola Romo
Regidor

Francisco Eduardo Briseño Domínguez
Regidor